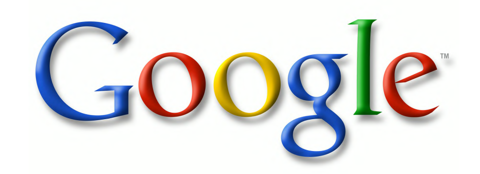


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

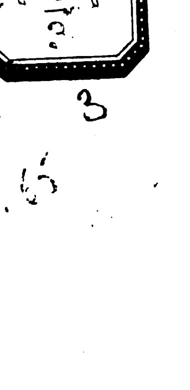
We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

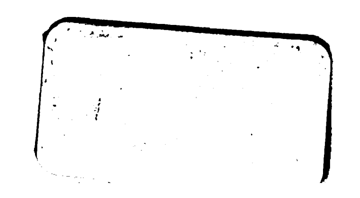
About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/


HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 057 774 796







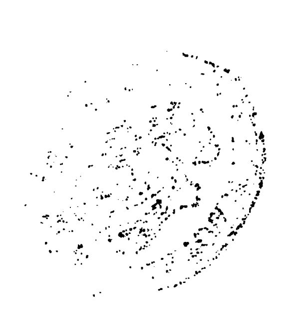
Digitized by Google

Digitized by Google

103

EL ECO FRANCISCANO.

Digitized by Google



Digitized by Google

2206

65 n.S.

2206.

EL ECO FRANCISCANO

EN LA CUESTION

DE LOS

SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Y

PATRONATO REAL

DE LOS REYES DE ESPAÑA,

POR VARIOS FRANCISCANOS EXCLAUSTRADOS RESIDENTES EN ESTA CORTE.

Vos enim imitatores facti estis fratres Ecclesiarum Dei, quæ sunt in Judæa in Christo Jesu; quia eadem passi estis et vos á contribulibus vestris, sicut et ipsi á Judæis.

Epist. 1.ª ad Thes., cap. 2, v. 14.



MADRID:

IMPRENTA A CARGO DE D. JOSÉ MARIA CAÑADA,

calle de S. Márcos, n. 3, principal derecha.

1854.

Digitized by Google

Es propiedad particular, la que se reclamará ante los tribunales.

Digitized by Google

EL ECO FRANCISCANO.

INTRODUCCION.

Vos enim imitatores facti estis fratres Ecclesiarum Dei, quæ sunt in Judæa in Christo Jesu; quia eadem passi estis et vos á contribulibus vestris, sicut et ipsi á Judæis.

Epist. 1.ª ad Thes., cap. 2, v. 14.

1. Fuera criminal nuestro silencio, si despues de tanto como se ha escrito no manifestásemos al mundo católico aquellas ideas, que á la altura de las circunstancias y de los progresos sociales, han de confundir á nuestros adversarios, ya se presenten sin disfraz y sin rodeos, ya hipócritamente con la máscara de amistad y celo religioso. Ellas han

Digitized by Google

de hacer nuestra apología por la irresistible fuerza de la verdad, clara y sencillamente demostrada. *Los grandes males*, dice oportunamente el sapientísimo Melchor Cano (*a*), *muchas veces vienen encubiertos con grandes bienes; y el estrago de la Religion jamás viene sino en máscara de Religion*. No es nuestro intento reproducir leyendas hagiológicas de tantos millares de varones esclarecidos en virtud y ciencia, que forman la inmensa galería franciscana; la Historia Eclesiástica y profana, las crónicas particulares de las naciones, y los monumentos artísticos, son un elocuente y perenne testimonio de la grandeza y heroismo de los hijos de San Francisco. «Nacidos, como dice Mr. Blainville, *Hist. des Sciencies de l' organisation*, *tom.* 3, *pag.* 67 (1847) para la defensa y estension de la Religion Católica, cumplieron su mision con las armas de la ciencia.» En verdad las luchas ortodoxas y admirables, que las escuelas Tomista y Escotista, sostuvieron por espacio de muchos siglos; avivaron el amor al estudio, dieron campo estenso á la razon dentro de los límites de la fé, y prepararon al mundo para recibir la verdadera civilizacion, que armoniza las verdades inmutables de la revelacion, con las nuevas conquistas de la razon humana.

2. Razones todas las que dejamos dichas para que pasemos en silencio nuestras glorias, y para que nuestro dominante pensamiento, sea únicamente dar á conocer el

---

(*a*) Parecer al emperador Cárlos V sobre las diferencias con Paulo IV.

Digitized by Google

espíritu que anima á los religiosos franciscos de la familia española; espíritu que se ha querido desfigurar en muchas ocasiones por nuestros enemigos, y que en las actuales circunstancias, se ladea con siniestra intencion por algunos que llamándose amigos nuestros, son dignos de que les apliquemos aquellas palabras del Apóstol Santiago: *Exhonorastis pauperem*. Si en esta pública manifestacion no aciertan los que suscriben, á reproducir el espíritu de su Seráfico Fundador, que no es otro que la *observancia del Santo Evangelio*, retiran desde este instante cuantas opiniones emitan en este escrito, que no tiene otro objeto, que la mayor honra y gloria de Dios y aumento de nuestra fé católica.

3. A ordenar lo presente, recordar lo pasado y proveer lo futuro, segun la doctrina de San Agustin *(Serm. 4 de Penitencia)*, se dirige nuestro escrito: este es el poderoso motor que nos impele. Entre la multitud que seguia á Jesucristo, unos lo hacian para observarle traidoramente; otros para comer de los panes que les daba; otros para sanar de sus enfermedades corporales; otros en fin, para salvar eternamente sus almas. *(San Buenav. Biblia paup. de intentione recta)*. Los hijos de San Francisco hemos manifestado al mundo por espacio de muchos siglos, que seguimos á Jesucristo para salvar nuestras almas, y santificar á los demas con nuestra doctrina y ejemplo. Dejamos á nuestros detractores que le busquen para observarle, ó para comer el pan de los honores y dignidades. Quizá hemos sido demasiado prudentes en permaner silenciosos, en medio de tanto como se nos ha calumniado; mas esta prudencia, que nos obligó

Digitized by Google

á callar hasta el presente segun consejo de San Buenaventura: *Cedendum est furori malorum*, nos pone la pluma en la mano, porque los que callan siempre, ó permanecen silenciosos cuando deben hablar, se esponen á caer al profundo del abismo, como pesada piedra arrojada de lo alto: *Tacentes, enim, submerguntur, et descendunt in profundum. (S. Aug. Ser. 40 de vita solitaria)*. No se crea por eso que olvidamos las amonestaciones y consejos de nuestro Seráfico Patriarca, que nos encarga ser humildes, y mansos (*Mansueti, et humiles, honeste loquentes omnibus sicut decet. Reg. S. Franc. cap. 3)*.

4. ¿Y cómo permanecer por mas tiempo silenciosos? Cuando la calumnia con voz atronadora llevaba nuestro nombre vilipendiado y escarnecido, nos postrábamos en el suelo dando gracias al Señor por tantas humillaciones: cuando en medio de los gritos de muerte y esterminio, se clavaban los puñales en el corazon de nuestros inocentes hermanos, levantábamos nuestras manos suplicantes al cielo, segun el mandato de San Pablo: *Volo ergo vos orare in omni loco, levantes puras manus sine ira, et disceptatione (Ep. ad Tim. cap.* 2, *v.* 8). Cuando finalmente, la prensa, abusando de la libertad bien entendida, hacia alarde de inmoral y licenciosa, y estraviando la opinion de los incautos, pedia nuestro esterminio, leíamos en la Epístola de San Pedro: *Omnes honorate, fraternitatem diligite: Deum timete: Regem honorificate.*

5. ¿Y es posible que en medio de tanta mansedumbre y abnegacion, caminase adelante la calumnia y la maledi-

Digitized by Google

cencia? ¡Oh, cuánta inconsecuencia y contradiccion! Al mismo tiempo que se echaban por tierra nuestros templos, se pretendia levantar delirantes *falansterios*, donde el exagerado *socialismo* concluyese con el órden social, y con todo principio de moralidad. Al mismo tiempo que se proclamaba la libertad de asociacion, se prohibian las asociaciones religiosas: al mismo tiempo que se garantizaba la libertad del pensamiento, se nos prohibia enseñar el Evangelio: al mismo tiempo que se queria introducir en nuestra patria la tolerancia de cultos, se nos despojaba de nuestros hábitos religiosos. Finalmente, al mismo tiempo que se hacia alarde de imitar los progresos de la civilizacion europea, se suprimian los institutos religiosos, que como soldados de Cristo habian de pelear contra los errores del protestantismo, en tanto que Francia, Inglaterra y Alemania, les admitian benignamente. ¿Por qué tanto encono y ojeriza?... Hé aquí el problema que no pretendemos resolver. El tiempo, que todo lo descubre, tiene la mision de vindicarnos. Pasará la calumnia, aparecerá la aurora de la verdad, y los pueblos, sedientos de sana doctrina y de verdadera civilizacion, nos llamarán ansiosos, y nos entregarán sus conciencias y sus hijos.

6. Nuestros mayores enemigos, viendo nuestra humildad y mansedumbre, lavarán sus manos ensangrentadas para acudir arrepentidos á los pies de los altares, donde entonaremos por ellos, salmos de penitencia y cánticos eucarísticos. ¡Gran Dios, acelerad el sol radiante que ha de iluminar en nuestra patria aquel dia de paz y de ventura!

Digitized by Google

¡Corra veloz en su carrera el astro vivificador que ha de difundir sobre nuestra desgraciada patria la riqueza en las familias, la tranquilidad en las conciencias, y el catolicismo en todos los corazones! Si acaso en las elevadas regiones de vuestra celestial sabiduría, se ha decretado ya que los hijos del Patriarca San Francisco de Asís han de cooperar al restablecimiento de esa paz tan deseada, de esa prosperidad tan necesaria, y de ese catolicismo tan indispensable; aqui nos teneis desprendidos de todo afecto terreno: *ni aun queremos sea nuestra la túnica que se nos permita*. Esta es la herencia que nos dejó nuestro Seráfico Patriarca; este es el espíritu franciscano. Hé aquí nuestras reclamaciones. El desprendimiento total de toda propiedad, la desapropiacion de todo afecto terreno, hasta de aquellas cosas indispensables á la vida. ¿Se podrá hallar mayor abnegacion y pobreza? Unos hombres, que despues de tantos años de exclaustracion, se han adquirido con inmensos sacrificios una decorosa subsistencia, ¿podrán ser estimulados por el interés á desprenderse de nuevo por una segunda vocacion, de todo cuanto poseen para volver á sus tareas apostólicas de enseñanza, predicacion y culto? Los que viviendo cómodamente dueños de su voluntad, claman por la vida regular llena de austeridades, sujeta á una severa disciplina, y á la vigilancia inmediata de un prelado, ¿podrán infundir recelos de que no son religiosos sus deseos? ¿Podrán desear engrandecerse los que cubiertos de un despreciable sayal, renuncian los honores y dignidades á que se les ha dado derecho?

7. ¡Oh, nada menos que eso! Si los pueblos conociesen

Digitized by Google

bien cuánto gérmen fecundo de felicidad, y de ventura encierra el instituto franciscano; si se convenciesen de que segun los principios mas rígidos de economía política, cada religioso le ofrece un capital multiplicado de ciento por uno de utilidades terrenas, prescindiendo de los auxilios espirituales, entonces estamos seguros que clamarian por nosotros, como lo verifican ya, los que libres del frenesí de las pasiones, reflexionan tranquilamente, cuánto han perdido al perdernos á nosotros. Como se han convencido de que los frailes ni eran ignorantes, ni fanáticos, cuando al franquearles despues de la exclaustracion, las puertas de las academias literarias y corporaciones científicas, se han admirado contemplando su erudicion en todos los ramos del saber humano, y su despreocupacion bien entendida en las cátedras, en la prensa y en el púlpito.

8. Cesando, pues, todos los motivos que pudo haber para lanzarnos de nuestros claustros, ¿qué es lo que impide nuestra próxima restauracion? ¿Los pueblos?.... No: los pueblos nos desean. ¿El gobierno?.... No: el gobierno necesita corporaciones inofensivas que moralicen las masas é instruyan la juventud sin gravar el presupuesto del Erario. ¿El clero secular?... Todo lo contrario. Despues de habernos prodigado por espacio de veinte años la mas decidida proteccion; despues de haber enjugado nuestro llanto, y dividido el pan de su mesa con los proscriptos y errantes religiosos, desea ardientemente nuestra pronta y total restauracion. Clama por nosotros, como ejército auxiliar en la pelea del Señor, y nos dice á cada uno en particular: *Labora sicut bonus*

Digitized by Google

miles Christi (Ep. ad Tim., cap. 2, v. 8). ¿La revolucion?... No, señores. Algunos de nuestros hermanos han militado por algun tiempo en diversas fracciones políticas, han hecho profundos estudios sobre el carácter de sus mas avanzados corifeos, y no han podido menos de esclamar: «Por desgracia hay hombres estraviados entre nosotros, por doctrinas escéntricas é irrealizables, pero son españoles, y aun no han corrompido el corazon.» Y bien: ¿nuestro instituto es vivir en medio de amigos que nos adulen, ó de enemigos que nos persigan? Jesucristo dijo á sus Apóstoles que les enviaba como ovejas en medio de lobos; y estas mismas palabras repetia San Francisco á sus hijos, cuando les enviaba á fundar y predicar.

9. En verdad, siendo nuestra altísima pobreza de tal condicion, que es imposible imaginarla mas desprendida, se sigue necesariamente, que nuestra Orden no puede inducir temores á los mas rígidos economistas, no pudiendo acumular, quien en virtud de su regla, no tiene dominio, propiedad, ni posesion civil, ni uso de derecho, sino solamente el uso de hecho, que es el concedido por el Criador á todos los séres vivientes que existen en la naturaleza, y se sostienen del inmenso tesoro de la divina Providencia.

10. No olvidamos al querer restablecer algunas casas en esta nacion, que nada tenemos que pedir en aquel dia. Pues bien: en medio de los desiertos campos, bajo el abrigo de miserables chozas, daremos principio á nuestras fundaciones, y desde allí difundiremos á los pueblos el benéfico influjo de nuestra profesion.

Digitized by Google

11. Cuanto dejamos dicho debe unirse á un poderoso motivo que nos impele, y es el sostenimiento de las misiones de Tierra Santa y de Ultramar. Hé aquí donde pretendemos fijar la atencion del gobierno de S. M., y de esta nacion católica por escelencia.

12. Inmemorial es el patronato de los Reyes católicos de España en los Santos Lugares. No es un honor frívolo el que los hace representar allí el principal papel entre los príncipes cristianos, sino un derecho de justicia que todas las leyes divinas y humanas, no pueden menos de sancionar en tanto se respeten los principios del derecho público, de gentes, y aun el derecho particular de los mismos individuos.

13. Observemos la marcha de los siglos, consultemos la historia, registremos los archivos de la *Obra pía de Jerusalen* en Madrid, las bulas pontificias relativas á los *Santos Lugares;* tengamos presentes los documentos de los monarcas de Austria y Francia, las Reales cédulas de nuestros antiguos soberanos, y varios manuscritos que conservamos en nuestro poder, y nos convenceremos de que es una verdad indisputable, que *los Reyes de España son los únicos y verdaderos patronos de los Santos Lugares*. Para esclarecer debidamente nuestra opinion, la dividiremos en dos estremos: 1.° la mision de los franciscanos en Tierra Santa, como cualquiera otra mision de Ultramar, fundada por el mismo Patriarca antes de establecerse la *Sagrada Congregacion de Propaganda Fide* (*a*); 2.° el carácter particular que tomó

(*a*) Gregorio XV, electo en 9 de febrero de 1621, estableció la *Sagrada Congregacion de Propaganda Fide.*

Digitized by Google

esta mision cuando nuestros católicos monarcas instituyeron á los religiosos españoles, *capellanes suyos*, destinados á guardar y venerar aquellos Santos Lugares, á nombre suyo y en representacion de la nacion española.

Digitized by Google

PRIMERA PARTE.

CAPITULO PRIMERO.

Fundacion del Santo Patriarca.

14. Mas de trece años hacia que nuestro Seráfico Patriarca asombraba al mundo católico con su vida ejemplar y penitente, sobre el año de 1219, segun nuestro analista Wadingo, San Buenaventura y la mayor parte de los historiadores, cuando movido de un celestial impulso, determinó pasar con algunos de sus religiosos, á venerar por sí mismo los *Santos lugares* de nuestra Redencion; fundando al mismo tiempo una *Mision* que incesantemente predicase el Santo Evangelio á los idólatras profanadores de tan sagrados y venerandos lugares. Deseando alcanzar la corona del martirio, encargó el gobierno de la Orden á Fr. Elías, Provincial que era entonces de la Toscana, y se dirigió al puerto de Ancona para embarcarse con direccion á Palestina. Luego que la determinacion del Santo Patriarca llegó á noticia de varios religiosos, solicitaron ser admitidos en tan religiosa conquista; en disposicion, que el Santo Patriarca se hallaba

Digitized by Google

indeciso sobre qué partido tomar. Hubiera deseado que le acompañasen todos en el viage; mas ni era oportuno, ni habia medios de trasporte. Recurrió á la voluntad de Dios, y llamando á un inocente niño que por casualidad se presentó, le dijo: «¿Niño, es voluntad de Dios que todos estos pobres pasen conmigo á Palestina? — No, Padre, respondió el niño, sino que vayan este, este y este, etc.:» y señaló hasta el número de doce.

15. Apostolado nuevo que habia de hacerse imitador del que seguia á Jesucristo por la Judea, sufriendo, padeciendo y derramando su sangre por la Religion del Crucificado. Apostolado nuevo, que por espacio de seis siglos no se ha separado una línea del divino Ejemplar, que venera en el Sagrado Monte Sion. Apostolado nuevo á quien puede aplicarse con toda propiedad aquellas palabras de San Pablo á los Tesalonicenses: *Vos enim imitatores facti estis fratres Ecclesiarum Dei, quæ sunt in Judæa in Christo Jesu; quia eadem passi estis, et vos à contribulibus vestris sicut ipsi à Judæis*: «Vosotros, hermanos, os habeis hecho imitadores de las Iglesias de Dios, que hay por la Judea en Jesucristo: por cuanto las mismas cosas sufrísteis tambien de los de vuestra nacion, que ellos de los judíos.»

16. Reunido este nuevo apostolado, se dirigió con el Santo Patriarca á la isla de Creta, continuando el viage á Syria, tocando, impelidos sin duda por el temporal, en la antigua Salamina, patria de San Bernabé, pasaron á San Juan de Acre, distante siete leguas de la santa ciudad de Nazareth, diez de la de Tyro, y tres jornadas de la santa ciudad de Jerusalen. Descansando algunos dias, repartió el Santo Patriarca á sus doce hijos, y cual otro Josué tomó posesion de la Tierra prometida. Este nuevo Abrahan que habia de ver por sí mismo la prodigiosa multiplicacion de sus hijos, no podia menos de recordarles al despedirles,

Digitized by Google

aquellas palabras de San Juan: *si filii Abrahæ estis*, *opera Abrahæ facite* (Joann. c. 8, v. 39). Tomó posesion de Joppe visitando nuestro Santo Patriarca por sí mismo el oratorio donde el Príncipe de los Apóstoles asistió, y vió aquella sábana misteriosa que bajaba del Cielo, llena de inmundos animales, segun se lee en los Hechos de los Apóstoles, *(cap. 10, v. 12)*. Siguió á Rama y otros lugares célebres en la Historia Sagrada. En cada uno de aquellos Santos lugares, se postraba de rodillas, vertia copiosas lágrimas y saludaba con las mas tiernas oraciones y jaculatorias.

17. Ya que el abrasado Serafin y devoto Peregrino, descubrió la santa ciudad de Jerusalen, se postró en tierra, y pegado su venerable rostro en aquel polvo, permaneció mucho tiempo dándole ósculos repetidos, sin poder articular palabra. Suspiraba de cuando en cuando, hasta que deshecho en lágrimas, principió á saludar á la Santa ciudad con las mas tiernas espresiones. Entonó con su compañero Fr. Iluminato el *Te Deum laudamus* en accion de gracias, finalizando con oraciones y preces, que tenia preparadas para este momento. El primer santuario que adoró de aquella Sagrada ciudad fué el *Sacro Monte Sion*, ya porque se hallaba estramuros, ya porque el nuevo Abrahan de la Iglesia Católica, á quien el Señor habia prometido aquella tierra, ocupó primeramente aquel lugar, fundando en él un convento pocos años despues. Segun una Bula de Gregorio IX que empieza *Si ordinis Fratrum Minorum (Vid. Documento núm. 1)*, dada en Perusia el año de 1230, y dirigida á los Patriarcas de Antioquía y Jerusalen, sujetos entonces á la Iglesia Romana, donde les manda dejen fundar en sus jurisdicciones á los religiosos Menores, es fácil comprender que diez ó doce años despues, ya habia suficiente número de religiosos en Tierra Santa, que fundaban en propias tierras, como *Patrimonio* de su Santo Patriarca, el cual es tradicion constante en

3

Digitized by Google

nuestra Orden, que con impulso superior, colocó una señal en cada lugar donde despues fundaron los conventos.

18. Aquel *Seráfico Mayorazgo*, que se fundaba en el Sagrado Monte Sion, se conquistaba con las armas de la humildad y pobreza evangélica, no con armas carnales, sino con las armas de la *Milicia franciscana*, que tantos pueblos y naciones han conquistado á la Iglesia Católica, Apostólica, Romana: *Arma militiæ nostræ non carnalia sunt* (Ep. 2 ad Corint. cap. 10, v. 4). Por esta primera posesion y justo derecho que tiene la Orden Seráfica á los Santos Lugares, dice oportunamente el autor del Patrimonio Seráfico, el primer título que toma el prelado superior de toda la *Tierra Santa*, y pone en los instrumentos de su autoridad, es el de *Guardian del Sacro Monte Sion*, que hasta hoy conservan. El sello de dicho prelado presenta la venida del Espíritu Santo sobre los Apóstoles; la institucion del Santísimo Sacramento; inefables misterios, y prodigiosos portentos que se obraron en aquel Sagrado monte. Nos estenderemos algo separándonos de nuestro propósito para recordar á nuestros Monarcas y á los católicos españoles, las grandezas y escelencias de aquella primera prenda que se entregaba en manos de N. P. San Francisco. Cerca de la puerta que se llama de Sion, está el lugar llamado *Cenáculo* por haber celebrado nuestro Redentor Jesucristo la última cena con sus discípulos. Allí estaba el sepulcro del Santo Rey David, y de su hijo Salomon: allí instituyó el Salvador la Sagrada Eucaristía, labó los piés á sus discípulos, y segun algunos Santos Padres instituyó el Sacramento de la Confirmacion: allí se apareció á sus Apóstoles la primera vez despues de resucitado; allí manifestó á Santo Tomás sus llagas para convencer su incredulidad; allí bajó el Espíritu Santo sobre los Apóstoles; allí fué electo Santiago el Menor obispo de Jerusalen; allí fué elegido San Matias Apóstol, para ocupar la

Digitized by Google

vacante de Judas el traidor: allí celebraron los Apóstoles el primer Concilio, y se dividieron para predicar el Evangelio á todas las criaturas: allí celebró San Pedro, Príncipe de todos los Apóstoles, la primera misa; siendo la primera Iglesia de la ley de gracia, á quien Santiago en su liturgia en la oracion *pro locis Sanctis*, llama con toda propiedad, *Mater omnium Ecclesiarum*: allí vivió la Reina de los Ángeles María Santísima Señora nuestra. Cuando el Santo Patriarca tomó posesion de aquel Santo lugar, se conservaba aun la pequeña capilla fundada por los Apóstoles. Santa Elena la reedificó, y amplió comprendiendo en su ámbito, la casa en que vivió siempre la Reina del Cielo. Despues de restaurada la Santa Ciudad por el primer rey de los latinos Godofredo, se celebró en este mismo sitio un Concilio de muchos prelados, presidiendo en él, como legado Apostólico, Alberico obispo Ostiense; fué despues Convento de canónigos regulares; despues que los Soldanes de Egipto se apoderaron de la Santa Ciudad, quedó sin culto público aquel Santo lugar, y en este estado le halló nuestro Padre San Francisco. Era congruente que quien era el vivo retrato del Crucificado, tomase primeramente posesion de aquella primera prenda de tan celestial mayorazgo al fundar su predilecto Patrimonio, y que los discípulos de Francisco estén poseyendo, como discípulos del Patriarca de los Pobres, lo que á manera de los discípulos de Jesucristo conquistaban con su humildad, pobreza y predicacion.

19. Reanimado el corazon enardecido del Seráfico Patriarca, en cada uno de los Santos Lugares, que conquistaba con sus lágrimas y tomaba posesion con sus penitentes plantas, visitó todos los Santuarios dentro y fuera de Jerusalen, se dirigió á Belen, continuando su peregrinacion con los pies totalmente descalzos y el espíritu enagenado en la contemplacion de tan admirables misterios. Visitábalos y se

Digitized by Google

posesionaba para sí y para sus hijos, en medio de los mas devotos ejercicios y fervientes oraciones. Salió para Gaza y Damiata, en cuyos campos predica y predice la total derrota del ejército cristiano. Despreciaron los capitanes cristianos los consejos del Santo Patriarca, le mofaron, escarnecieron y tuvieron por loco, á la manera que en nuestros dias se desprecian los consejos de sus perseguidos hijos, y dando la mas terrible y ensangrentada batalla, fueron derrotados los católicos, por mas que les animaban al combate el Legado apostólico, el Patriarca de Jerusalen, y Juan de Breña rey de Jerusalen. Altos juicios de Dios; todo el ejército cristiano tuvo que retirarse en vergonzosa fuga, con los Caballeros Templarios, Teutónicos y de San Juan de Jerusalen. El enemigo alcanzó un completo triunfo y un botin estraordinario, siendo el número de los que perecieron en esta derrota, mas de seis mil cristianos, segun el cómputo de San Buenaventura. ¡Tal fué la derrota de Damiata profetizada por San Francisco!... El Real Profeta habia cantado: *Odisti observantes vanitates*. (Psalm. 30, v. 7).

20. Inexorable el Soldan de Egipto con esta victoria, y soberbio con la resistencia de los cristianos, publicó un decreto, en el que prometia un escudo de oro al que le presentase una cabeza de cristiano. Nada temió el Santo Patriarca San Francisco de Asís; animado con las palabras del Salmista, *Si ambulavero in medio umbræ mortis, non timebo mala quoniam tu mecum est*, salió con su compañero Fr. Iluminato, del campo cristiano, dirigiéndose al campo enemigo. Aquí fué donde presentándose al paso dos inocentes ovejuelas, que pastaban en un collado, con espíritu profético anunció las persecuciones y trabajos que habian de padecer en adelante sus pobres hijos misioneros de Tierra Santa. «Buen ánimo, dijo, dirigiéndose á su compañero; buen ánimo, hermano carísimo, el Señor nos pone á la vista

Digitized by Google

estos dos inocentes animalitos, para que nos animemos en la promesa evangélica que nos dice, *Ecce ego mitto vos, sicut oves in medio luporum.*» A pocos pasos una multitud de soldados sarracenos les salieron al encuentro, y dándoles los mas crueles golpes, los llevaron á la presencia del Soldan, suspendiendo cortarles las cabezas, mas por la novedad de sus trajes, que por otras consideraciones. Puestos delante del Soldan le anunciaron por primera vez el Evangelio de Jesucristo, conmoviéndole y preparándole para su conversion. Los resultados de esta primera entrevista del Santo Patriarca con el Soldan, la refiere el Emmo. cardenal de Vitriaco, asegurando que, despues de la marcha del Santo, envió el Soldan un hermano suyo á Damiata á capitular con los cristianos, obligándose á entregarles todo el reino de Jerusalen y á levantar á su costa los muros de esta Santa ciudad. ¿Quién fué en esta ocasion el general que venció? *Quis est, qui vincit mundum, nisi qui credit quoniam Jesus est Filius Dei?* Nuestra fé, podia decir el Santo Patriarca y su compañero, es la que obró esta singular mudanza en el ánimo del Soldan: *Fides nostra* (Ep. Joann. cap. 5, v. 4). Los cristianos obstinados no admitieron el partido que les hacia el Soldan, perdiendo la ocasion favorable que se les presentaba, que lloraron despues amargamente.

21. Estendió el Santo Patriarca sus Misiones y peregrinaciones por Egipto, predicando y haciendo las mas raras conversiones. Obtenido un salvo-conducto del Sultan pasó á Alejandría, visitó el Cairo, el Monte Sinaí, el monte Oreb, predicando en todos los santuarios con la mayor fé y el mejor deseo de alcanzar la palma del martirio. De Egipto pasó á Syria, predicó por Samaria, y para que en todo fuese un vivo retrato de Jesucristo, predicó en los mismos lugares que Nuestro adorable Redentor; asi es que nuestro Patriarca

Digitized by Google

predicó en Jerusalen, Monte Olivete, Nazareth, Cana de Galilea, en toda esta region, Cafarnau, Isacar, Samaria, region de Genesareth, Nayn, Bethsayda, Tyro, Sydon, Mageda, Cesarea, Bethania, Gericó, la soledad de Efrén, region del Jordan, los fines de Capóleos y el Tabor. Seria fuera de propósito seguirle en cada uno de estos Santos Lugares. Cuanto llevamos dicho es suficiente para acreditar la posesion de nuestras Misiones, fundadas por San Francisco en los Santos Lugares de Jerusalen.

22. Sediento nuestro Santo Padre de hacer aquella conquista con toda la posible firmeza y solidez, regresó á Belen, Jerusalen, al rio Jordan, Samaria, Nazareth, Monte Tabor, Damasco, Monte Líbano; se dirige á Antioquía, funda un convento en la Montaña, llamada vulgarmente Negra, vuelve otra vez á Egipto, convierte al Soldan, el que promete bautizarse. Por su parte, el Santo Patriarca prometió enviarle á tiempo oportuno dos religiosos. Efectivamente, catorce años despues de la muerte del Patriarca, hallándose el Soldan en los últimos momentos de su vida, dió órden á sus soldados, lleno de la fé mas pura, á fin de que si entraban por las puertas de la ciudad dos frailes de los que años antes habian visto, se los llevasen á su presencia. Muerto ya nuestro Padre, se hallaba canonizado y venerado en los altares, y apareciéndose á dos hijos suyos que predicaban por la Syria, les mandó que fuesen á Iconia, bautizasen y asistiesen al Soldan, hasta que muriese, como lo verificaron. Sucedió esto el año de 1238.

23. Cuarenta y cinco años tenia nuestro Padre San Francisco cuando murió, veinte y nueve despues de su conversion, nueve de la fundacion de la Orden de Menores, dos despues de la impresion de las llagas en el Monte Alvernia, seis despues de su penitente y santa peregrinacion y fundacion del Seráfico Patrimonio y Mision de los Santos

Digitized by Google

Lugares de Jerusalen. No solo paseó nuestro Padre San Francisco toda la tierra como dispone el derecho y lo testifica la Sagrada Escritura, sino que como dejamos dicho levantó señales que diesen testimonio de la posesion que tomaba, no faltando desde entonces hijos de nuestra seráfica Religion que evangelizasen y tributasen reverentes cultos en aquellos Santos Lugares.

24. Orígen verdaderamente sobrenatural de esta santa Mision, tanto por causa de su fundador, como de los prodigios admirables que se verificaron para estenderla y dilatarla. Si nuestro intento fuera acreditar nuestro *Patrimonio Seráfico* por razones de orígen superior, tenemos suficiente fé en las tradiciones que nos han legado nuestros mayores, fundadas en la promesa hecha por Jesucristo á su Siervo Francisco; mas como no queremos escedernos de los límites de la humana justicia y de la razon, basta ló espuesto para decir, que desde el Soldan de Babilonia Malek-Kamel, que concedió al Seráfico Patriarca la libertad de predicar el Santo Evangelio y fundar en sus dominios, hasta el presente, todas las Escrituras, rescriptos y privilegios, han sido concedidos espresamente á los hijos de nuestro Padre San Francisco. ¿Tenemos necesidad de mas pruebas para acreditar la justicia de nuestra causa?

Digitized by Google

CAPITULO SEGUNDO.

Enlace de la Religion franciscana con todos los Príncipes cristianos de Europa.

25. Los Príncipes temporales pueden muy bien disputar sus derechos al Patronato de los Santos Lugares; pero cualquiera que sea la solucion de la contienda, nuestra Orden siempre queda ilesa en el derecho que tiene de predicar, fundar y conservar aquellos Santos Lugares, fertilizados por tantos siglos con la buena simiente de la predicacion de nuestros hermanos, y regados con la sangre de innumerables mártires *Minoritas*, que han prodigado su vida para conservar el culto católico y la obediencia al Soberano Pontífice, Vicario de Jesucristo. Hemos dejado sentado en la *Introduccion* á esta Memoria, que nosotros ni aun de la túnica que nos cubre, reclamamos derecho ni propiedad, únicamente tenemos el uso simple. ¡Tal es la pobreza de nuestro instituto! No obstante, no se opone á que la Orden de Menores Observantes, clame en virtud de tantos títulos como presenta al mundo católico contra el despojo que se pretende hacerla, de lo que tan legítimamente ha conquistado en sus misiones: despojo que no se hace á ninguna otra Orden religiosa. Este *Eco Franciscano* que se levanta humilde, pero con dignidad y nobleza cual conviene á un cuerpo tan respetable como el nuestro, quiere llamar la atencion de la Santa Sede Apostólica y de los Reyes de España, únicos que pueden atajar el mal; únicos que pueden sanar la profunda herida que atraviesa nuestro corazon; únicos que pueden quitar la presuncion que se desprende de la misma resolucion de que los *Religiosos de la Observancia han dejado de ser y obrar en aquel pais, lo que han sido, y de la ma–*

Digitized by Google

nera con que han obrado desde el siglo XIII en que el celo de su Fundador les llevó á la desolada Palestina, como dice el moderno escritor de la HISTORIA DE LA TIERRA SANTA (fol. 409). Calumnia atroz, que nosotros rechazamos sea el que quiera su orígen y procedencia. Todos los príncipes cristianos tienen individuos de su sangre que han vestido el *Sayal franciscano;* cualquiera príncipe que fuese declarado patrono, el Orden de San Francisco reclamaria en él un hijo de su familia. En Francia recordaria en San Luis, Doña Blanca, Santa Isabel, dos profesos en nuestra Tercera Orden, y una monja de Santa Clara; en España, nuestros Católicos monarcas Don Felipe III, Felipe IV, Don Cárlos y Don Fernando, infante Cardenal y Arzobispo de Toledo; Doña María, muger del emperador Don Fernando el Segundo. Finalmente, otras muchas casas que no son del caso manifestar aqui. A pesar de cuanto llevamos dicho, la Familia franciscana española, no puede prescindir de los honrosos títulos que nuestros Católicos Reyes tienen al *Patronato de los Santos Lugares*.

26. En confirmacion de cuanto llevamos dicho, escuchemos al P. Fr. Francisco Jesus María, en su obra titulada *Patrimonio Seráfico*, lib. 2, cap. 2, dice asi: «No se discurrirá razon, por donde se pueda enflaquecer tan justificado derecho; y aunque la Orden de Menores no tenga propiedad alguna en las cosas temporales, porque solo tiene el uso simple y natural, si bajo de esta consideracion se la puede acomodar en algun modo aquella regla: *Quidquid acquirit Monacus acquirit Monasterio;* y si los bienes de los hijos son de sus padres, en cualquiera de las Reales casas que esté el derecho al reino de Jerusalen, se puede verificar esta regla, porque no habrá alguna que no se haya sobrevestido á la Real púrpura el ceniciento sayal de San Francisco: porque Juan de Brena, rey de Jerusalen y em-

Digitized by Google

perador de Constantinopla, descendiente de Godofredo, primer rey de Jerusalen en la línea de los Latinos, murió Religioso profeso de San Francisco. Doña Constanza, muger del rey Don Pedro el Grande de Aragon, nieta del emperador Federico Secundo, fué reina de Jerusalen y Sicilia, y muerto el rey su marido, murió monja profesa de Santa Clara. El infante de Aragon Don Pedro y su hermana Santa Isabel, reina de Portugal, fueron hijos legítimos de Doña Constanza, reina de Jerusalen, y el infante hizo voto solemne de profesar la Orden de los Menores, en manos de Hugo, obispo de Aragon, y la infanta su hermana, despues de Roberto, y Doña Sancha, su muger, reyes de Jerusalen y Sicilia, que compraron los Santos Lugares y los entregaron á la Orden de San Francisco, fueron profesos, el rey en la primera Orden de los Menores donde murió, y la reina monja de Santa Clara. Hermano de Don Roberto fué San Luis, obispo de Tolosa, y legítimo heredero de aquellas coronas que renunció, y profesó la primera Orden de los Menores.» Hasta aquí este ilustrado Cronista.

27. Grandes utilidades han producido á la Iglesia Católica y al Estado este enlace de la Religion Franciscana con los Príncipes cristianos. Unido esto á las anteriores razones, es necesario convenir que el Santo Patriarca y su Orden presentan los títulos mas justos de sostener sus Misiones de Tierra Santa, ya porque la virtud y santidad del Fundador logró del Soldan de Egipto el pase y salvo-conducto para predicar y establecerse con sus discípulos en la Ciudad Santa y ocupar varios Santuarios, poco antes profanados por Coradino, Soldan de Damasco; *Lucerna Hierosolimitana* (*pag.* 177 y 224); ya porque multiplicándose prodigiosamente los religiosos por aquellos Santuarios formaron en pocos años suficiente número de Conventos para que la Mision fuese declarada Provincia Franciscana de Syria, segun cons-

Digitized by Google

ta de la Bula de Alejandro IV, dirigida al Provincial de la misma con fecha del año de 1257 (*V. Doc. n.* 2). De esta suerte el Santo Patriarca y sus hijos, en menos de treinta y ocho años de trabajos, padecimientos y martirios, establecieron el culto católico en el Monte Sion, en el Santísimo Sepulcro de nuestro Redentor Jesucristo, y en la Cueva de Belen, *sin que ningun Soberano de Europa les protegiese y auxiliase con limosna ni dádiva de ninguna clase*, únicamente el patrocinio de Dios y del Santo Fundador, y las virtudes y constancia de aquellos Santos Misioneros, que por fortuna en nada han degenerado hasta el dia.

Digitized by Google

CAPITULO TERCERO.

Patronato de los Reyes de Sicilia.

28. Renovándose las crueldades de los turcos, cambiando la política de los primeros Soldanes, de tolerante en feroz y sanguinaria, no era posible ya á nuestros Misioneros continuar en aquellos paises, sin la proteccion de algun Monarca Católico: recurrieron confiados á los piadosos Reyes de Sicilia Don Roberto y Doña Sancha, manifestando las vejaciones y arbitrariedades de que eran víctimas inocentes á cada paso. Manifestaron al mismo tiempo el inminente peligro en que se hallaban de ser espulsados de los Santos Lugares, con menoscabo de la Iglesia Católica y profundo dolor de todos los religiosos Franciscos.

29. Antes de este recurso habian comprado los religiosos, de limosnas de peregrinos y particulares, un solar contíguo al Santísimo Cenáculo, por el cual dieron 1400 monedas llamadas *nocaras*, y una casa tambien contígua, por la suma de 1700 duros, con el fin de fabricar un nuevo Convento, al lado de las ruinas de aquel devotísimo Santuario; todo como dejamos dicho, con limosnas recojidas por los religiosos Franciscos en cuestaciones, y de los peregrinos. (*Lucerna. Hier. pag.* 235).

30. No bien se penetraron los Reyes de Silicia de esta solicitud y celo de los hijos de San Francisco, cuando dirigieron todos sus esfuerzos en secundar sus santos deseos y poner término á las persecuciones, malos tratamientos y privaciones que hasta allí habian sufrido los religiosos. Procuraron adquirirles una morada segura y legal, que en adelante no estuviese espuesta á los caprichos de los gobernantes del pais. Compraron el local y ruinas del *Santo*

Digitized by Google

Cenáculo; preciosa adquisicion que tanto anhelaban los fervientes religiosos, lo que unido á los que ya estos poseian, era de bastante estension. Mandaron fabricar á sus reales espensas un Convento donde se trasladaron los religiosos, en calidad de propietarios, cuyo título no habian podido alegar hasta entonces. Edificaron otro Convento en el Santísimo Sepulcro, y otro en la Cueva de Belen, este fué costeado todo por los religiosos, tanto los gastos de adquisicion, fabricacion, como las agencias. Allí pasaron los religiosos con la esperanza de gozar aquella tranquilidad que tiene cualquiera propietario, siendo esta la *primera época*, desde la primitiva fundacion hecha por el Santo Patriarca San Francisco en 1219, en la que los religiosos Menores se presentan apoyados por los Príncipes Cristianos, con algunas dádivas ó limosnas en 1327, siendo la posesion de la Orden ciento ocho años anterior á cualquiera Patronato de Príncipe Cristiano.

31. De esta nueva legalidad que los religiosos habian dado á los edificios, nació la codicia de los gobernantes del pais y de la ínfima plebe, porque creyéndoles auxiliados en todas ocasiones y prontos á rescatar con dinero cuanto se les usurpase, no tardaron en molestarles, ya por motivos de Religion, ya por otros lugares que poseian sin título legal de propiedad. Fué preciso acudir de nuevo á los *Príncipes fundadores* para que mediante algun sacrificio pecuniario se pusiesen de acuerdo con el Soldan de Babilonia, que mandaba entonces en Palestina, y obtuvieron la confirmacion de la propiedad concedida por las anteriores autoridades de Jerusalen y de los lugares en cuestion. Concedióseles permiso para ejercer el culto católico en aquellos Santuarios. A todo esto concurrieron los Reyes de Sicilia, ayudando á los religiosos en sus negociaciones y costeando todos los gastos que se ofrecieron. Los religiosos estendian por aquel

Digitized by Google

tiempo sus Misiones hasta la Mesopotamia; logrando, finalmente, con muy grandes gastos y trabajos, la pacífica posesion de aquellos inestimables monumentos de nuestra fé.

32. La inagotable piedad de los mencionados Reyes no paró aqui, sino que quisieron asegurar para siempre la guarda, conservacion y culto de aquellos devotísimos Santuarios; señalaron por lo tanto rentas suficientes, y conviniendo con la Orden de San Francisco, para que tuviese siempre en ellos un cierto número de religiosos dedicados á los dichos objetos. Ordenado el proyecto con tan sólidos elementos, lo presentaron al Santo Padre, impetrando la correspondiente aprobacion de Su Santidad. Conocida por el Papa Clemente VI la importancia de aquella fundacion, y que de ningun modo era gravosa á la Santa Sede, aplaudió y aprobó los deseos de los Monarcas y de la Orden Seráfica, espidió en su virtud la Bula que comienza *Gratias agimus*, dada en Aviñon en 1342 *(V. Doc. n.* 3*)*.

33. Obsérvese con cuidado, que el mencionado convenio con la Orden de San Francisco, consiste en que obligándose los Superiores de ella á proveer los dichos Santuarios de religiosos idóneos y devotos, los Reyes de Sicilia les hacian donacion del uso y habitacion de ellos, y de las limosnas destinadas al culto, conservacion de los edificios y manutencion de los ministros destinados á su custodia. Todo asegurado con instrumentos públicos y auténticos, repetidos y confirmados para la perpetuidad del hecho, en la ciudad de Nápoles á 22 de mayo de 1343, en el Convento de la Cruz, siendo Juez Metheo de Campo, y Notario Apostólico imperial Bernardo Alando. En virtud de esta solemne donacion, se hizo pública entrega á la Religion de San Francisco, cuyos religiosos los han conservado hasta el presente. *(Quaresmio Elucidatio in Apen. fol.* 897.*)*

34. Evidénciase con la historia en la mano, que los

Digitized by Google

piadosos Reyes Don Roberto y Doña Sancha adquirieron el derecho de ***Patronato en los Santos Lugares*** de Jerusalen, por todos los títulos canónicos de fundacion, reedificacion y dotacion, y que existe un convenio entre los Reyes sucesores de aquellos y la Orden Seráfica, en virtud del cual tiene esta á su cargo para siempre la custodia y conservacion de ellos. Veámos cómo este derecho ha pasado á los Reyes de España, y cómo estos y la Orden de San Francisco han cumplido cada uno en su parte la obligacion que se impusieron en el mencionado convenio.

Digitized by Google

Digitized by Google

SEGUNDA PARTE.

CAPITULO PRIMERO.

Patronato de los Reyes Católicos de España.

35. Sucedieron los Reyes de España en el derecho de Patronos de los Santos Lugares, como lo demostraremos en esta parte, sin prejuzgar el que hayan tenido á la corona de Sicilia. A nosotros nos es suficiente poder asegurar sin temor de contradiccion, que los Reyes de España han sucedido de hecho en el Patronato de los Santos Lugares. Apenas habian trascurrido veinte años desde la fundacion de los Reyes de Sicilia, cuando Don Pedro de Aragon, cuarto de este nombre, movido de igual celo que sus antecesores de Sicilia, quiso estender á otros Santuarios el reverente culto que los religiosos de San Francisco tributaban en el Sagrado Cenáculo, en el Santísimo Sepulcro, y en la Cueva de Belen. Habia llamado su atencion y piedad el sepulcro de la Santísima Virgen situado en el Valle de Josafat, y la cueva donde el Señor sudó sangre y agua la noche de su dolorosísima Pasion, cuyos Sacratísimos Lugares estaban del todo desiertos y espuestos á la profanacion de los infieles. Se dirigió al

Digitized by Google

Santo Padre Inocencio VI pidiéndole permiso para fundar un Convento donde pudiesen habitar un cierto número de religiosos, de la Provincia de Tierra Santa, con todas las oficinas necesarias. Accedió Su Santidad á los piadosos deseos del Rey de Aragon, espidiendo la correspondiente Bula de concesion, la cual comienza: *Ad ea quæ*, dada en Aviñon en 1360 *(Lucerna Hier. pag. 15.)*; y habiendo fallecido este Papa poco despues de haber dado dicha Bula, su inmediato sucesor Urbano V, confirmó la misma concesion, añadiendo además la facultad de reparar los Lugares del Monte Sion. La Bula empieza: *Rationi congruit (Doc. n. 4)*, dada en Aviñon el año de 1362. *(Lucer. Hier. pag. 17)*.

36. Como no se limitaba el religioso Príncipe á procurar y costear estas mejoras materiales en los Santos Lugares, se informó de lo mucho que padecian los religiosos destinados á su custodia y veneracion, con los malos tratamientos y frecuentes injurias que les hacian las autoridades del pais. Empleó su alta influencia en remediar tales desórdenes, escribiendo de su propio puño al Soldan de Babilonia, y encargando al cónsul residente en Alejandría, presentar su carta al mismo Soldan á fin de que tuviese el deseado efecto en favor de aquellos religiosos, que él llama *sus capellanes. (Doc. n. 5)*. Es evidente que este Monarca no solo se tenia por sucesor de los Reyes de Sicilia en el Patronato de los Santos Lugares, sino que de hecho lo ejercia con aprobacion de la Santa Sede, manteniendo y conservando los Santuarios, haciendo nuevas fábricas, adquiriendo nuevos lugares y defendiendo á los religiosos como á sus propios Capellanes.

37. Reconociendo los religiosos Franciscos cuánto podian esperar de la poderosa proteccion de este devoto Príncipe, proyectaron reedificar el Convento de Belen, donde se hallaban ya establecidos, aunque entre escombros y ruinas de la primitiva fábrica, ejerciendo su sagrado ministerio

Digitized by Google

del modo que permitian las circunstancias del lugar. Dirigieron su peticion al Santo Padre, esponiéndole los piadosos fines de aquel pensamiento. Su Santidad, informado y convencido de la importancia de la súplica, no solo accedió á ella, sino que les hizo donacion de la capilla de San Nicolás, concediéndoles ámplias facultades para construir, fundar y edificar el mencionado Convento de Belen, tomando sus anexidades y concediendo muchas gracias y privilegios á los religiosos que alli morasen. Todo consta de la Bula de Gregorio XI dirigida al P. Martin de Aragon que comienza: *Inter cunctos ordines*. (*Doc. n.* 6), dada en Aviñon en 1375.

38. Imposible parece que despues de haber establecido nuestras Misiones de Tierra Santa de un modo tan estable y legal, fuésemos molestados en adelante; mas no fué asi. A principios del siglo xv las Misiones franciscanas de Palestina habian hecho tantos progresos en aquellos Santos Lugares, y mejorado de tal suerte el material de sus establecimientos con la dotacion primitiva y abundantes limosnas que les enviaban sus Patronos, que observando y notando esta variacion favorable algunos de los sucesores de aquellos que en la última guerra y derrota de los Cruzados los abandonaron, dejándolos cobardemente en poder de los mahometanos, se determinaron á reclamarlos al Sumo Pontífice, solicitando á la vez que fuesen desalojados de allí los religiosos Franciscos. Habian olvidado sin duda que por su cobardía y poca fé, por su falta de fortaleza en sufrir las privaciones, las persecuciones y hasta la muerte habian perdido todo anterior derecho, y que los religiosos Franciscos, que firmes, valientes y constantes habian fijado el estandarte de la Cruz en la Santa Ciudad y demas Santuarios de Palestina, eran los únicos á quienes se debia la victoria y la conquista; y si el soldado que toma la ciudad por asalto y coloca el primero la bandera de su Rey, se hace digno del

Digitized by Google

premio mas honorífico y se le dá terreno del pais conquistado para sí y para sus hijos, ¿qué premio mas natural que permitir la pacífica y tranquila posesion de lo que en tan leales y legítimas peleas habian conquistado los hijos de San Francisco y sostenido en medio de cien combates contra los enemigos de Jesucristo? Hicieron esta solicitud el Patriarca de Jerusalen, el Obispo de Belen, los canónigos regulares del Monte Sion y los monges del Valle de Josafat *(a)*. El Papa Martino V conociendo la gravedad y trascendencia de aquel asunto, cometió la causa al Patriarca de Grado, el cual habiendo oido las partes y examinado las razones con toda la formalidad del derecho, dió su sentencia en favor de los Franciscanos, la cual fué aprobada y confirmada por el mismo Pontífice en una Bula que comienza *Ad asiduum servitium deputatos*, dada en Florencia en 1420. *(Doc. n. 7)*.

39. Bueno será no pasar en silencio y hacer notar á nuestros lectores, que un año despues el mismo Pontífice aprobó y confirmó la posesion, que ya tenian los dichos religiosos del Convento é Iglesia de San Salvador de Beyrut, concediéndoles que pudiesen conservarlo, á perpetuidad, para su propio uso y habitacion, y que gozasen de todos los emolumentos y oblaciones que les eran anejas. La Bula comienza *Salutare Studium*, dada en Roma en 1421. *(Doc. n. 8)*.

40. Impelidos por el celo apostólico, que tanto ha resplandecido siempre en todos los Soberanos Pontífices, en cuanto á la proteccion, conservacion y fomento de la Santa

(*a*) Segun la lógica del novel escritor secular de la *Historia de Tierra Santa*, los frailes en esta ocasion debieron dejarse despojar sin decir esta boca es mia. Tal es lo que se deduce de la filípica que nos sacude con capa de amistad, desde los fólios 408 hasta 412 donde nos pone de ropa de pascua. Hay que perdonar á estos muchachos por aquello del poeta: *Genus irritabile vatum*; ó aquello de Persio: *Quid non intus habet?* Gracias, á nombre de toda la Orden.

Digitized by Google

Custodia franciscana de los Santos Lugares, la colmaron siempre de las mas distinguidas gracias y privilegios. Posteriormente el Papa Calisto III; persuadido del buen efecto que producian todas estas cosas en manos de los Franciscanos, tan humildes como celosos del bien de las almas, no solo confirmó todas las gracias que sus antecesores les habian dispensado, sino que las amplió aun mas, y les dió permiso para recibir nuevos establecimientos y lugares, reedificar los recibidos y retenerlos para siempre. La Bula empieza *Etsi ex debito*, dada en Roma en 1445. *(Doc. n.* 9).

41. Ortodoxos en la fé, activos en sus trabajos y constantes en las persecuciones, continuaban los religiosos Franciscos en dilatar el culto de los Santuarios de Palestina y predicar el Evangelio entre aquellos infieles. A medida que esta Mision se estendia con incansable actividad de los religiosos y esmerada proteccion de la Santa Sede, los Reyes de España, sus Patronos, aumentaban los socorros y donativos para atender á las necesidades que eran consiguientes. Asi es que Don Fernando y Doña Isabel fundaron varias capellanías de misas, procesiones, disciplinas y otros ejercicios espirituales en aquellos Santos Lugares, señalando al efecto mil escudos de oro anuales en el reino de Sicilia, además de muchas y muy ricas joyas de oro y plata que dejaron para el Santísimo Sepulcro, cuya disposicion fué renovada por Felipe IV en 14 de agosto de 1659, y por Cárlos II en 1688. *(Doc. n.* 10).

42. En 1550 los santones del Monte Sion, que de mucho tiempo hacian una guerra muy atroz á los Religiosos del Sagrado Cenáculo, para apoderarse de aquel Santuario, en cuyo recinto se halla el Sepulcro de David, tuvieron bastante apoyo en Constantinopla para sacar una órden imperial que escluyese de aquel edificio á los religiosos, que con títulos los mas legales, existentes aún, los poseian contando

Digitized by Google

mas de tres siglos en ella. Ni las mas activas diligencias por parte de los religiosos, ni la presencia de los documentos de propiedad, que fueron exhibidos al gobierno de la ciudad, bastaron para impedir aquella tiránica y sacrílega usurpacion. Fué preciso ceder á la fuerza, pasando de allí los religiosos á una pequeña casa llamada el *Horno*, donde estuvieron por espacio de ocho años. ¡De este modo quedaron los santones con el Sagrado Cenáculo! Lo dedicaron á mezquita de Mahoma..... En este lamentable estado continúa hasta ahora, con escándalo de todos los católicos. En el intermedio que la injusticia y tiranía de aquellas disposiciones suministraba mas que suficientes motivos á los religiosos para dirigir sus reclamaciones á la Sublime Puerta, pidiendo una correspondiente satisfaccion, obtuvieron el permiso para reedificar la gran Cúpula del Santísimo Sepulcro que amenazaba ruina, y restaurar gran parte del interior del templo. El invicto Emperador Cárlos V, Rey de España, habia promovido este espediente y negociaciones; tomó al mismo tiempo á su cargo todos los gastos de aquella gran obra suministrándolo todo por su mandado Don Antonio Vargas, su embajador en la república de Venecia. Como este Monarca renunció la corona antes de concluirse la fábrica, su hijo Felipe II la terminó, en el principio de su reinado; esto es, el año de 1556. (Quaresmio, tom. 2, cap. 13) *(Doc. n. 11).*

13. La situacion de los religiosos del Monte Sion era cada vez mas molesta, reducidos á una pequeña casa. El gobierno otomano trató de remediarla, para lo cual les permitió comprar un convento dentro de la ciudad, á unos monges de la Georgia, juntamente con algunas casas inmediatas de algunos particulares, con las cuales podian formar un edificio como convenia. Verificóse la compra de este local con la suma de 1200 zequines venecianos; y añadiéndole dichas casas, pasaron á restaurarlo todo del mejor modo

Digitized by Google

posible, haciéndolo capaz para sesenta religiosos, que es el número ordinario de aquella Comunidad. Este Convento que antes se llamaba de la Columna y hoy de San Salvador, es el principal de la Custodia, y en él está la Procura general y demas oficinas de la administracion; puede decirse que fué comprado y restaurado con las limosnas de España, pues no se halla que ningun otro Reino ni Estado contribuyese para aquellos gastos. Habiéndose trasladado allí los religiosos, procuraron les fuesen trasladadas, digámoslo asi, las indulgencias y demas gracias concedidas á la Iglesia del Monte Sion. Todo lo concedió Pio IV en una Constitucion que empieza *Divina disponente Clementia*, dada en Roma en el año de 1561. (*Lucerna Hier. pag.* 90).

44. Apenas se terminó la gran cúpula del Santísimo Sepulcro en el reinado del Señor Don Felipe II, que habia principiado su augusto padre el Emperador, cuando no solo confirmó la dotacion de mil escudos de oro señalados por los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel para las sobredichas capellanías, sino que en 1589 hizo donacion perpétua de cuarenta carros de trigo para cada año á los Santos Lugares, los cuales debian estraerse del reino de Sicilia; y como por causa de guerras y esterilidad no habia producido esta limosna todo el efecto que se esperaba, resolvieron en 1596 conmutarla en dinero señalando la suma de mil ducados anuales sobre los fondos de su córte. (*Doc. n.* 12).

45. Ñagazas y contínuas persecuciones de los turcos hacian indispensables cuantiosas sumas para sostener aquellos lugares adquiridos. Felipe III ademas de confirmar las memorias de sus antecesores, continuó con especial devocion y católico celo contribuyendo con preciosos dones, ornamentos y otras alhajas para el culto divino; y consiguió diversas limosnas en el reino de Nápoles, dando muchos juros en Castilla para la conservacion de los Santos Lugares.

Digitized by Google

Entre estos hallamos la cuantiosa suma de tres mil ducados de renta en cada un año, decretada por este piadoso Príncipe en 13 de agosto de 1611, en favor de los Santos Lugares y de los religiosos que están en la Custodia, con obligacion de cantar cierto número de Misas solemnes en las principales festividades del año, y hacer otros ejercicios de piedad y devocion, que todavía se están practicando en el Santísimo Sepulcro y otros Santuarios. (*Doc. n.* 13).

46. Obsecuente Don Felipe IV á las prácticas de sus antepasados, fué tan devoto de los Santos Lugares, y tan celoso defensor de este Real Patronato, que no omitió ningun género de sacrificios por costosos que fuesen para conservarlos, adornarlos y mantenerlos en poder de sus legítimos Custodios los religiosos de San Francisco. Jamás se habia visto la Tierra Santa en mayores apuros que en esta época. Tenia que hacer frente á las tentativas de los cismáticos; á las tiránicas exigencias de los gobernadores; y nos entristece decirlo..., habia que luchar con las atrevidas gestiones de la emulacion estrangera, que á todo trance queria apoderarse de nuestros establecimientos, favoreciendo con sus intrigas las miras de los cismáticos. Si entonces no hubiera tenido la Iglesia un Monarca tan celoso como Felipe IV, hubiera visto con asombro la cristiandad, el repetido escándalo de perderse de nuevo los Santuarios de nuestra Redencion, por la ambicion y rivalidades de los mismos católicos. Las persecuciones suscitadas por los cismáticos, apoyadas á veces por los mismos que se llamaban protectores de la Religion de San Francisco, y las guerras intestinas del pais, habian causado muy graves pérdidas en el personal é intereses de la Custodia, y aun en los mismos Santuarios y Conventos; pero todo lo redimió y salvó nuestro piadoso Monarca.

47. Diez mil ducados Castellanos envió nuestro Soberano en 1623 como limosna particular para la reparacion de

Digitized by Google

los Santos Lugares. En 1628 dió treinta y cuatro mil escudos para restaurar el Convento de Belen. En 1633 concedió tres mil ducados anuales por espacio de veinte años para reparar los demas Lugares Santos, que los griegos habian tenido usurpados; sin dejar por esto las remesas ordinarias de dinero y alhajas de mucho valor, que todavía se esponen en las grandes festividades. (*Doc. n.* 14).

48. En todo lo demas continuó como sus antecesores, aumentando las rentas de la Obra Pia, promoviendo en sus dominios la caridad y beneficencia de los fieles en favor de tan Sagrados monumentos, y consignando tambien muchos juros para el mismo objeto. Por manera, que reunidas las antiguas memorias de Don Fernando y Doña Isabel de Castilla con las de Don Felipe II, Felipe III y los juros situados en diversas partes de Castilla por este, y su sucesor Felipe IV á últimos de su reinado, subian á la suma de 669,763 reales vellon anuales. Véase el *libro 32 del Archivo* de dicha Obra Pia donde se hallan las escrituras de dichas rentas formuladas con esta cláusula, *mientras los tuvieren en su guarda* (los Santos Lugares) *y Custodia los religiosos de San Francisco de la Regular Observancia, vasallos de S. M. y de los Reyes sus sucesores en estos reinos de España; con calidad que lo que procediese de los dichos juros se haya de administrar y distribuir dentro y fuera de España por los religiosos españoles de dicha Orden, que lo conviertan en el sustento de dichos Santos Lugares como hasta aquí lo han hecho, sin mas dependencia que la que tienen de sus Generales y actos Capitulares etc.* (Libro 32 de la Obra Pia del Archivo, pág. 24).

49. Mas no fué esto todo cuanto el señor don Felipe IV hizo en favor de los Santos Lugares; trató tambien de proveer los Conventos de Tierra Santa de religiosos españoles, para el consuelo espiritual de los peregrinos que de nuestra

Digitized by Google

península pasaban á visitarles. Asi es que al tenor de la Bula de Clemente VI arriba citada, solicitaba del General de la Orden de San Francisco, cuando lo creia conveniente., que se cubriesen las vacantes que dejaban los que fallecian ó volvian á su patria, y que hubiese siempre el número de Ministros evangélicos, que pedian las necesidades de cada Santuario ó Parroquia. *(Doc. n. 15)*.

50. Intereses tan sagrados y respetables no podian estar desatendidos por su sucesor el piadoso Don Cárlos II, el cual heredó con el Reino la piedad y devocion de su padre hácia los Santos Lugares; pues en tiempo de su reinado, no solo mantuvo la Tierra Santa, casi esclusivamente con las limosnas y rentas de la Obra Pia de Madrid, sino que además se hizo frente á todas las tentativas de usurpacion, ocasionadas por los cismáticos, y se hicieron nuevas adquisiciones y mejoras muy notables. *(Doc. n. 16)*. Pero lo que es aún mas digno de atencion, y poco sabido de los modernos historiadores, es el sacrificio muy estraordinario, y digno por lo mismo de eterna memoria, que hizo para recuperar los Santuarios de Jerusalen y Belen, que en 20 de enero de 1676, habian caido en poder de los griegos por una de aquellas tramas tan habituales en aquella pérfida gente.

51. Las tiranías de los musulmanes del pais eran tantas, y la veleidad de su gobierno tan escandalosa, que disponia á cada paso de las propiedades particulares, segun y como mas cuenta le tenia, sin respeto á sus mismas declaraciones. Varias veces perdimos entonces los principales Santuarios por la insaciable avaricia de los turcos, y otras tantas se recuperaron con la liberalidad y espensas de nuestros Católicos Monarcas. En tiempo de Cárlos II duraba todavía en Jerusalen este despotismo tan atroz, viéndose varias veces nuestros religiosos precisados á dar cuanto tenian en el Convento, y aun á pedir dinero á préstamo pagando el veinte,

Digitized by Google

treinta y á veces cuarenta por ciento para redimir las vejaciones y salvar los Santuarios de la profanacion de los hereges. Pues todo esto se satisfacia despues con las limosnas de España, y aun quedaba para mas. Entonces fué cuando los religiosos de Tierra Santa, con facultades que tenian de los Sumos Pontífices, compraron el terreno y ruinas del antiguo Santuario de la Natividad de San Juan Bautista, y superando todas las oposiciones del fanatismo turco, sin omitir alguna especie de fatigas, ni sacrificios personales, emprendieron la gran fábrica é Iglesia, que encierra tan interesante y devoto Santuario, que se concluyó en 1694, con suma satisfaccion de los fieles y pasmo de la gente del pais. Pero no bastaban las paredes para el devoto objeto que se habian propuesto los religiosos; era menester amueblar la Iglesia y Convento, proveyendo ambos lugares de los correspondientes utensilios, pues para todo esto concurrió espléndidamente la *Obra Pia de Madrid* con superabundantes fondos. Con su dinero se adornó aquella hermosa Iglesia de riquísimas colgaduras de damasco, que se conservan aún en nuestros dias, con el escudo de armas de España, en público testimonio de su procedencia y de lo que fuimos en tiempos mas felices. Pero aun no es esta la obra que honra mas el reinado de Cárlos II: las tiranías que dejamos indicadas habian consternado de tal modo á la *Sagrada Congregacion de Propaganda Fide*, que en 1646 habia espedido un decreto prohibiendo á los religiosos recuperar los Santuarios por medio de dinero, á fin de no dar mas pábulo á la codicia de los turcos. Sucedió que en la última pérdida de los Santuarios ya indicada, los religiosos buscaban medio de hacerlos restituir, contando siempre con la religiosa liberalidad de nuestro Soberano para los gastos. Sabido esto por dicha Sagrada Congregacion, pasó desde luego una comunicacion al Comisario General de Tierra Santa, que residia en Roma, incluyéndole el sobredicho de-

Digitized by Google

creto, y mandándole lo remueve y comunique á los religiosos para su exacto cumplimiento. *(Doc. n. 17).*

52. Obedecer las leyes de sus superiores, sean dictadas con mas ó menos acierto, ha sido constantemente la práctica invariable de los religiosos Franciscos. Esta disposicion que en teoría tenia las apariencias de sábia y oportuna, en la práctica, *máxime* en aquellas circunstancias, era como una renuncia de nuestra propiedad, cuyo resultado hubiera sido la pérdida irreparable de aquellos Santos Lugares y aun de los restantes que se conservaban en nuestro poder, pues no habiendo entonces otro medio que el dinero, para retener la posesion de ellos, quitado este recurso, no podia pensarse en semejante propiedad. Pero la innata devocion de los religiosos Franciscos á los Lugares Santos, halló siempre medios para defenderlos, y recuperarlos cuando perdidos, con la inagotable generosidad de nuestros Reyes, sin dejar por eso de estar siempre *súbditos y sujetos á los pies de la Santa Iglesia y estables en la fé católica*, segun el precepto de su Seráfico Fundador nuestro Padre San Francisco, en el cap. 12 de su Regla. Presentado el asunto al piadoso monarca Don Cárlos II con todas las circunstancias indicadas, tomó á su cuenta la empresa de hacer devolver los lugares usurpados por los mismos griegos á sus propios poseedores, dando las disposiciones convenientes para el logro de este objeto, entendiéndose el Monarca personalmente en él para que de este modo los Santuarios no se perdiesen y los religiosos permaneciesen, como siempre lo habian estado, obedientes á los mandatos superiores.

53. Colosal era la empresa y no bastaban los copiosos caudales de que podia disponer S. M. para efectuarla. Se necesitaban además hombres activos, decisivos é incansables, que secundando las piadosas miras del Soberano, no omitiesen trabajo ni fatiga para llevar á cabo tan dificultosa

Digitized by Google

obra. El negocio debia ventilarse, no solo con el gobierno de la Puerta, sino tambien con los Soberanos Católicos, que mantenian constantemente la guerra contra el turco, á fin de que llegando el caso de hacer paces le obligasen á la restitucion de dichos Santuarios. Pero todo se halló en la religiosa familia española de San Francisco. El P. Fr. Domingo Lardizabal emprendió, como Procurador General que era de Tierra Santa, las negociaciones en la córte de Constantinopla; á las córtes Católicas fué destinado el R. P. Fr. Francisco Díaz, Lector de Teología, el cual desde Madrid pasó á las córtes de Roma, Venecia, Austria y Polonia, logrando con su tacto diplomático unirlas á todas, en la misma idea para igual objeto. *(Doc. n. 18)*.

54. Habilidad y energía empleaban los dos celosos Padres para realizar su cometido. El Reverendísimo P. Fr. Pedro Marino, General de la Orden, no menos interesado que ellos en el negocio, se hallaba en la visita de las provincias de Germania y Hungría, y trataba con los Príncipes Cristianos confederados contra el turco, de obligarle á restituir los Santos Lugares á los religiosos de San Francisco. Lo que tuvo tan buenos resultados, que los dichos Príncipes declararon estaban en la firme resolucion de no hacer tratado ni convenio alguno con la Puerta, sin que antes no se estableciese como, punto principal, la reintegracion absoluta de los mismos frailes á la antigua Custodia de los Santuarios de Palestina. Pero el Emperador Leopoldo, bien persuadido de la imnortancia del negocio, no se contentó con hacer una simple y verbal promesa, sino que quiso además obligarse á ella con toda la fuerza y eficacia del juramento, haciendo voto solemne en manos del mismo General de la Orden, de que llegando el caso de capitular con los turcos, el principal artículo habia de ser la sobredicha restitucion. *(Doc. n. 19)*.

55. Obtenidos tan ventajosos resultados, volvió á Roma

Digitized by Google

el Rmo. P. General y manifestó al Santo Padre Inocencio XI el resultado de su santa visita y la muy favorable disposicion de los Príncipes coligados, en favor de los Santos Lugares y de los religiosos de la Santa Custodia. Lo que visto por este Sumo Pontífice, espidió la Bula *Exponi Nobis nuper fecit*, dada en Roma el año de 1686, en la cual confirma la de Clemente VI, *Gratias agimus*, de 1342, y ordena que en lo sucesivo los dichos Santos Lugares sean regidos y gobernados por los mismos frailes, como lo hàbian sido antes de la usurpacion de los griegos. *(Doc. n.* 20*)*.

56. Como se prolongase demasiado la guerra del turco con los Príncipes Cristianos, la córte de Constantinopla fué teatro de los mas horrendos y anárquicos acontecimientos que paralizaban las negociaciones de los Santos Lugares y hacian cada dia mas espuesta la permanencia del P. Lardizabal en aquella capital, siguiéndose de aqui muy estupendos gastos, todos á cuenta de la nacion española. El pueblo turco y la soldadesca, irritados con los acontecimientos adversos de la guerra destronaban á los Sultanes, degollaban á los visires y gefes del ejército, encarcelaban á los Embajadores, ahorcaban á los Dragomanes y arrojaban al mar á los cristianos. Sin embargo, la abnegacion y constancia de este celoso Franciscano eran tales, qué penetrando en los campamentos del ejército insubordinado, presentaba sus obsequios al nuevo Visir; entablaba con él su negocio, le seguia á largas distancias, no descansando hasta obtener alguna resolucion favorable. Once años de tan penosos sacrificios y de toda especie de privaciones fueron necesarios para lograr tan importante objeto; pero finalmente, en 1690, obtuvo el deseado firman, que manda nos sean restituidos todos los lugares que los griegos nos tenian usurpados desde 1676, lo que se efectuó con grande solemnidad y satisfaccion de todos los católicos. Habiendo llegado á Roma tan plausible

Digitized by Google

noticia, mandó el Santo Padre que en todas las Iglesias se hiciesen públicas funciones en accion de gracias por tan grande y próspero suceso. *(Doc. n. 21).*

57. Infiérese de todo cuanto llevamos dicho que con respecto á la Sagrada Congregacion de *Propaganda* estaban los Santos Lugares de Jerusalen enteramente perdidos, sin medio humano que pudiese entonces estorbar semejante tropelía, y que si volvieron al culto Católico lo debe la Iglesia á la Orden de San Francisco y al rey de España Don Cárlos II, que costeó todos los gastos de aquella causa, los cuales subieron, segun consta de documentos, á la suma de 260,000 ducados. (*Doc. n.* 22).

58. Entretanto la guerra tocaba á su término, lo que finalmente sucedió, mediante un tratado de paz entre el Austria y la Turquía, otro entre esta y la Polonia y otro en la república de Venecia; en los cuales si bien no se habla de la restitucion de los Santos Lugares, ya porque se habia verificado, ó mas bien porque habian sido rescatados por españoles, se promete no obstante mayor libertad y seguridad en el ejercicio de la Religion, y se autoriza á los respectivos embajadores de dichas potencias para que espongan á la Sublime Puerta las ocurrencias y necesidades de los religiosos de San Francisco; lo que prueba ciertamente lo infundado de las pretensiones de algunos ministros franceses de aquella época y de la actual para reclamar el derecho esclusivo de proteccion y la posesion esclusiva de Tierra Santa. *Lucer. Hier. pag.* 76. (*Doc. n.* 23).

Digitized by Google

CAPITULO SEGUNDO.

Patronato de la Casa de Borbon.

59. No bien habian trascurrido ciento sesenta y tres años desde que el Emperador Cárlos V habia hecho edificar la gran cúpula de la Iglesia del Santísimo Sepulcro de Jesucristo, cuando ya amenazaba ruina, teniendo á los religiosos en contínuo temor y congoja. Se dieron todos los pasos convenientes para obtener de la Sublime Puerta el correspondiente permiso de reedificarla; pero la tenaz oposicion que á esto hicieron los griegos, entretuvo el asunto por espacio de veinte años, causando á la Santa Custodia muy escesivos gastos. Finalmente, superadas todas las dificultades y oposiciones en 1719, se pudo empezar la tan deseada obra, en cuyo tiempo y por ocasion de ella, fueron tantas las tiranías, pleitos, persecuciones y tan multiplicados los gastos de estas y de dicha fábrica, que subieron á la exhorbitante suma de OCHO MILLONES DE REALES. ***España aprontó toda esta suma en tiempo del Señor Don Felipe V.*** Nò entrando en esta cantidad las limosnas ordinarias con que se siguió contribuyendo para la manutencion de los religiosos. Véase el archivo de la Obra Pia.

60. Tenemos en Fernando VI un Monarca no menos celoso de los Santos Lugares que sus antepasados; mas felizmente no se ofreció en su reinado reedificar ni reparar Santuario alguno como á sus antecesores, aunque se verificaron en su tiempo las remesas ordinarias de dinero y efectos, con la misma exactitud y regularidad que en los reinados anteriores.

61. Otro Monarca no menos piadoso que sabio y de

Digitized by Google

talento, sucedió en la corona de España. Este fué el Señor Don Cárlos III que entró á reinar el año de 1759 despues de haber reinado veinte y cuatro años en Nápoles; y tanto en un reino como en otro fué siempre tan devoto de los Santos Lugares, que no se limitó á contribuir con sus tesoros á su conservacion y mantenimiento, sino que quiso ademas dejar una Memoria de su religiosa magnificencia, regalando al Santísimo Sepulcro de Jesucristo, tantas y tan ricas alhajas, que son hoy dia la admiracion de los viageros y peregrinos de todas las naciones. En su tiempo fomentó de tal suerte la devocion de los españoles en favor de los Santos Lugares, que además de las muy cuantiosas sumas que todos los años se remitian á Jesusalen, en el corto período de diez y siete años, esto es, desde el año de 1752, hasta el de 1763, la Obra Pia dió á censo 36.415,862 reales 14 maravedís. Consta de la Real Cédula de 6 de mayo de 1773. *(Doc. n. 24)*.

62. Siete años despues se hallaba la Obra Pia con tan copiosos fondos, que á pesar de las remesas muy estraordinarias hechas á Jerusalen, tenia sobrantes en caja DIEZ Y OCHO MILLONES DE REALES. Estando rigurosamente prohibido por Bulas Apostólicas y leyes del Reino, dar otro destino á las limosnas que la caridad de los fieles ofrece á los Santos Lugares; y por otra parte, siendo la Orden de los Menores tan acreedora á la benignidad de la Santa Sede, por los imponderables servicios que siempre ha prestado en la conservacion de tan interesantes monumentos, solicitaron los religiosos una Bula de Su Santidad para poder tomar de los diez y ocho millones las cantidades que fuesen necesarias, á fin de terminar la magnífica obra de la Iglesia de San Francisco de Madrid, que se habia suspendido por falta de recursos. La obra de la Iglesia se habia principiado por cuenta de la Comunidad, en 1761, sin mezclarse absolutamente con los fondos de Tierra

Digitized by Google

Santa; de consiguiente, la súplica se hizo á Su Santidad para terminarla únicamente, respetando los decretos Pontificios; mas como la intencion de los religiosos era terminar la Iglesia sin proceder mas adelante, y su afecto hácia Tierra Santa les impulsaba á no perdonar sacrificio alguno, contaban con poder devolver á las cajas de la Obra Pia, las cantidades que tomasen sin que pasasen muchos años. De suerte que autorizados por Su Santidad procedieron á emplear 6.894,186 reales y 12 maravedís, aun cuando la facultad concedida al R. P. Fr. Francisco Freile, Guardian de San Francisco, se estendia á todos los diez y ocho millones.

63. Cárlos III, noticioso de este hecho, que se procuró abultar y desnaturalizar por enemigos de los religiosos, que á manera de aquellos que acompañaban á Jesucristo esclamaban: *Ut quid perditio hæc?* pidió cuentas de los fondos, las que le fueron dadas inmediatamente; y viéndolas en toda regla y con la mayor exactitud, enterado de la legítima autorizacion que tenian del Sumo Pontífice, no solo aprobó lo hecho, sino que atendidas las razones manifestadas por el R. P. Fr. Claudio Vicálvaro, Provincial de Castilla, en su esposicion de 13 de junio de 1774, espidió una Real órden para que se le entregasen los 11.105,813 reales y 23 maravedís, la cual tiene la fecha de 30 de marzo de 1776. En ella no solamente quiere el Monarca que se concluya la obra de la Iglesia, sino que considerando mezquino el Convento al lado de la nueva Iglesia, mandó se hiciese otro nuevo y digno de su Real munificencia. Vemos en esta ocasion á los religiosos humildemente sumisos á la Santa Sede, y que si no lo pusieron en conocimiento del Monarca, fué porque su intencion era mas bien tomar un préstamo que hacer una inversion; aunque la Bula Pontificia fué concedida para invertir los diez y ocho millones, sin restriccion alguna, y sin necesidad de devolucion. En esta ocasion el Soberano Pon-

Digitized by Google

tifice, el Monarca español y los Religiosos, estuvieron en su lugar á cual mas generosos y desprendidos, sin que pueda acriminarse á ninguno. Los religiosos pueden contestar á sus detractores las palabras de Jesucristo: *Opus enim bonum operati sumus*. En su virtud, la obra del Convento se principió el año de 1776 y se concluyó en 1785, costando todo la suma de 22.643,484 reales vellon y 30 maravedises. *(Archivo de la Obra Pia)*.

64. Intrigas ocultas y manejos de mal género se emplearon en el reinado de aquel Monarca para apoderarse de los fondos de Tierra Santa y emplearlos en distintos objetos; mas como la familia española no podia por ningun título condescender á tales pretensiones, sin hacer traicion á sus Soberanos y bienhechores, cuyos intereses representaban, resultaron de aqui graves desavenencias en las distintas familias de la misma Corporacion religiosa, siendo los españoles el objeto de muy duros é injustos tratamientos por parte del Superior de la Santa Custodia, que se habia presentado con instrucciones de Roma para quitarles la administracion y todos los empleos que les corresponden por Estatuto. Recurrieron los españoles á los Superiores Eclesiásticos, de quienes debian esperar el remedio y la justicia; mas todo fué en vano. En vista de esto, la familia española mandó á la córte de Madrid un sugeto de toda su confianza que manifestase á S. M. el infeliz estado en que se hallaban los religiosos españoles con motivo de las novedades que alli querian introducir; las cuales tendian á que se perdiesen todos los derechos que la nacion española tenia tan justamente adquiridos con sus tesoros y con la sangre de multitud de religiosos españoles. Informado el Rey de estos manejos tan poco nobles, hizo repetidas reclamaciones. Al mismo tiempo el embajador español en Roma activó cuanto pudo el asunto; mas viendo que sus pasos eran infructuosos y no producian resul-

Digitized by Google

tado alguno favorable, lo puso en conocimiento del Rey, el cual en su vista, espidió la Real Cédula de 17 de diciembre de 1772, en que manda sean puestos á parte los fondos procedentes de sus reinos y dominios y que sean administrados por el Procurador español. *(Doc. n. 25)*. *(Archivo de la Obra Pia, legajo número 48)*.

Digitized by Google

CAPITULO TERCERO.

Division de la Santa Custodia en dos familias, italiana y española.

65. No gustó esta providencia del Rey don Cárlos III en Roma, ni tampoco á la familia italiana; mas la España de aquel tiempo tenia cuanto necesitaba para hacerse respetar. La resolucion del Monarca dió por resultado la division de la Santa Custodia en dos familias, italiana y española; cada una estableció su caja particular y se cargó con sus atenciones respectivas. Era natural que se criticase mucho esta disposicion, calificándola de arbitraria y despótica, y lanzando contra el Monarca dicterios sin número, únicas armas que restan al que siente frustrarse sus proyectos. Tambien se calumnió inhumanamente al respetable Fr. Juan Rebera, Procurador que era entonces; olvidándose en aquel momento, despues de otras cosas sagradas, los justos derechos de la córte de España y los importantes servicios de los religiosos españoles. ¡ Cuántas veces entonces, y por desgracia en esta época, han tenido nuestros hermanos que esclamar con San Anselmo: *Oro ergo, Domine, ut quantam jubes haberi, donis eis tui est proximi charitatem, ne habeant coram te super fratre suo peccatum!* (Orat. 24). A pesar de todo este torbellino de pasiones, animosidades y rivalidades de naciones, la division se verificó cambiando enteramente la faz de la Santa Custodia con los mejores resultados, tanto para la tranquilidad de la vida religiosa, como para los fines que se proponian los Reyes Católicos. Dividióse la Custodia en dos familias sujetas á un mismo Superior, evitándose en

Digitized by Google

adelante nuevos conflictos, y alegrándose los religiosos españoles de que las limosnas de su pais tuviesen la única y debida aplicacion que ellos deseaban.

66. Condicion inalterable era de todas las antiguas memorias y fundaciones de los Reyes de España, para los Santos Lugares, que dentro y fuera de España los fondos procedentes de ellas se administrasen solamente por religiosos españoles. La Real Cédula para recoger limosnas en todos los dominios de España está espresa con destino á los Santos Lugares, y todos los devotos, que con dádivas, legados ó memorias onerosas contribuyen á la Obra Pia, espresan en su voluntad que es para el culto y sostenimiento de los Santos Lugares y de los religiosos españoles. Ahora pues, ¿es justa la censura que los estrangeros hacen del señor don Cárlos III, porque quiso se observase lo que halló establecido por espacio de muchos siglos por los Reyes sus antepasados y con aprobacion de la Silla Apostólica? ¿Es digno de severa crítica porque quiso cortar de raiz el abuso que se hacia de sus donativos y concesiones piadosas, distrayéndolas á objetos que no conocia?

67. Un olvido craso de los títulos de nuestros Monarcas ha podido únicamente disculpar la codicia de paises estrangeros, que han pretendido con nuestras limosnas plantear reformas que no tratamos de examinar, pero que no eran del agrado de nuestro Monarca. ¿Tan pronto habian olvidado aquellos estrangeros los legítimos títulos de Patronato de los Reyes don Roberto y doña Juana, sobre los Santuarios del Monte Sion y Santísimo Sepulcro de Jesucristo? ¿Los de don Pedro de Aragon restaurador de dichos Santuarios, fundador de un Convento en el Valle de Josafat, otro en el Santuario de la Natividad del Señor, ejerciendo durante su vida todos los cargos de Patrono con los religiosos españoles? ¿Querian borrar de la historia los derechos de la Reina Doña Isabel la

Digitized by Google

Católica y su esposo Don Fernando, dotando los Santuarios con una renta anual de mil escudos, regalando preciosísimas alhajas y ejerciendo el Patronato sin oposicion? ¿Cómo ocultar á la faz del mundo los derechos de Patronato del Emperador Cárlos V y su hijo don Felipe II, fabricando la gran Cúpula del Santísimo Sepulcro y restaurando la mayor parte del templo? ¿Se pretendian ocultar los derechos del mismo Monarca, señalando una limosna anual de mil ducados para el Santísimo Sepulcro; los de Felipe III señalando otra limosna de tres mil ducados anuales y consignando otra multitud de rentas perpétuas para los Santos Lugares; los de Felipe IV empleando treinta y cuatro mil escudos en reparar el Convento de Belen, y sesenta mil en restaurar los demas Santuarios y Conventos, aumentando las rentas de la Obra Pia, promoviendo la devocion de los fieles en disposicion que sus rentas á fines de su reinado ascendieron á seiscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y tres reales; los de Cárlos II, empleando doscientos sesenta mil ducados en recuperar los Santuarios, que habian usurpado los griegos, comprando el terreno y edificando los Conventos de San Juan de Judea, el de Nazareth y el de Constantinopla?

68. En medio de tantas animosidades y rencillas, ¿podian desconocer el Patronato de los Borbones despues que entraron á reinar en nuestra monarquía, viendo que Felipe V fabrica de nuevo á sus espensas la gran Cúpula del Santísimo Sepulcro, en lo cual empleó ocho millones de reales, contribuyendo al mismo tiempo con las remesas ordinarias para el culto y sostenimiento de los religiosos? ¿Podian olvidar tan pronto que Fernando VI continuó fiel y religiosamente con los cargos de Patrono, sin faltar en lo mas mínimo con sus rentas y limosnas para acudir en todo lo necesario á la conservacion de los Santuarios y manutencion de los religiosos? ¿No tenian presente que España

Digitized by Google

en 1764 habia destinado un millon de reales para edificar el Convento de Jafa, como puede verse en el Archivo de la Obra Pia? Finalmente, ó un celo demasiado exagerado, ó el espíritu de nacionalidad, les ofuscó para desconocer que casi todos, ó mas bien dicho, todos los Santuarios que están hoy en poder de los religiosos de San Francisco, fueron adquiridos por España antes del señor Cárlos III. Lo mismo puede decirse de los hospicios, casas para pobres y otros piadosos establecimientos.

69. No pueden presentarse muchos documentos en confirmacion de lo que dejamos dicho, aunque bastan los citados y los que pondremos al fin, porque las vicisitudes de la guerra, las multiplicadas persecuciones, las pestes y otro sin número de tribulaciones que ha sufrido la familia española han hecho perdiese muchos raros y auténticos, los cuales confirmarian hasta la evidencia que los Reyes de España y los religiosos españoles, adquirieron todos los Santuarios, hospicios. etc.

70. Téngase presente en primer lugar, que desde la fundacion de la Santa Custodia, hasta principios del siglo XVII, no se halla que ningun otro Reino ni Estado contribuyese para la manutencion de los religiosos y sostenimiento de los Santos Lugares. La España tenia cuenta de suministrar cuanto era necesario para el culto y manutencion de los religiosos y aun de poner allí el número de ellos que juzgaba conveniente, segun se ve en la carta del Rey don Felipe IV dirigida al General de la Orden. Tenia para esto religiosos Comisarios en Venecia, Mesina y Nápoles, que cuidaban de espedir las remesas de dinero y demas efectos, segun eran las circunstancias; dirigian las conductas de religiosos por los puntos mas seguros y económicos. Es pues evidente que hasta la citada época, la España ejerció el Patronato de aquellos Santuarios y demas establecimientos, sin que al-

Digitized by Google

guna otra potencia presentase la sombra del mas insignificante derecho. Véase la Tabla cronológica de Tierra Santa, y se observará como casi todos los establecimientos son de época anterior. *(Doc. n. 26)*.

71. A principios del siglo XVII se empezó en algunos reinos á recoger limosnas para los Santos Lugares; pero fueron estas insignificantes y variables, al mismo tiempo que pasaban á veces muchos años sin recibir de ellas un sueldo. Para dar una idea mas exacta de nuestro aserto, consúltese el estado que colocamos al fin de este escrito, donde se comprenden las limosnas que se recibieron en Jerusalen en el período de treinta y seis años, empezando desde 1615 hasta 1651, copiado del Libro Maestro de la Procura general. *(Doc. n. 27)*.

72. Ya que nos hemos fijado en estas observaciones podemos añadir, que segun las cuentas de Jerusalen, remitidas al Capítulo general, que se celebró en Toledo en 8 de junio de 1658, las cuales comprenden desde 22 de marzo de 1651 hasta 25 de febrero de 1657, se habian recibido de España 184,717 reales de á ocho, ó sea pesos duros; y de todos los demas reinos 4,311 duros. Las Capellanías de los consulados y los diplomas de los caballeros del Santísimo Sepulcro habian producido 3,442 duros. Es decir, que en este período, *toda la Europa junta contribuyó con una cincuentésima parte en todos estos caudales y la España sola las cuarenta y nueve restantes*. De lo que resulta, que en vez de ir en aumento las limosnas de los otros reinos, se esperimentaba todo lo contrario, y asi se siguió por muchos años. Tenemos de ello un testimonio irrecusable en la obra del P. Antonio del Castillo, que fué Procurador de Tierra Santa, y despues Comisario general de la misma en la córte de Madrid, escrita en 1665 con el título de *Devoto Peregrino*. En ella deben notarse y tenerse presentes estas palabras:

Digitized by Google

«Nuestro gran Cárlos (Q. D. G.), él solo con sus vasallos sustenta la Casa Santa etc... los demas de la cristiandad, no dán un cuarto.»

73. Confírmase cuanto llevamos dicho con el testimonio del P. Diaz, á quien hemos citado varias veces, en su libro titulado *Lucerna Hierosolimitana*. En el número 63, párrafo 364, dice con fecha del año de 1693: *las limosnas de España mantienen la Tierra Santa, no bastando las que se recojen en otros Estados para el trasporte de los religiosos y manutencion de alguna parte de las misiones encargadas entonces por la Santa Sede.* Lo mismo sucedió con poca diferencia hasta el tiempo del señor don Cárlos III. Luego todas las adquisiciones y fábricas efectuadas anteriormente, se hicieron con el dinero de España, ya fuese del bolsillo privado de los Reyes Católicos, ya de las limosnas que se recogian en sus Estados. De consiguiente, no habiendo pais alguno que pudiese presentar título en contrario, procedia y estaba en su derecho el Rey de España, en declarar en su Real Cédula de 17 de diciembre de 1772, que era *Patrono de los Santos Lugares*, con todas las casas, Conventos y templos que tienen á su cargo los religiosos de San Francisco, por títulos notorios de fundacion, ereccion y dotacion. *(Documento n. 28).*

74. Variado de este modo el régimen económico de la Santa Custodia, se cortaron los abusos que los estrangeros introducian destinando gran parte de los fondos y limosnas procedentes de España sin anuencia muchas veces del Discretorio de Tierra Santa, á otras misiones, con riesgo inminente de conducir la Santa Custodia, á una ruina irreparable. Continuó el Rey de España mirando con el mismo interés y devocion aquellos inestimables monumentos de nuestra creencia, pagando exhorbitantes sumas de dinero para cubrir el déficit de la anterior administracion, redimir las ve-

Digitized by Google

jaciones de los gobernadores del pais y salvar la propiedad de los Santuarios y demas establecimientos.

75. Adviértase que en el año de 1774 cuando se efectuó la mencionada division de cajas, debia la Santa Custodia á varios capitalistas la enorme suma de 2.536,920 reales vellon, y no teniendo la familia italiana con qué satisfacer la parte que le correspondia, pagó la Caja de España por de pronto 886,920 reales vellon; y dos años despues 1.650,000 reales vellon que era lo restante de la deuda comun. No llegando entonces la familia española á formar la tercera parte del total de la Custodia, podia limitarse la España á pagar un tercio de todos los gastos, dejando lo restante para la otra familia; sin embargo, se obligó á los dos tercios, no quedando mas que una tercera parte para la italiana.

76. Tambien por los años de 1777 los armenios cismáticos quisieron usurparnos el cementerio del Monte Sion, llegando á tal estremo el asunto, que se temia la pérdida de aquel lugar sagrado, sin quedarnos un local, que pudiera suplir para aquel piadoso y necesario destino, por lo cual fué necesario recurrir al Bajá de Damasco, el cual despues de un largo y ruidoso litigio falló en favor nuestro, costando el total de esta ruidosa cuestion 119,669 duros, cuya suma pagó la España por no tener fondos la Caja italiana.

77. Repitióse una usurpacion semejante en 1778, apoderándose los turcos del Santuario de la Encarnacion del Señor en Nazareth con intencion de venderlo á los armenios. Y como la usurpacion se dirigia á sacar dinero de unos y otros, fué preciso contentar al Bajá de Acre para que impidiese la ejecucion de la venta; lo que pudo lograrse mediante la suma de 18,269 duros que pagó la Caja de España por no poder concurrir en este gasto la Caja italiana.

78. Otros gastos ocurrieron en 1779, porque fué pre-

Digitized by Google

ciso levantar los almacenes del Convento de San Salvador y hacer algunas celdas nuevas, costando todos los gastos de firman, regalos y la fábrica la suma de 15,000 duros, cuya cantidad pagó la Caja de España, por hallarse sin fondos la de Italia.

79. De resultas de una tiranía que usó el gobierno turco en 1780 contra los religiosos, se pagó una suma de 8,000 duros al Bajá de Damasco, y no teniendo la Caja italiana con que satisfacer su parte, lo pagó todo la española. El mismo año de 1780, se construyó de nuevo el Convento de Jafa, costando la cantidad de 136,800 reales vellon, todo á cuenta de España. A cuenta de la misma, y en el mismo año se edificó el hospicio de Ramla. Despues de siete años, la misma España hizo nuevamente el Convento de Jafa.

80. Incansable el gobierno turco en sus tiranías, promovió una de aquellas que con tanta frecuencia cometia, y en el año de 1781, costaron sus vejaciones la cantidad de 17,500 duros, cuyo importe pagó la Caja de España.

81. A todo esto los griegos cismáticos en 1782, intentaron usurparnos la cueva de Getsemaní, donde el Señor sudó Sangre y agua la noche de su Pasion; fué necesario impedir el golpe con el único medio que entonces se conocia, que fué pagar 8,000 duros al Bajá, cuya cantidad pagó totalmente la familia española.

82. Viéndose atacado nuestro Convento de San Juan de Judea por los turcos mogravinos, que intentaban venderlo á los griegos cismáticos en 1784, se gastaron de la Caja española 293,660 reales vellon, para defenderlo.

83. En 1806, cuando las tropas de Napoleon se retiraron de Levante, los turcos arruinaron nuestro Convento de Ramla; y habiéndose reedificado poco despues á cuenta de España, pagó esta 70,640 reales vellon. Igual suerte sufrió el Convento de Jafa, el cual se reedificó el año de 1819 á

Digitized by Google

espensas de España, costándonos los gastos 90,300 reales vellon.

84. Incendióse en 1820 el hospicio de Constantinopla, y habiéndole levantado de nuevo á cuenta de España, costaron los gastos de la obra 179,860 reales vellon. En este mismo año se compró una casa en Nicosia de Chipre por estar situada en frente de nuestro Convento, la cual costó 33,320 reales vellon, todo á cuenta de España.

85. No habiendo permitido el gobierno turco que el Convento de Jafa se construyese de cal y canto, por cuyo motivo era de madera, y á cada momento habia necesidad de nuevos gastos para levantarle, aprovecharon los religiosos la ocasion que les presentaba el gobernador de Palestina y Bajá de Egipto Mahemet-Alí en 1831, y obtuvieron permiso para edificarle de piedra, costando todo el gasto 450,260 reales vellon que pagó España.

86. Tambien se compraron por cuenta de España dos casas situadas en la parte Oriental y mas elevada del Convento, donde habitan actualmente, y tienen allí su escuela las Beatas de San José, sirviendo otra parte de ellas para hospedería de viageros *(a)*.

87. En la misma época y bajo el mismo gobierno de Egipto se adquirió el Santuario de la Flagelacion y parte del terreno inmediato; pero en esta ocasion todo fué costeado por las dos familias italiana y española, pagando la mitad cada una segun se habia convenido.

(a) Son tantos los hechos de esta clase, que ocupan un tomo voluminoso; no obstante, no queremos pasar en silencio que en el año de 1620 el Príncipe de Galilea, llamado el Amir Ficardin, hizo donacion del Santuario de Nazaret al Superior de Tierra Santa, y pocos años despues se reedificó con el dinero de España.


Digitized by Google

Digitized by Google

TERCERA PARTE.

CAPITULO PRIMERO.

Reinado de doña Isabel II (Q. D. G.), año de 1833.

88. No habia cumplido tres años la Princesa de Asturias Doña Isabel de Borbon, cuando por muerte de su augusto Padre el señor don Fernando VII ocupó el trono de las Españas. El Excmo. y Rmo. P. Fr. Luis Iglesias, Doctor dos veces jubilado de la Universidad de Santiago, General entonces de la Orden, y de eminentes cualidades, fué de los primeros que á nombre de sus súbditos ofreció á los pies de la inocente Heredera del sólio de San Fernando los homenages debidos. Todos los religiosos esperaban el reinado de la paz y el triunfo de las ideas religiosas. La augusta Reina Gobernadora habia manifestado suficiente talento, energía y espíritu religioso para regir las riendas del Estado durante la minoría de su augusta Hija. Se habia

Digitized by Google

comprometido al mismo tiempo á *entregar en manos de su Hija sin menoscabo en la Religion y prosperidad nacional, el cetro de las Españas*. (Manifiesto de 4 de octubre de 1833). A pesar de todo, los deseos de la augusta Reina Gobernadora no pudieron realizarse, porque los pecados de los pueblos tenian armado el brazo Omnipotente, y era necesario sufrir trastornos inauditos. Los hijos de San Francisco no fueron los que menos padecieron el 17 de julio de 1834. *Melius fuit occisis gladio, quàm interfectis fame*. (Tren. *cap.* 4, *v.* 9).

89. En medio de tantos sacudimientos, dislocado todo lo antiguo, encendida la guerra civil, cesaron del todo los envíos de dinero de la Obra Pia á Tierra Santa, quedando los religiosos españoles de la Santa Custodia en el mas completo abandono por parte de su gobierno, sin caudales ni relaciones con la Península. En vista de una situacion tan apurada, de la cual no veian el término tan cercano, determinaron los religiosos, emplear toda su actividad en procurarse medios de subsistencia y escitar la caridad de los fieles de otros reinos, para salvar las posesiones que España olvidaba con daño suyo, en medio de sus discordias civiles. Se escribió á la córte de Viena, á la de Baviera, al consejo central de Lyon y á otras partes, espidiendo al mismo tiempo religiosos activos al imperio del Brasil, con el fin de establecer allí una comisaría encargada de recoger limosnas para la Tierra Santa. Todos estos pasos dieron buenos resultados, en cuanto á la conservacion de los Santuarios, porque reuniéndose limosnas de vários Estados, que de mucho tiempo no las habian enviado, se pudo con ellas cubrir mucha parte de los gastos; pero quedaba siempre un *déficit* para la familia española.

90. Mucho sentian los religiosos tener que mendigar el preciso sustento, sin recibirlo de su patria; mas no podian obrar de otra manera. Estos socorros estraordinarios que

Digitized by Google

como una especial providencia se reunieron en beneficio de los Santos Lugares, fueron un golpe mortal para el derecho de Patronato de la Reina doña Isabel II. Desde entonces se dió pretésto para establecer por principio, que cambiando tan sustancialmente el aspecto de la Mision de los Santos Lugares, por el abandono que hacia la España de sus obligaciones, entraba en la línea de las demas Misiones, dependiendo en adelante, única y esclusivamente de la *Sagrada Congregacion de Propaganda*, creyéndose por lo tanto esta en el caso de poner la Mision en manos de otros Misioneros. La posteridad juzgará y la historia imparcial decidirá esta cuestion, en la que se encuentran frente á frente personages é intereses tan elevados. La familia franciscana española levantó su voz humilde, pero enérgica, y sin faltar á la obediencia, habló en favor del Patronato de sus Reyes. Nuestros hermanos tenian presentes sin duda aquellas palabras del Concilio Toledano 15: *Sicut nos non pudebit, quæ sunt vera defendere, ita forsitam quosdam pudebit, quæ vera sunt ignorare.*

91. Aunque no es nuestro intento escribir la historia contemporánea de la familia española de Tierra Santa, porque suele resentirse de apasionada; no obstante, tenemos que tocar ligeramente los principales acontecimientos que nos han conducido al estado actual. El gobierno de España á pesar de los disturbios de aquella época, nombró una *Junta protectora del Real Patronato de la Obra Pia de Jerusalen*, y las Córtes constituyentes aprobaron la ley que fué sancionada por S. M. en 29 de julio de 1837, en la cual se adoptaron las medidas convenientes para la conservacion y arreglo de los Conventos y Colegios de los Santos Lugares de Jerusalen y sus dependencias, quedando esceptuados de las disposiciones generales los fondos de Tierra Santa. *(Doc. n. 29)*. Sucedió á la *Junta protectora* en 1839, la

9

Digitized by Google

Direccion de la Obra Pia, y aunque no es nuestro ánimo examinar los actos de aquella ni de esta, podemos asegurar que los religiosos para quienes se recaudaban limosnas y los Santos Lugares estaban enteramente olvidados. Los fondos de la Obra Pia entraban en el Tesoro, y el gobierno de aquella época dará cuenta ante Dios y los hombres de su debida inversion. Únicamente decimos que las rentas pertenecientes á los Santos Lugares se han conservado siempre y cobrado por la Administracion del mismo modo que antes, y que donde entraban sumas inmensas y nada se enviaba á Tierra Santa, debian existir fondos de gran cuantía cual nunca pudo reunir la Obra Pia en tiempo de los religiosos, porque estos jamás desatendieron lo que por tantos títulos era para ellos un sagrado.

92. Ya en el año de 1841 se acordó la Administracion de enviar alguna pequeña remesa á Tierra Santa; consistia la primera que se recibia en Jerusalen en la cantidad de 6,000 duros, destinados á suplir la falta de seis años de abandono. Al cabo de algunos años fueron aumentando las cantidades y remitiendo tambien algunas ropas y efectos de consumo, pero en tan corta cantidad, que no llegaban con mucho á cubrir las atenciones de la familia española, ni estaban en proporcion con los productos fijos de la Obra Pia, y mucho menos podian compararse con las remesas que se hacian por los religiosos.

93. Obsérvese atentamente en confirmacion de nuestra opinion, que en tiempo del señor don Cárlos III los fondos de la Obra Pia de Madrid eran suficientes para los gastos ordinarios de toda la Custodia de los Santos Lugares; y de hecho puede deducirse que los satisfacian, segun se colige de cuanto dejamos sentado en este escrito, en donde hemos manifestado que además de las dos terceras partes del gasto ordinario, todas las tiranías de los turcos y otros gastos estra-

Digitized by Google

ordinarios fueron satisfechos por España. Desde entonces el capital de los censos de dicha Obra Pia, que con suma prevision y sabiduría habian impuesto los religiosos durante su administracion, ha crecido en muchos millones mas; las rentas se cobraban con bastante exactitud, y sin embargo, los caudales recibidos en Jerusalen desde 1835 hasta el presente año de 1854, no llegan á cubrir la sétima parte de los gastos de la Santa Custodia. A todo esto acompañan las circunstancias de haber tenido que rendir cuentas á la *Sagrada Congregacion de Propaganda*, en las cuales está patente todo cuanto se ha recibido de cada Estado en particular, y no figurando la España mas que por la cantidad mencionada, resulta que ya no es considerada sino como los demas Estados católicos que contribuyen con limosnas á los sobredichos gastos. La otra circunstancia es que, habiendo sabido la misma *Sagrada Congregacion* que no se remiten á Tierra Santa los productos de la *Obra Pia* por mas urgentes que sean las necesidades de los Santuarios y religiosos, siendo público y notorio que los tiene el gobierno en la *Caja de Depósitos*, lo cual segun la opinion de personas religiosas, es como estar secularizados y á disposicion del gobierno en caso grave y urgente de la Hacienda pública, no debe estrañarse que atendidas todas estas circunstancias la *Sagrada Congregacion de Propaganda*, deduzca naturalmente que el Gobierno de Doña Isabel II, no quiere conservar el *Patronato de los Santos Lugares* sostenido sin interrupcion por todos sus piadosos ascendientes.

94. Sabido es tambien que el cargo de *Comisario General de la Obra Pia*, es oficio privativo de los religiosos de San Francisco de la familia española, porque asi lo dispusieron los fundadores del Patronato con aprobacion de la Santa Sede; lo han confirmado varios Sumos Pontífices y las leyes de España lo prescriben espresamente. Se sabe

Digitized by Google

que existen religiosos idóneos de esta Orden, que los hay de ciencia, talento y probidad para desempeñar aquel cargo; y sin embargo, el Gobierno lo tiene confiado á un clérigo secular, que aunque muy respetable y digno de nuestro aprecio, nó profesa la Regla de los Menores. No es hijo del Seráfico Patriarca San Francisco de Asís, verdadero fundador de la Mision de los Santos Lugares.

95. Asi creemos nosotros, que en vista de la indiferencia que el Gobierno de España manifiesta sobre un asunto que otros paises católicos, á pesar de sus opiniones políticas, miran como de alta importancia, la *Sagrada Congregacion de Propaganda* ha estado en su lugar tomando providencias que ha juzgado oportunas, aunque por una calamidad para los españoles católicos de corazon y amantes de su patria y de las prácticas de sus antepasados, han sido lastimados los mas sagrados derechos de la Iglesia y de la Corona de España. Falseada en su esencia la institucion no debe estrañarse que otras naciones reporten el fruto de estas determinaciones. Es muy lógico tambien deducir que no se trata de restaurar esta institucion y elevarla á su estado normal, y que si en un momento de anarquía, cien asesinos pagados, pudieron echar los religiosos de la Comisaría, sin establecer derechos ni derogarlos, en la actualidad se trata de despojarles de todos sus privilegios y derechos concedidos por los Sumos Pontífices y Reyes Católicos de España. *Hæreditas nostra versa est ad alienos*. (Tren. cap. 5). Al mismo tiempo se vé por otra parte poner obstáculos cabilosos á la fundacion de un Colegio para las Misiones de Tierra Santa y Ultramar.

Digitized by Google

CAPITULO SEGUNDO.

Reunion de las cajas italiana y española, y eleccion del señor Patriarca de Jerusalen.

96. Nuestro Santísimo Padre P. Pio IX, que felizmente gobierna la Iglesia, espidió en 1846 una Bula en la que manda se reunan de nuevo los fondos de ambas familias bajo una sola Administracion como habian estado antes de 1772. No es nuestro intento profundizar esta cuestion; no obstante, debemos decir que si bien nuestros religiosos obedecen ciegamente los mandatos del Vicario de Jesucristo, estos para los súbditos españoles no obligan, cuando versan sobre estas materias, hasta que reciben el régio *exequatur* del Rey de España. No obstante, los religiosos en esta ocasion obedecieron sin réplica, contentándose como súbditos españoles con ponerlo en conocimiento del Gobierno de España para su inteligencia. Plutarco habia dicho: *Dificile est, his qui gerunt imperium de imperio consulere.*

97. Balancear y aun zozobrar se ha visto la navecilla de Pedro, emblema seguro de la Iglesia Católica; pero jamás ha llegadó á sumergirse y cruzará las olas de este embrabecido mar de persecuciones y falsas doctrinas, hasta llegar á la Celestial Jerusalen. De aquí resulta que aquel antiguo Patriarcado de Jerusalen, que tanto ilustró la Iglesia de Jesucristo, se habia reducido á una dignidad de honor sin poder presentarse un sucesor de los Apóstoles á ejercer el ministerio Pastoral en la Santa Ciudad entregada á pueblos idólatras é inhumanos. El Santo Patriarca San Francisco de Asís hubiera deseado ver el dia feliz en que la Iglesia Católica enviase un Patriarca latino para apacentar aquella

Digitized by Google

grey educada y enseñada por sus hijos. Los religiosos Franciscos vieron cumplidos los deseos de su Santo fundador el dia que supieron la elevacion á esta importante dignidad de Mons. don José Valerga, Misionero respetable en la Mesopotamia y digno por lo tanto de tan honorífico ministerio. En medio de esto y en cumplimiento de su deber como súbditos españoles, lo pusieron en conocimiento del Gobierno español en 1847, el que continuó en su acostumbrado silencio. No era esto una protesta como han querido decir algunos que no saben guardar la línea divisoria de la autoridad civil y de la eclesiástica. Era una noticia oficial que debia darse al Gobierno español, al cual era escusado enseñarle su obligacion. Los religiosos desde entonces están sumisos y obedientes al señor Patriarca de Jerusalen, y sienten entrañablemente, que decidido á secundar las miras de la política francesa, haya tenido que sufrir sinsabores que los religiosos habian previsto por su larga esperiencia.

98. El gobierno de la nueva república destinó en 1848 para cónsul en Jerusalen á Mr. Botta, antiguo amigo de Mons. Valerga, por haberse hallado juntos en Mesopotamia cuando el primero fué á hacer varias escavaciones é investigaciones, sobre las cuales publicó varios escritos. Continuaron estos dos personages en relaciones muy amistosas, formaron de mancomun el plan de recuperacion de los Santuarios que nos tienen usurpados los griegos desde mediados del siglo pasado. A solicitud de ambos, se les exhibieron por los religiosos Franciscos, con la mayor afabilidad y condescendencia, los documentos de propiedad que se conservan en la Procura general; hicieron de ellos un detenido estudio, y habiendo notado, segun su parecer, que la dicha usurpacion era una violacion manifiesta de los tratados de Francia con la Sublime Puerta, convinieron en alejar á los religiosos Franciscos de la cuestion y presentarla bajo un as-

Digitized by Google

pecto puramente político. No era esta la opinion de los religiosos Franciscos, hábiles conocedores de las costumbres del pais y de la política de Constantinopla. Sentian ver mezclados al Gefe eclesiástico en asuntos diplomáticos que podian traer graves y fatales consecuencias para la Cristiandad, pero permanecieron silenciosos y obedientes. Para todo esto, que verificaba un cambio esencial en las cuestiones de los Santos Lugares, y hacia de un Príncipe de la Iglesia, un encargado político de la córte de Roma, era necesario el consentimiento de Su Santidad y que el gobierno de la república se persuadiese de la importancia de aquel asunto, dando en seguida instrucciones convenientes á su embajador en Constantinopla. Resolvieron pues solicitar personalmente la resolucion de ambas córtes, dirigiéndose á Roma y Paris para agitar allí é interesar á todas las personas influyentes y asegurarse del buen éxito del proyecto.

99. Realizaron su pensamiento emprendiendo el viage en setiembre de 1849. El señor Patriarca se dirigió á Gaeta, donde se hallaba Su Santidad recibiendo en su destierro los consuelos de los paises católicos, y en donde la España, representada por el señor Martinez de la Rosa, ofrecia á los pies del Vicario de Jesucristo los auxilios de una nacion amiga y los homenages de un pueblo eminentemente católico; de un pueblo que en medio de cualquiera revuelta política le hubiera respetado como Padre de los creyentes sin profanar su sagrada persona. Desde Gaeta pasó el señor Patriarca á Paris á encontrarse con Mr. Botta, que habia tomado la via directa por Marsella. Apenas se habia tomado esto en consideracion en Paris, cuando ya se sabia el plan de estos personages, y se añadia, que era mas estenso de lo que á primera vista se presentaba. No solamente se trataba de hacerse Francia dueña de los Santuarios usurpados por los griegos, sino tambien de apropiarse todos los estableci-

Digitized by Google

mientos de la Custodia. Los religiosos Franciscos españoles habian previsto estas miras antiguas de la Francia. Se tenia gran confianza en que desnaturalizados los españoles por las revueltas políticas no cuidarian en adelante de la conservacion de unos Santuarios que sus padres habian sostenido por espacio de tantos siglos.

100. No bien convinieron con el gobierno de Paris en promover y ventilar este negocio en Constantinopla, cuando se separaron de aquella capital, pasando el cónsul á Constantinopla y el señor Patriarca á Roma, con el fin de obtener la aprobacion de la Santa Sede, del reglamento que se tenia preparado, con el cual hubiera entrado en posesion al recibir el firman de restitucion de los dichos Santuarios que se reclamaban en Constantinopla. En 1.° de setiembre de 1849 se embarcó en Jafa para Gaeta, Roma y Paris donde debia reunirse con Mr. Botta para agitar la cuestion de los Santos Lugares. Cada uno emprendió la parte del negocio que le correspondia, trabajando el cónsul en la misma embajada para disponer la resolucion, de manera que en la redaccion del nuevo firman se omitiese la palabra por tantos siglos usada de *religiosos francos*, espresando en su lugar la frase ambígua de *nacion latina*. Este documento debia tener además la forma de reglamento perpétuo para todos los lugares comunes á las tres naciones Latina, Griega y Armenia; y no haciéndose mencion de los *religiosos francos*, sino solamente de latinos, de los cuales es Gefe y Pastor el señor Patriarca, era consiguiente que se le reconociese por dueño de todo lo contenido en dicho documento, quedando la Orden de San Francisco despojada del hermoso jardin donde habia dado tantos hijos á la Iglesia militante, tantos mártires á la triunfante, y tantos frutos de fortaleza y trabajos evangélicos. *Hæc cogitaverunt et erraverunt.* (Sap. cap. 2, v. 21). Mientras que Mr. Botta trabajaba en este sentido cerca de

Digitized by Google

la embajada francesa, en la capital de Turquía, Mons. Vallerga presentaba á la *Sagrada Congregacion de Propaganda* el proyecto de reforma que, trastornando todos los Estatutos y prácticas de los religiosos Franciscos y anulando todos los privilegios, obtenidos justísimamente de los Sumos Pontífices anteriores, le ponia en sus manos el gobierno y propiedad indicada. Mons. Vallerga salió de Roma á primeros de octubre de 1851 y llegó á Jerusalen el 18 de noviembre, acompañado de seis ó siete clérigos seculares.

101. Apenas fueron conocidas en Levante las gestiones de estos dos personages, cuando se decia públicamente que el señor Patriarca y el cónsul francés estaban próximos á triunfar de los frailes Franciscos y de los griegos cismáticos. Este odioso paralelo y esta reunion de los cismáticos con nuestros hermanos era el mayor insulto que podia hacérseles. Solamente su abnegacion y conocida humildad podia sobrellevarle. *Pauper læsus tacebit*. (Eccles. cap. 13, v. 4). El mundo católico no ha olvidado los méritos de nuestra Orden, y protesta solemnemente, ya que nosotros dispersos y errantes no podemos estendernos sobre una materia que tan de cerca nos toca.

102. Resuelta la cuestion segun las miras de la Francia, quedaban nuestros hermanos despojados de todos aquellos lugares venerandos, santificados triplemente con la preciosa Sangre de Nuestro Redentor Jesucristo, con las lágrimas y predicacion de nuestro Padre San Francisco, y con la sangre de innumerables mártires de las tres Ordenes fundadas por el Seráfico Patriarca. Dueño en adelante Mons. Vallerga de los Santos Lugares, y firme en sus resoluciones, debia colocar en los Santuarios sacerdotes seculares franceses é italianos que heredasen los ópimos frutos de tantos siglos de persecuciones, padecimientos, abnegacion, humildad y desprendimiento, dados por el árbol frondoso de la Religion

Digitized by Google

Seráfica. Nos falta valor para reflexionar sobre esta determinacion.

103. Damos gracias á Dios porque hasta ahora escucha nuestras oraciones; mas desfallecíamos al ver que nuestros hermanos estaban próximos á ser despojados del único Patrimonio que tanto nos recomendó nuestro Santo Patriarca, y que una série no interrumpida de Vicarios de Jesucristo ha depositado en nuestra Orden, como sagrado depósito debido á nuestro celo por los Santos Lugares. Orábamos á Jesucristo Crucificado iluminase á su Vicario sobre la tierra y le dirigiese segun los altos fines de su divina Providencia. Recordábamos las palabras del Salmista: *Desiderium pauperum exaudivit Dominus*, y en esta confianza esperábamos obedientes y sumisos que hablase la Silla Apostólica, para sometermos con santa resignacion, porque como dice San Agustin: *qui patiens non est, monacus non est (Serm.* 16 *de inob.)*

Digitized by Google

CAPITULO TERCERO.

Alarmas de la Rusia.

104. Inmediatamente que tan ruidosa y peregrina idea se divulgó por todas las legaciones de Constantinopla, se alarmaron con las pretensiones de la Francia. La Rusia habia dado señales manifiestas de recelarse alguna tentativa política con pretestos religiosos, y como protectora decidida de los griegos cismáticos, no podia tolerar se menoscabasen sus derechos. Tenia esperiencia de que la Francia pretendia hace siglos ejercer en Tierra Santa una proteccion exagerada y violenta, llegando hasta el estremo de querer gobernar las Comunidades religiosas. Contra estas pretensiones la Polonia, Venecia, Austria é Inglaterra, habian obtenido firmanes en que se las daba el derecho de proteccion sobre sus súbditos. En 1818 la Francia misma, unida á España, Inglaterra y Austria, habian pasado sus correspondientes notas á la Sublime Puerta reclamando contra las usurpaciones y violencias que se cometian por los griegos cismáticos en el Santísimo Sepulcro: no habia pues derecho por parte de la Francia para creerse única protectora de aquellos Santos Lugares.

105. No tardó la Rusia en confirmarse en sus sospechas cuando vió que la Francia se ponia al frente de la Mision de Tierra Santa: que reclamaba por sí sola los derechos de aquella y daba un carácter político á una cuestion puramente religiosa. Asi es que en poco tiempo se vieron en Jerusalen tres distintos personages rusos encargados, segun manifestaron ellos mismos, de una mision de su emperador relativa á los Santos Lugares. Dos de ellos insinuaron la idea de hacer un reglamento general para los Santuarios oficia-

Digitized by Google

dos por las tres naciones latina, griega y armenia, con el fin de evitar en lo sucesivo las escandalosas pendencias tan frecuentes en aquellos Santuarios. Invitó tambien á los religiosos españoles con la proteccion y amparo del Emperador, y puesto que se hallaban desatendidos de su gobierno, les prometia que su amo cuidaria de que en adelante no echasen menos los socorros de su pais. Agradecieron nuestros hermanos la oferta, negándose á aceptarla, porque querian sufrir resignados la suerte que su nacion les preparase. *Expectemus humiles consolationem ejus* (Judith. cap. 8, v. 20).

106. Obtenida por el embajador francés, marqués de la Vallette, una promesa formal del ministro de Negocios estrangeros Ali-Bajá, de que en breve le daria el firmán solicitado, con algunas restricciones convenidas entre ambas partes, se presentó el embajador de Rusia protestando ante el gobierno del Sultan, á nombre de su amo, de que no permitiria se innovase cosa alguna en la posesion que tenian allí las citadas naciones. Poco despues el mismo embajador ruso presentó al Sultan una carta autógrafa del Emperador Nicolás en que le pedia por favor dejase las cosas *in statu quo*, porque preveia que cualquiera resolucion podria traer muy malos resultados. Y es de notar que el mismo embajador ruso, hablando al ministro del Sultan, dijo: «*Vea V. E. de no descontentar á mi amo en esto; porque de lo contrario tengo órden de tomar mis pasaportes y retirarme con todos mis dependientes.*»

107. De este modo combinadas las cosas á pesar de las protestas de la Rusia, al cabo de pocos dias la *Sagrada Congregacion de Propaganda*, informada por el Patriarca y el cónsul francés, despachó al primero dándole muchas de las resoluciones que habia solicitado, juntamente con otras muchas instrucciones, que si bien no satisfacian plenamen-

Digitized by Google

te las miras de la Francia, tendian sin embargo al mismo fin de un modo mas lento y disimulado. Sin pretender los religiosos de San Francisco *esceder*, ni *igualar*, ni *comparar* el amor que profesan á los Santos Lugares con ninguna corporacion de superior gerarquía, sabian mejor en Jerusalen lo que convenia á los Santos Lugares, que se sabia en Roma despues de las pretensiones é informes de Mons. Vallerga. Y no siendo la primera vez que la Silla Apostólica ha retirado sus decisiones por las reflexiones de los religiosos Franciscos, no será tampoco la última en que escuche las razones que estos tienen á llamar la atencion de la Silla Apostólica sobre innovaciones, que si bien son hijas del mejor deseo, son inoportunas y perjudiciales á los Santos Lugares de Jerusalen. Sirva esto de contestacion á los que nos han dirigido acusaciones lancinantes vendadas con la lisonja.

108. En este estado los negocios de Tierra Santa, la mision católica, que jamás habia representado bandera política en manos de los religiosos Franciscos por espacio de tantos siglos, pasando al dominio de la Francia por medio de sus misioneros seculares y con las pretensiones de los franceses, era verdaderamente una colonia francesa con tendencias marcadas que no podian pasar desapercibidas á la sagacidad rusa, que se preparaba recelosa para reclamar en su caso derechos adquiridos. Estos son, segun un firmán del Sultan en favor de los griegos, que todos los lugares que los *religiosos Franciscos de la Cuerda* vayan dejando, ya por falta de individuos, ya por cualquier otro motivo, serán entregados absolutamente á los griegos sin necesidad de nueva declaracion. Arrojados los religiosos Franciscos de Tierra Santa por las pretensiones de la Francia, la Rusia sabrá hacer que sus derechos sean respetados, resultando de aquí que, si el Señor no ha decretado otra cosa, el culto católico concluirá enteramente en los Santos Lugares, sien-

Digitized by Google

do escluidos de ellos todos los que no sean súbditos del Emperador de Rusia.

109. Solo Dios que en sus juicios es incomprensible, y en sus caminos impenetrable, es el que puede conocer el porvenir. Nosotros, que vemos al presente encenderse con este motivo la guerra mas grande de nuestro siglo, respetamos los designios del Altísimo, mientras nos admiramos de que la Francia católica unida á la Inglaterra protestante, marchen á la defensa del Sultan de Constantinopla cantando himnos de libertad, proclamando el progreso y la civilizacion, para medir sus armas con el autócrata de las Rusias: *Qui vicerit, possidebit hæc, et ero illi Deus, et ille erit mihi filius.* (Apoc. cap. 21). La historia imparcial y los siglos venideros colocarán los nombres de los grandes y poderosos de la tierra en el lugar que les corresponda. Nosotros levantamos nuestras manos suplicantes al cielo implorando su divina clemencia, y la proteccion para nuestros hermanos de Palestina. Quizá el Señor haya decretado disponer de los sabios de Idumea, y será la casa de Jacob fuego, y la casa de José llama, y la casa de Esau paja seca, encendiéndose y consumiéndose sin que puedan verse sus reliquias. El cielo permita que logremos ver subir los salvadores al Monte Sion, para que gobiernen el monte de Esau y quede establecido firmemente el reino del Señor. *Et ascendent salvatores in montem Sion judicare montem Esau: et erit Domino regnum,* (Abd. v. 21).

Digitized by Google

CAPITULO CUARTO.

Innovaciones en la Santa Custodia.

110. En cuanto Mons. Vallerga hizo su entrada pública en Jerusalen el 17 de enero de 1848, fué recibido por nuestros religiosos Franciscos con la mayor alegría, respeto y veneracion. Conocióse al momento en el Señor Patriarca una estudiada reserva en el trato con los religiosos, al paso que estos con la franqueza é ingenuidad franciscana, manifestáronle como á Padre sus deseos y trabajos. Luego que en 1851 regresó de Roma, principió á plantear innovaciones desagradables, y que segun la opinion de los religiosos eran perjudiciales. Seria interminable seguirle en cada una de sus innovaciones, mas apuntaremos ligeramente algunas. Primeramente, cuando los griegos y los rusos están comprando los mejores lugares de Jerusalen para aumentar ó mejorar sus establecimientos, el Señor Patriarca, invocando á la Sagrada *Congregacion de Propaganda*, prohibe á los religiosos de Tierra Santa que hagan nuevas adquisiciones. Si confiados en las armas de la Francia piensan tomarse cuanto quieran por su mano, entonces no necesitan comprar. Lo que á nuestro modo de ver resultará de esta determinacion, es que cuando por necesidad quieran los religiosos ensanchar algun hospicio para pobres ó peregrinos, entonces ya no se podrá, porque lo que una vez adquieren los rusos no se puede vender en adelante. Segundo, cuando toda la gente sensata y religiosa que asiste á la Iglesia de San Salvador clama porque se agrande aquel templo, que no puede contener ya el número de fieles que en ella se reunen, viéndose en la precision de estar confundidos hombres y mugeres, con es-

Digitized by Google

cándalo de aquel pais: cuando el Gobierno turco convencido de esta necesidad concede el correspondiente firman para la obra, el Señor Patriarca dice que la *Sagrada Congregacion* le manda que se abandone el proyecto por inútil. Cuando finalmente, los griegos y los armenios van aumentando la solemnidad de sus funciones religiosas, con los riquísimos ornamentos que les remite la Rusia, el Señor Patriarca latino suprime gran parte del aparato con que de tiempo inmemorial hacian los suyos, los religiosos Franciscos de Tierra Santa. Todo esto sucedió en 1851. Además, una porcion considerable de las rentas de la *Obra Pia*, consiste en legados, memorias de misas, fundaciones de lámparas que deben arder en el Santísimo Sepulcro. La Santa Custodia, así como está obligada al cumplimiento de aquellos legados pios, tiene tambien el derecho de percibir las cantidades asignadas y administrarlas como convenga. Desde 1855 en que fué quitada la Administracion á los religiosos, se ha continuado en cumplir por parte de estos las cargas mencionadas; mas viendo que pasan años sin recaudar, ni percibir las rentas, se verán en la necesidad de suspender los sufragios y demas determinaciones de los fundadores, con perjuicio de estos.

111. No paran aquí las reformas que tienden de un modo indirecto á concluir con la Santa Custodia, y particularmente con la familia española. Siendo escaso el número que existe de individuos españoles, y observando que siempre que han venido religiosos encargados de escitar el fervor de sus hermanos para marchar á Palestina, han encontrado en los exclaustrados suficiente amor á su profesion, ofreciéndose muchos á formar parte de aquella Santa Mision, han creido lo mas oportuno prohibir que vayan religiosos de España á la Santa Custodia. Al mismo tiempo Mons. Valerga acaba de prohibir á los religiosos el decir Misa en altar

Digitized by Google

portátil como se verifica hace tantos siglos; y como hay muchos Santuarios en los que no se puede celebrar de otra manera, equivale esta disposicion al total abandono del culto y propiedad. Los griegos, segun los firmanes que tienen hace años, tomarán posesion de ellos para no permitir en adelante el culto que tributamos los católicos.

112. Además el señor Patriarca, Mons. Vallerga, exige ahora en 1854 que de todas las remesas de dinero y efectos que vayan destinados á los Santuarios y á los religiosos Franciscos de Tierra Santa, se le ha de dar la quinta parte. Tiene muy bien cuidado de tomar para sí de antemano y en su totalidad, lo que le pasa el consejo de Lyon y Roma, y las limosnas que ofrecen los que reciben la investidura de caballeros del Santísimo Sepulcro, con todo lo cual reune una renta que asciende á mas de la mitad de todos los caudales que entran para todos los gastos de los Santos Lugares. Resultando de esto que Mons. Vallerga se apropia mas de un sesenta por ciento del total metálico de Tierra Santa. Exigiendo además la quinta parte tambien de todos los efectos que se remiten á los Santos Lugares, sean comestibles, ropas, alhajas, ornamentos de Iglesia etc., resulta que siendo estos algunas veces indivisibles, quiere dicho Prelado que en estos casos los religiosos Franciscos le den su parte en dinero. De suerte, que si nuestra augusta Soberana Doña Isabel II, movida de particular devocion regalase una Custodia, que fuese de valor de *cinco mil duros*, los religiosos españoles tenian que dar en dinero á Mons. Vallerga *mil duros;* y como no podian verificarlo por carecer de fondos, en este caso el señor Patriarca se quedaba con la Custodia, sin estar obligado á dar á los religiosos los *cuatro mil duros* de esceso. Quiere tambien además que se le abonen todos los atrasos que de esta quinta parte le corresponden, que por un cómputo mínimo, ascienden á mas de *millon y me-*

Digitized by Google

dio.... Finalmente, despues de otras cosas por este estilo, quiere que en el caso de que algun Príncipe secular ó cualquiera otro particular tratase de edificar alguna Iglesia, Convento, Hospital etc., se le dé la quinta parte del valor de dicha Iglesia. Recordamos con este motivo una carta notable que escribia San Gregorio Magno á Juan, Obispo de Constantinopla, y aun cuando toda ella es digna de leerse, llamamos la atencion sobre estas palabras: *Scriptum vero est: Charitas non quærit quæ sua sunt; ecce vestra fraternitas sibi arrogat etiam aliena* (S. Greg. Mag. lib. 4, Ep. ind. 13, cap. 88).

113. Ahora, para formar idea mas exacta de los resultados de esta determinacion, es necesario no perder de vista el estado comparativo de los gastos del señor Patriarca, que retira para sí el *sesenta por ciento* y el de los religiosos Franciscos, que no perciben mas que el *cuarenta por ciento*. El señor Patriarca no tiene á su cargo mas que unos seis ó siete clérigos seculares, unos cuantos niños en un colegio y lo que él llama el Hospital general Patriarcal *(a)*, que es una pequeña casa con trece ó catorce camas, en la cual de vez en cuando suele entrar algun enfermo. Para estos gastos percibe el señor Patriarca el *sesenta por ciento*..... Los religiosos Franciscos tienen á su cargo el culto de todos los Santuarios, el de 19 parroquias, 24 escuelas, 25 conventos y hospicios, 1300 pobres, 334 huérfanos, mas de 6000 peregrinos que un año con otro reciben hospitalidad gratuita, una imprenta, donde se imprimen los libros para las escuelas, los cuales se reparten gratuitamente; la manutencion y sueldos de médicos, boticarios, botica, maestros, criados etc., pues á todo católico se le asiste *gratis* en sus en-

(*a*) La historia de la adquisicion de este local es curiosa, mas suspendemos para otra ocasion el publicarla.

Digitized by Google

fermedades. Para todos estos gastos reciben los religiosos Franciscos el *cuarenta por ciento*.... Resulta, pues, que no pudiendo consumir el señor Patriarca todos los comestibles que retira para sí de lo que dejamos dicho, no sirviéndole los candeleros, incensarios, cálices, cruces etc. que necesariamente debe aglomerar, necesita venderlo para reducirlo á dinero, en cuyo caso no teniendo en aquel pais otros compradores mas que judíos y turcos, será un espectáculo nuevo ver salir, del escéntrico y nunca visto bazar, á los judíos agobiados de cruces y á los turcos cargados de casullas. No sabemos en este caso cómo entender en adelante aquella regla del derecho: *Semel Deo dicatum, non est ad usus humanos ulterius transferendum* (Reg. 51, Jur.)

114. Mucho sentimos tener que delinear, aunque en bosquejo, este cuadro, nada halagüeño, de las providencias mencionadas, porque quizá se nos achaque espíritu de nacionalidad y aun se nos acuse de que olvidamos la doctrina del Apóstol que nos manda anticiparnos á honrarnos mútuamente: *Honore, invicem prævenientes* (Ad Rom. 12). Tenemos el corazon muy angustiado en verdad por la suerte rigurosa de nuestros hermanos de Palestina; pero son tantos los datos que poseemos y de los que el Gobierno de S. M. es noticioso, que seria criminal nuestro silencio. No obstante, reservamos publicar ciertos documentos y revelar ciertos hechos porque no los creemos necesarios á nuestro propósito; solamente en el caso de ser contrariados y desmentidos, haríamos uso de ellos con bastante sentimiento por nuestra parte. Tal podria ser la dureza de ciertas personas, que nos obligasen á tratarlas con alguna aspereza, mas todo seria únicamente porque los padecimientos de nuestros hermanos no pueden sernos jamás indiferentes. Sentiríamos mucho mas que nuestras palabras se interpretasen siniestramente por los que desean haya escisiones entre los

Digitized by Google

católicos. Nada menos que eso: entiendan los protestantes, que los católicos veremos quizá las cuestiones que no son dogmáticas de distinto modo, pero jamás Cristo será dividido entre nosotros. No somos unos de Pablo, otros de Apolo, otros de Cefas. Nuestro deseo es el triunfo del Catolicismo, y este mismo conato que todas las naciones católicas tienen de ser depositarias del inmenso tesoro de los Santos Lugares de nuestra Redencion, es la mejor prueba de la unidad de nuestra fé. ¡Ojalá en Roma no se desfiguren los hechos y las personas! Tenemos una gran confianza en que el gobierno Pontificio y el de España se entenderán al fin y no serán desatendidos nuestros hermanos. Por nuestra parte, católicos antes que españoles, el fallo de la Silla Apostólica nos hará enmudecer. Los PP. de la Compañía fueron estinguidos por Clemente XIV, y aquel Pontífice que vistió el sayal franciscano, bajó al sepulcro herido y angustiado su corazon de dolor y remordimientos. Resignados nosotros á la voluntad de Dios enmedio de las persecuciones, errantes, fuera de nuestra patria, si fuésemos lanzados del Patrimonio Seráfico de Tierra Santa, cantaríamos al Señor alabanzas en tierra agena, repitiendo á cada paso con el Salmista: «Si me olvidáre de tí, Jerusalen, á olvido sea entregada mi derecha.» *Si oblitus fuero tui Jerusalem, oblivioni detur dextera mea.* (Psalm. 136).

115. En medio de la amargura de nuestro corazon confiamos en el Señor que cumplirá sus designios. No es la primera vez que se escuchan con mas atencion los consejos de la política mundana que las inspiraciones del Señor. Los doctores de la antigua ley despreciaron muchas veces el consejo de Dios, *Consilium Dei spreverunt in se* (Luc. cap. 7, v. 30). Hemos visto que los consejos de nuestro Patriarca San Francisco de Asís fueron despreciados en Damiata; quizá sea un error no atender las advertencias de

Digitized by Google

sus hijos. Nuestras oraciones se repiten incesantemente por el triunfo del catolicismo, y aunque como dice San Buenaventura el que sean escuchadas por el cielo, no es señal de la santidad del que ora, no obstante, el Señor bendice la intencion y fines del que le invoca: *Exauditio orationis non est semper signum Dei dilectionis* (S. Bonav. cap. 81). Saul perseguia á David porque le servia fielmente, y entre todos los hermanos de José solamente dos deseaban salvarle. Los religiosos de San Francisco han sido siempre hermoso trigo en la panera de la Iglesia católica; no es estraño que el Señor permita que seamos colocados bajo la piedra de la persecucion, resultando de aquí la florida harina, de donde ha de salir el escojido pan que alimenta á los hijos de la Iglesia Católica. San Bernardino de Sena (*a*) fué acusado de

---

(*a*) Sentimos que el autor de la *Historia de Tierra Santa* que se está actualmente publicando y cuya entrega once, última que ha salido á luz antes de publicarse este escrito y que tenemos á la vista, haya cometido el anacronismo tan marcado en la página 389, de hacer firmar á San Bernardino de Sena un documento en el año de 1629, en tiempo del Señor don Felipe IV. Por estraño que sea cualquiera á la Historia Eclesiástica, sabe muy bien que San Bernardino de Sena nació el año de 1380, que fué maestro de San Juan Capistrano á quien comunicó la devocion al *Santísimo Nombre de Jesus*, cuyo dulce nombre llevaba á manera de estandarte escrito en una tabla, circunvalado de rayos luminosos por lo cual fué acusado á Martino V. Que entre el maestro y el discípulo tuvieron la gloria de escitar esta devocion, que despues toda la Iglesia católica celebra, siendo nuestra Orden la primera en verificarlo, y la que tiene tambien la gloria de venerar en los altares los dos primeros Apóstoles de la devocion al *Santísimo y Dulcísimo Nombre de Jesus*. Que por ello sufrió el Santo muchos sinsabores y disgustos, y que murió el miércoles víspera de la Ascension del Señor á la hora de vísperas, el 20 de mayo de 1444, de edad de 63 años y 8 meses, siendo Papa Eugenio IV. Fué religioso Francisco 44 años y 8 meses, y puesto en el catálogo de los Santos por el Papa Nicolao V el año de 1450, de consiguiente no pudo entenderse con Felipe IV. Otro es el general de aquella época, aunque lleva el mismo nombre. Entre los religiosos Fran-

Digitized by Google

herege á Martino V, porque fué el primero que promovió el culto del Dulcísimo nombre de Jesus: San Antonio de Pádua fué excomulgado y tratado como díscolo por el General de la Orden, porque se opuso á ciertas relajaciones; y finalmente, omitiendo muchísimos casos semejantes á estos, tenemos en la mística Doctora Santa Teresa de Jesus, nuestra compatriota, un ejemplo notable de que no siempre la voz del cielo llega á nosotros desde el superior al súbdito, algunas veces asciende del súbdito al superior. Cuando esta valerosa Santa intentaba la reforma Carmelita, fué tratada por sus superiores con bastante crueldad. El Nuncio de Su Santidad la despreció altísimamente: la llamaba *muger inquieta y andariega*: el mundo entero, segun la frase de la misma Santa, estaba *puesto en armas contra ella*, y sus proscriptos hijos andaban errantes y escondidos en las ásperas breñas de los montes porque no los hallasen y prendiesen. La misma Santa estaba presa en la cárcel de Toledo... En este estado parecia que todo habia concluido, *fundadora y reforma*. Hé aquí algunos pasages de una carta escrita por la mística Doctora desde la cárcel de Toledo al P. Fr. Juan de Jesus Roca, que recomendamos á nuestros lectores, y de la cual tomamos estas notables palabras:

«Recibí la carta de V. R. en esta cárcel donde estoy con sumo gusto por mi Dios y por mi Religion..... Y por-

---

ciscos los escritores de crónicas, eran hombres de muchos años de esperiencia, escribian con mucho detenimiento, y generalmente sus escritos quedaban archivados para no salir hasta el siglo siguiente, á fin de evitar la lisonja, ó lastimar á los que viviesen. Repetimos que sentimos este descuido y otros lunares, que hacen que la *Historia de Tierra Santa* no tenga la perfeccion que nosotros deseábamos. Quaresmio vivió mas de veinte años en Tierra Santa para ponerse á escribir la crónica Franciscana de aquellos Santos Lugares. Lo mismo ha sucedido á los demas cronistas.

Digitized by Google

que se alegre mi hijo con los demas hermanos le digo una cosa de gran consuelo (*a*), que el infierno, y muchos de la tierra hacian grandes alegrías por ver deshecha la Orden: mas al punto que el *Nuncio dió sentencia que se deshiciese, la confirmó á ella Dios*, y le dijo que acudiesen al Rey, y que le hallarian en todo como Padre.» (Carta 27, tom. 1).

116. Nosotros confiados en NUESTRA MADRE LA REINA DOÑA ISABEL II acudimos como la mística Doctora á el escabel del Trono, y esperamos que este *Eco Franciscano* sea escuchado con atencion y benignidad. Nada pedimos que no sea conforme con lo establecido por las leyes del reino y decretos pontificios. La gloria que resulte de atender á nuestros deseos tan justamente fundados, recaerá sobre nuestros monarcas: el trabajo, los padecimientos y las contínuas persecuciones, sobre los religiosos Franciscos, los cuales no han olvidado las palabras de San Juan: *Videte vos–metipsos, ne perdatis quæ operati estis* (Ep. Joann. 2, v. 8). Y si el Guardian Franciscano de la Rábida presentó á Cristóbal Colon para llevar el nombre español á un nuevo mundo, que el Orden de San Francisco catequizó y redujo á la Fé de Jesucristo, y el inmortal Franciscano y venerable Cardenal Cisneros puso á los pies de los Reyes católicos los laureles africanos de Oran, nosotros presentamos nuestros corazones enardecidos en el deseo de ser útiles á nuestra patria y á la Religion Católica, Apostólica, Romana que profesamos. ¡Oh! estamos seguros que seremos escuchados, y que veremos el dia feliz de la fundacion de Misioneros de la Observancia para las posesiones de Ultramar y para los *Santos*

(*a*) Hace la narracion de la vision que tuvo una religiosa.

Digitized by Google

Lugares de Jerusalen. Dos nombres hay memorables en las crónicas franciscanas, el de una *Reina de Hungría*, hija de nuestra tercera Orden, y el del *Santo Fundador*. El cielo, por una coincidencia singular ha permitido que en los mayores apuros de la Religion Seráfica, ocupen el trono de San Fernando DOS AUGUSTAS PERSONAS, que en las aguas sagradas del Bautismo recibieron providencialmente los nombres de ISABEL DE HUNGRÍA Y FRANCISCO DE ASIS.

Madrid 20 de mayo de 1854.

FR. SEBASTIAN VEHIL,
Procurador General de Tierra Santa.

FR. INOCENCIO M. RIESCO LE-GRAND,
Lector y Discreto de la provincia de Santiago.

FR. ANTONIO GONZALEZ,
Lector y Discreto de la provincia de la Concepcion.

FR. JOSÉ MARÍA VALENCIA,
Predicador de la provincia de Castilla.

FR. HILARIO GUERRERO,
Predicador de la provincia de Aragon.

FR. SANTIAGO BAQUERO,
Predicador de la provincia de la Concepcion.

FR. ROMAN GUERRERO,
Predicador de la provincia de Castilla.

Digitized by Google

APENDICE

de los documentos que se citan en el anterior escrito, y otros que se han juzgado necesarios para mayor inteligencia, aun cuando no se han citado.

(**Documento número 1.**)

BULA DE GREGORIO IX.

Gregorio, Obispo Siervo de los siervos de Dios: A los venerables hermanos los Patriarcas de Antioquía y de Jerusalen, Legados de la Sede Apostólica, y á todos los Arzobispos y Obispos, y á los amados hijos, Abades, Priores, Prepósitos, Deanes, Arcedianos y otros Prelados de las Iglesias á las cuales estas Letras llegaren, salud y bendicion Apostólica. Si considerais la Religion de la Orden de Frailes Menores, conocereis fácilmente que no desean bienes temporales, habiendo puesto desde su institucion toda su suficiencia en la pobreza que principalmente han profesado: asi pues, cuando conviniere les favorecereis tanto mas fácilmente, cuanto menos se presume que ellos busquen ó deseen la comodidad temporal. Por lo que os amonestamos á todos y os exhortamos cuidadosamente, mandándoos por estas Letras Apostólicas, que si alguno de los fieles, ó ellos mismos quisiesen para su propio uso construir Oratorios en vuestras Parroquias, buscando ellos la salud de las almas y trabajando en ganarlas, les favorezcais en esto con

12

buena voluntad, permitiendo á todos los que sean idóneos y tengan licencia del Ministro Provincial, que propongan la divina palabra en vuestras parroquias. Con todo esto queremos que no perciban diezmos, primicias y oblaciones, ni tengan sepultura eclesiástica mas que para los frailes de dicha Orden. Además, cuando fuéreis requeridos, cuidareis de bendecir los cementerios que les concede la Santa Sede para su propio uso, no obligándoles de modo alguno á promulgar sentencia de excomunion ó entredicho contra alguno sin órden especial de la Sede Apostólica; debiéndose cumplir nuestro mandamiento de tal manera, que os manifesteis celadores de la Religion, haciéndonos con esto mas benignos y favorables á vosotros y que no tengamos que valernos de otros para proveer en estas cosas.

Dadas en Peruzia en las Calendas de febrero, año tercero de Nuestro Pontificado, 1230.

(Documento número 2.)

BULA DE ALEJANDRO IV.

Alejandro, Obispo Siervo de los siervos de Dios: A los amados hijos Ministro y Religiosos de la Orden de Menores de la Provincia de Syria, salud y bendicion Apostólica. Por personas fidedignas hemos sido informados que vosotros, no sin peligro de vuestras personas, asistís fielmente al pueblo cristiano peleando por la fé contra los sarracenos de aquellos paises: que trabajais por el mismo pueblo en la predicacion y saludables amonestaciones, oyendo tambien sus confesiones; y que algunos de vuestros Frailes que alli moran, insistiendo en estas obras de piedad, por el nombre de Cristo derramaron su sangre por mano de los impíos. Asi pues, queriendo Nos animaros con algunos alicientes y premios saludables á practicar con mas fervor estas obras, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, concedemos á todos y cada uno de vosotros, que verdaderamente arrepentidos y confesados, enviados ya á la provincia de Tierra Santa, é insistiendo en otras obras de piedad, en cuanto les fuere posible, hasta el último de su vida, la misma Indulgencia que se concedió en el Concilio General á los que se embarcasen para ir al socorro de la Tierra Santa.

Dado en Letran á cuatro de las Calendas de abril, el año tercero de Nuestro Pontificado, 1257.

(Documento número 3.)

BULA DE CLEMENTE VI.

Clemente, Obispo Siervo de los siervos de Dios: A los amados hijos el

Digitized by Google

General y el Ministro de la tierra de labor de la Orden de Frailes Menores. Damos gracias al Dador de todas las gracias y le tributamos las debidas alabanzas por haber concedido tan fervorosamente el celo de la fé y devocion á nuestros carísimos hijos en Jesucristo, los ilustres Roberto y Sancha, Reyes de Sicilia, en obsequio de Nuestro Señor y Redentor Jesucristo, que no cesan de procurar con infatigables desvelos todo cuanto redunda en honra y gloria de Dios, en reverencia del Sacratísimo Sepulcro del Señor y de los demas lugares ultramarinos. Asi ha sido que una grata comunicacion que han hecho á nuestra dignidad Apostólica nos ha manifestado que estos Soberanos á fuerza de grandes gastos y graves trabajos han obtenido del Soldan de Babilonia, el cual con oprobio de todos los cristianos tiene ocupado el Sepulcro del Señor y los otros Santos Lugares de Ultramar, consagrados con la preciosísima Sangre de Nuestro Redentor, que los Frailes de vuestra Orden puedan residir de contínuo dentro la Iglesia del mencionado Sepulcro, y celebrar alli solemnemente las Misas y demas Oficios Divinos, y que ya se hallan alli algunos religiosos de dicha Orden; y además que dicho Soldan ha concedido á los mismos Soberanos el Cenáculo de Nuestro Señor y la Capilla donde descendió sobre los Apóstoles el Espíritu Santo, juntamente con la otra Capilla en que Jesucristo se apareció, despues de resucitado, á los Apóstoles estando presente Santo Tomás. Nos han espuesto tambien que la misma Reina edificó tiempo há para los Religiosos un lugar en el Monte Sion, bajo el cual es sabido que están el Cenáculo y las Capillas sobredichas, donde es su intencion tener contínuamente á su costa doce Religiosos de la referida Orden para servir en el sagrado Ministerio en el Sepulcro y los demas sacratísimos Lugares ya espresados, juntamente con tres personas seculares que sirvan á los Religiosos y les administren lo necesario. En virtud de lo cual dicha Reina nos ha suplicado humildemente, que á fin de que tenga cumplimiento en esta parte la pia devocion del Rey y suya, ordenásemos con Nuestra Autoridad Apostólica que los dichos Sacratísimos Lugares sean provistos de Religiosos devotos y servidores idóneos hasta el número sobredicho. Nos por lo tanto, recomendando en el Señor con las debidas alabanzas el piadoso y laudable propósito é intencion de los dichos Soberanos, y queriendo acceder favorablemente en esto á sus votos y deseos, os concedemos á vosotros y cualquiera de vosotros, plena y libre potestad de llamar á vuestra presencia ahora y en lo sucesivo, con Autoridad Apostólica, á requisicion de los dichos Reyes, ó cualquiera de ellos, ó de sus sucesores, con consejo de los ancianos de dicha Orden, Religiosos idóneos y devotos de toda la Orden hasta el espresado número, los cuales, considerada la calidad del negocio, juzgares conveniente deputar para el servicio divino, tanto en la Iglesia de dicho Sepulcro de Nuestro Señor como en la del Sagrado Cenáculo y Capillas referidas; tomando préviamente respecto de los Religiosos que hubiéseis llamado, el informe de los Ministros

Digitized by Google

Provinciales de dicha Orden, de donde salen temporalmente para ser deputados y destinados á aquellas partes; y asimismo cuando faltasen algunos de ellos reemplazarlos con otros, tantas cuantas veces fuere conveniente, y darles licencia para permanecer allí. Y os damos potestad de reducir á los contradictores por medio de censuras, sin admitir alguna apelacion.

No obstando cualesquiera prohibiciones Apostólicas ó estatutos de la misma Orden que fueren contrarias y robustecidas con juramento, confirmacion Apostólica ú otra firmeza cualquiera, ya sea en comun y separadamente, ó que sea concedido por la Silla Apostólica á alguno, ó algunos de no poder ser interdichos, suspensos ó excomulgados por Letras Apostólicas que no hagan mencion clara, espresa y literal de semejante indulto. Siendo Nuestra voluntad que los tales religiosos que han de ser destinados despues que pasaren á Ultramar estén bajo el régimen y obediencia del Guardian de dicho Monte Sion, segun corresponde á su oficio y al Ministro de la provincia de Tierra Santa.

Dada en Aviñon á once de las Calendas de diciembre, año primero de Nuestro Pontificado, 1342.

(Documento número 4.)

BULA DE URBANO V.

Urbano, Obispo Siervo de los siervos de Dios: A los amados hijos Andres Chebam y Juan Ponoher, religiosos de la Orden de Frailes Menores, salud y Apostólica bendicion. Razonable y decoroso es que tengan su cumplimiento las concesiones del Romano Pontífice, aunque sobreviniendo su muerte, no se hayan dado sobre ellas las correspondientes Letras Apostólicas. Habiendo pensado, pues, Nuestro Predecesor Inocencio Papa VI, de feliz recuerdo, deber conceder por sus Letras de cierto tenor, plena y libre licencia á los amados hijos el Ministro Provincial y religiosos de la Orden de Menores de la provincia de Tierra Santa, segun costumbre de dicha Orden, por reverencia del Sepulcro de la Beata María Virgen gloriosa, que se halla en el Valle de Josafat, y del lugar cercano llamado vulgarmente Cueva, en el cual, segun se asegura, orando al Padre Nuestro Señor Salvador Jesucristo la noche de su Pasion, *factus est sudor ejus tamquam guttæ sanguinis decurrentis in terram*, para que fundasen y construyesen un lugar ó casa de dicha Orden con las oficinas necesarias, segun mas plenamente se contiene en las mismas Letras, en la cual pudiesen los mismos Frailes habitar por la dicha veneracion y otros divinos servicios: y despues habiendo suplicado los mismos Ministros y Religiosos á dicho Predecesor que se dignase conceder licencia á ellos, y á vosotros en su nombre, para llevar y hacer llevar á aquellos paises sierras, barras de hierro, cerrojos,

Digitized by Google

ventanas, clavos y otras herramientas necesarias, que allí no se pueden encontrar fácilmente; el mismo Predecesor, inclinado á estas súplicas de benignidad Apostólica, os concedió y dió licencia oportuna, en dos de las Calendas de junio el año décimo de su Pontificado, para llevar y hacer llevar las sobredichas cosas y otras herramientas, segun queda dicho, para la fundacion, construccion y reparacion sobredichas, no obstando de ningun modo las constituciones, prohibiciones y procesos de la Sede Apostólica, que contienen penas espirituales y temporales, multas y sentencias pronunciadas contra los que llevan ó hacen llevar hierro ó maderas á aquellos paises; quiso no obstante que las sobredichas cosas que se hubiesen de llevar estuviesen, en poder del Diocesano del lugar, en donde se cargasen el bastimento ó bastimentos que debian conducirlas; quiso que prestáseis juramento, de no haber fraude en las sobredichas cosas ni en alguna de ellas, y que no prestando dicho juramento segun se ha dicho, la misma concesion fuese tenida por no hecha; y quiso tambien que el sobredicho Diocesano mandase hacer dos escrituras sobre el dicho juramento prestado, de las cuales una fuese destinada á la Cámara Apostólica, y la otra quedase en su poder. Mas como sobreviniendo la muerte del mismo Predecesor, no se hicieron las letras Apostólicas sobre esta concesion; Nos, á fin que no quedeis privados del fruto de esta concesion, queremos, y con autoridad Apostólica decretamos, que dicha concesion hecha en favor vuestro por el mismo Predecesor, segun se ha dicho, á saber, el segundo dia de las Calendas de junio, tenga el mismo efecto que si las Letras del mismo Predecesor sobre ella en la fecha del mismo dia se hubiesen hecho, segun mas arriba se ha dicho; y que las presentes Letras basten en todas partes para probar plenamente la anterior concesion sin que se requiera para ello adminículo de otra prueba. A ninguno pues sea lícito etc...

Dado en Aviñon, el sesto de los Idos de noviembre, año primero de Nuestro Pontificado, 1362.

(Documento número 5).

CARTA ORDEN DEL SERMO. SEÑOR D. PEDRO DE ARAGON *á su cónsul en Alejandría en favor de los religiosos de Tierra Santa.*

Apud Wadingum, tom. 8, annal. p. 471 y siguientes.

Lucerna. Hieros. p. 160.

Al Ilmo. Príncipe, el actual Sultan de Babilonia, ó al que temporalmente fuere: Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragon etc... etc... os desea salud y prósperos sucesos.

Digitized by Google

Como sucede frecuentemente, segun hemos oido, que algunos oficiales vuestros y tambien otras personas, maltratan, contra vuestra voluntad y conciencia, á los religiosos Menores, que por especial gracia que nos hicieron vuestros ilustres predecesores, habitan en el Santísimo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo, en Jerusalen, y en el lugar de su Nacimiento en Belen y les hacen muchas injurias y ofensas; por esto rogamos íntimamente á V. Excia., de la cual como de un magnífico Príncipe tenemos confianza, que por respeto á nuestro honor, mandeis á todos vuestros oficiales y súbditos que no hagan daño ni injurias á los dichos religiosos, ni permitan que otros se las hagan; antes bien, los preserven de ofensas cuando fuere oportuno, pues en esto nos hareis un sumo placer, ofreciéndonos en Nuestro Señor por respeto de vuestra perennidad, haced lo propio y aun mas en favor de vuestros súbditos.

Dado en Monson etc...

Y porque mucho nos urge que esos Padres, que deseamos sean tratados como nuestros Capellanes, sean preservados de cualquiera injuria y gravámen, os decimos y mandamos, rogándoos que presentándoos en persona al ilustre Sultan, hagais lo posible y prosigais con afecto, para que sean concedidas por el mismo Sultan, mediante un especial privilégio, todas las cosas que pedimos en favor de los frailes Menores; y siempre que fuere necesario y os fuere presentada nuestra presente carta les ayudeis, trateis sus negocios, y siempre que por ellos fuéreis requerido les deis auxilio, consejo y favor en sus oportunidades, porque en esto nos hareis un servicio al cual quedaremos agradecidos.

Dado en Monson, bajo nuestro sello, en 26 de diciembre de 1366, el 28 de nuestro reinado.

(Documento número 6.)

BULA DE GREGORIO XI.

Gregorio, Obispo Siervo de los siervos de Dios: Al amado hijo Martin de Aragon, Religioso de la Orden de los Frailes Menores, salud y bendicion Apostólica. Entre todas las Ordenes que militan en la casa del Señor, se atribuye la alabanza especial de la bendicion de Dios á la Orden de Frailes Menores y á los mismos Frailes, manifestándolo ademas la esperiencia maestra de las cosas, que estos Frailes en cualquiera parte que vivan llaman los fieles á la gracia de la salud con su predicacion y sus exhortaciones, y atraen los infieles, aprovechando asímismo por el mérito de la vida, y á los otros por el ejemplo. En efecto: la peticion que nos hiciste presentar contenia, que por la devocion que tienes al aumento de la fé y á dicha Orden, como tambien para comodidad de predicar la divina palabra á los

Digitized by Google

fieles é infieles, propones fundar, construir y edificar, con licencia de la Sede Apostólica, un lugar ó casa para uso y habitacion de los Frailes de tu Orden, cerca de la Capilla de San Nicolás que está en Belen. Por lo que se Nos suplicó humildemente que Nos dignásemos con benignidad Apostólica darte en esto la oportuna licencia. Nos, pues, inclinados á estas súplicas, damos á tu devocion, en virtud de las presentes, con autoridad Apostólica, plena y libre licencia para recibir la sobredicha Capilla para Iglesia de dicho lugar ó casa, para construir, fundar y edificar aquel lugar con el cementerio, campanario, campana, casas y oficinas necesarias; y para que tú y dichos Frailes habiten allí mismo, salvo siempre en todas sus partes el derecho de la Iglesia Parroquial, y de cualquiera otra. No obstando la Constitucion de Bonifacio VIII de feliz memoria, nuestro Predecesor, que prohibe que los religiosos de las Ordenes Mendicantes reciban de nuevo algun lugar sin especial licencia de la misma Sede, que haga plena y espresa mencion de esta prohibicion, y cualesquiera otras Constituciones Apostólicas en contrario. A mas de esto concedemos, por un don mas ámplio de gracia á tu devocion, potestad al Guardian y religiosos de dicha Orden, que como queda dicho morasen en el sobredicho lugar temporalmente; usen y gocen de todas y cada una de las gracias, privilegios, exenciones, libertades, inmunidades que suelen gozar los Frailes de la misma Orden en otros lugares de su pertenencia.

Dado en Aviñon en siete de las Kalendas de diciembre, año quinto de nuestro Pontificado, 1375.

(Documento número 7).

BULA DE MARTINO V.

Martin, Obispo Siervo de los siervos de Dios: A los Venerables hermanos, el Patriarca de Grado, y á los Arzobispos de Nicosia y de Colosis, salud y bendicion Apostólica. La Iglesia Romana debe favorecer especialmente á los que se dedican á un servicio contínuo, y estender principalmente su benignidad á aquellos que, aplicándose á las divinas alabanzas, son conocidos merecerlo mas ámpliamente. Habiendo, pues, sabido que los lugares del Monte Sion, Belen, el Sepulcro de Señor en Jerusalen, el de la Beata Vírgen María en el valle de Josafat, son conocidos por muy cómodos para el uso y habitacion del Guardian y Comunidad de los Frailes Menores de dicho Monte Sion y de los demas de dicha Orden que habitan en los sobredichos lugares, los cuales aseguran tambien haber poseido por mucho tiempo; Nos, atendiendo á las obras de piedad que dichos Frailes ejercen contínuamente en aquellas partes en aumento de la fé Católica, por el ministerio de la predicacion y otros ejercicios, y queriendo por esto fa-

Digitized by Google

vorecer graciosamente á los mismos Frailes, mandamos por Letras Apostólicas á vuestras Fraternidades, de las cuales en esto y otras cosas tenemos especial confianza en el Señor, que Vos ó alguno de vosotros con vuestra autoridad les conceda para su uso y habitacion los dichos lugares, cuyos confines queremos sean de otra manera suficientemente espresados, supuesto que los hayan poseido por espacio de cincuenta años, constituyéndoles, deputándoles, asignándoles y haciéndoles gozar de pacífica posesion de ellos á perpetuidad; y desestimando toda apelacion, contener por medio de censuras eclesiásticas á los que se opongan á ello.

A mas de esto, con la misma autoridad dareis licencia á los mismos Frailes para que las limosnas que libremente ofrecen los fieles, segun el tiempo, sean recogidas por medio de procuradores ó comisarios, que los mismos Frailes creyeren deber deputar, para que las inviertan en uso y sustento del Guardian y religiosos. No obstando cualesquiera otras Constituciones Apostólicas, disposiciones, estatutos y consuetudes de dicha Orden, aunque fuesen robustecidas con juramento ó confirmacion Apostólica, ó cualquiera otra firmeza.

Dado en Florencia á siete de las Kalendas de julio, año tercero de nuestro Pontificado, 1420.

(**Documento número 8**).

BULA DE MARTINO V.

Martino, Obispo Siervo de los siervos de Dios: A los Venerables hermanos los Arzobispos de Creta, Nicosia y Colosis, salud y bendicion Apostólica. El cuidado saludable y celo sincero de los amados hijos el Guardian y Comunidad de los religiosos del Monte de la Caridad para la conservacion y dilatacion de la fé católica y de la Religion Cristiana en los paises ultramarinos, y la virtud de la Sagrada Religion, bajo la cual sirven devotamente al Altísimo, merecen que convengamos favorablemente en las peticiones de los mismos, particularmente en aquellas que sirven y contribuyen á fomentar la pia devocion de los fieles, y meditar de contínuo los misterios de la misma fé. Siendo, pues, conocida por muy cómoda la casa de la Iglesia de San Salvador en Beirut, perteneciente á la misma Orden, la cual, segun nos han informado personas fidedignas, ha sido constantemente poseida por el Guardian y Frailes de la misma Comunidad, durante un largo espacio de tiempo y la poseen actualmente por uso y habitacion propia: Nos, atendiendo á las obras laudables de devocion y caridad, que ellos y otros iguales ejercen contínuamente, tanto en la predicacion del Evangelio para la edificacion é incremento de la misma fé, como en la acogida, devocion, consuelo y otras muchas obras de piedad en favor de los

Digitized by Google

peregrinos que visitan aquellos lugares; y queriendo por esto favorecerles graciosamente, é inclinados tambien en esta parte á sus súplicas, damos, concedemos, deputamos y asignamos con autoridad Apostólica, al Guardian del Convento, á los mismos Frailes y sus sucesores, el sobredicho lugar ó casa, cuyos confines, cantidad y calidad queremos sean suficientemente espresados en nuestras Letras, para que lo tengan, lo gobiernen y posean para su propio uso y habitacion con todos sus derechos, pertenencias, oblaciones, emolumentos y rentas, que deberán convertirse en sustentacion del Guardian y Frailes que allí morasen, y en reparacion y utilidad del de dicho lugar y sus edificios. Tambien les damos licencia con la misma autoridad y en virtud de nuestras mismas letras para recoger y hacer recibir las dichas oblaciones y emolumentos por medio de procurador ó comisario que ellos deberán deputar, y por su sola autoridad podrán remover y sustituir á otro en su lugar cuando bien les pareciere. No obstando las Constituciones y ordenaciones Apostólicas, estatutos y consuetudes de dicha Orden, aunque fuesen robustecidas con juramento, confirmacion Apostólica ó cualquiera otra firmeza, y cualesquiera otras que estuviesen en contrario. Además, declaramos írrito y de ningun valor si aconteciese que á sabiendas ó por ignorancia, por cualquiera, ó con cualquiera autoridad se atentase lo contrario sobre estas cosas. Por lo que mandamos á Vuestras Fraternidades por Letras Apostólicas, que uno ó dos de vosotros, por sí mismo, ó por medio de otro, ú otros introduzcais al Guardian, Comunidad y religiosos sobredichos, ó sus Procuradores en nombre de ellos legítimamente constituidos al efecto en la posesion material del dicho lugar de Beyrut, y de sus derechos y pertenencias sobredichas, y una vez establecidos y quitados de allí los detenedores, los defendais, haciendo que el dicho Guardian, Comunidad y Religiosos, y sus sucesores gocen de aquel lugar en posesion pacífica; reprimiendo por medio de censuras á los contradictores, y desestimando toda apelacion. No obstando todas las sobredichas cosas etc...

Dado en Roma en San Pedro á diez y seis de las Kalendas de marzo, año cuarto de nuestro Pontificado, 1421.

(Documento número 9).

BULA DE CALISTO III.

Calisto, obispo Siervo de los siervos de Dios: A los amados hijos Antonio de Muriano, Guardian de la Casa del Monte Sion, y á todos los Frailes Menores Observantes, habitantes en Jerusalen y en toda la Asia, presentes y venideros, salud y Apostólica bendicion. Aunque por deber de nuestra solicitud pastoral nos conviene ser propicios y benignos á toda clase de per-

Digitized by Google

sonas religiosas, debemos sin embargo proteger con mas afectuosa benevolencia las de Vuestra Orden de Menores, que encendidos de un espíritu mas fervoroso, no temiendo sino amando las naciones bárbaras, prosiguen intrépidos á su conversion, á fin de que con sus santas obras, por las cuales empieza á brotar la fé católica, puedan llevar copiosos manojos á la era del Señor, y darle buena razon de los talentos á ellos confiados. Deseando pues, que vosotros, habitando de propósito entre infieles, esteis mas prontos y animosos para esponeros á los peligros de esa conversacion, cuanto mas fortalecidos estuviéreis por la Sede Apostólica con mayores gracias, os concedemos por las presentes con autoridad Apostólica, que podais en adelante retener y poseer para vuestro uso y habitacion perpétua, cualesquiera casas, Conventos, ó lugares de dicha Orden, concedidos hasta ahora en toda la Asia, ó que vosotros los hayais recibido para edificar y construir otros de nuevo, recibir los edificados y construidos, y conservarlos para uso y habitacion perpétua. Como tambien os concedemos por las presentes con autoridad Apostólica que vosotros y cada uno de los Frailes de dicha Orden, que residiesen temporalmente en los mismos lugares, podais poseer y gozar libre y lícitamente de todos y cada uno de los privilegios, gracias, indulgencias, exenciones y otras libertades concedidas en general á los Frailes de dicha Orden, de cualquiera manera que ellos los gocen y posean etc... Siguen otras muchas concesiones espirituales.

Dado en Roma en San Pedro á cuatro de los Idus de enero de 1445, del Pontificado año primero.

(Documento número 10).

CEDULA DEL REY FELIPE IV.

El Rey.

Ilustre Conde de Ayala mi Virey, Lugarteniente y Capitan General del Reino de Sicilia. A instancia de Fray Antonio del Castillo, Comisario General de Jerusalen mandé escribir al Arzobispo de Palermo, mi Presidente y Capitan General de ese Reino en 14 de agosto próximo pasado el despacho del tenor siguiente: El Rey. Muy Reverendo en Cristo Padre, Arzobispo de Palermo, de mi Consejo, mi Presidente y Capitan General del Reino de Sicilia. Fray Antonio del Castillo, Comisario General de Jerusalen me ha dado memorial representando cómo en aquellos Santos Lugares se cumple puntualmente con las Capellanías, procesiones y otras devociones que fundaron los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel mis predecesores; y que los mil escudos de oro al año que mandaron situar por estipendio de dichas fundaciones se han pagado hasta estos tiempos en la

Digitized by Google

aduana de la ciudad de Mesina; y que de cinco años á esta parte se ha suspendido esta paga por consignarla mis Vireyes á efectos, quitándola de la lista que se hace para semejantes pagamentos, siguiendo de esta moratoria notables perjuicios á los religiosos que asisten en aquellos Santos Lugares; pues faltándoles este peculio no pueden contribuir con las cargas que están obligados, recibiendo por ello malos tratamientos de los ministros del Turco, esponiéndose á la despoblacion aquellos Conventos si faltasen las asistencias que con tan maduro acuerdo y pia devocion ofrecieron y consignaron dichos señores Reyes; suplicándome tenga por bien de mandar que los dichos mil escudos se paguen puntualmente de la dicha aduana y su décima, sin embargo de cualesquiera órdenes en contrario; y que asímismo se satisfaga lo que se ha dejado de pagar de los efectos de la misma aduana y décima; y en caso que de lo precedido de ello no haya caudal, se les pague lo corrido de lo mas pronto de mi Real Hacienda, incluyendo todos los efectos ordinarios y estraordinarios de ese Reino, y que en lo corriente se les vuelva á poner en la significatura en el lugar y parte que solia hacer, ejecutándose todo precisamente sin dilacion ni réplica. Visto lo que representa, os encargo y mando proveais y deis órden por la via del tribunal de ese mi Real Patrimonio y las demas partes que convenga, para que en todo caso se observen las dadas en materia de la situacion y pagamento de estos mil escudos de oro de renta al año, haciendo guardar los privilegios y demas despachos que tuviesen aquellos Santos Lugares en razon de la dotacion que queda referida; y dispondreis que con efecto se les vuelva á poner esta partida cada año en la significatoria de los pagamentos que se hacen de estos efectos, y que se les dé entera satisfaccion en la consignacion donde están señalados para el que se aplican. Y por mayor amplitud es mi voluntad que no cabiendo en dicha consignacion se cumpla lo corrido de esta renta por las causas que se representan de los efectos de espolios y estraordinarios de mi Real Hacienda de ese Reino, pagándose enteramente todo lo que legítimamente constase debérseles á dichos Santos Lugares; de manera, que uno y otro tenga entero cumplimiento, sin permitir haya ocasion de volver á recurrir mas á mí sobre ello. Y en lo que fuere contrario este despacho á mis órdenes, dispenso las que prohiben estos pagamentos por ahora tan solamente, dejándolas en su fuerza y vigor para los demas; y por ser tan de mi Real devocion la observancia de esto, me daré por muy servido de todo lo que en su ejecucion hiciéreis, y me avisareis de lo que resultare, porque quiero tenerlo entendido.

Dado en Madrid á 14 de agosto de 1659.

Yo el Rey.

Conseñales del Consejo.

Torre de Arana, secretario.

Digitized by Google

Ahora me ha suplicado dicho Comisario General tenga por bien que el despacho preinserto se renueve para vos, á fin de que tenga su debido cumplimiento. Y he venido en conceder lo que suplica. Y así os encargo y mando lo ejecuteis conforme su série, como si con vos hablára, y desde su principio se os hubiera dirigido, que yo holgaré mucho de lo que en esto hiciéreis por razon de los motivos que en dicho despacho se refieren.

Dado en Madrid á 6 de setiembre de 1659.

Yo el Rey.

C. Torre de Arana, secretario.

(Documento número 11).

Declaracion del Obispo de Stagno en Dalmacia, ex-superior de Tierra Santa acerca de la restauracion del Santísimo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo en 1555.

Fray Bonifacio Estéfano, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Stagno de Ragusa. A todos las que las presentes vieren, salud en el Señor sempiterna.

El año 1555 de nuestra Redencion, hallándose en muy mal estado y casi medio caida la celebérrima fábrica que encierra el Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra construida por Santa Elena, madre de Constantino el Grande, con grave perjuicio de la piedad cristiana, el Papa Julio III de feliz memoria, al cual movieron con sus peticiones el invectísimo Cárlos V Emperador de los romanos, de nombre y fama eterna, y su ínclito hijo Felipe Siervo de Dios, doliéndose de la imminente ruina, instantemente nos mandó, hallándonos entonces por autoridad Apostólica Prefecto del Convento de San Francisco de la Observancia en Jerusalen, que cuidásemos de componer y restaurar cuanto antes el sagrado lugar que andaba en ruinas; lo que tambien nos encargaba con igual instancia el Ilmo. Señor Francisco Vargas su representante cerca la República de Venecia, para que se efectuase, siendo ya asignada la gran suma de dinero á nombre del Emperador para la construccion de aquella obra. Por lo que, mediante el permiso de Soliman, Rey de los turcos otomanos, el cual obtuvimos con grandes y muy difíciles viages, graves trabajos y crecidos gastos, emprendimos con actividad la deseada obra.

Viendo pues, que para que la nueva fábrica fuese mas sólida y duradera era necesario derribar la antigua, destruyendo esta, vimos con nuestros propios ojos el mismo Sepulcro de Jesucristo cabado en la piedra, en el cual se veian dos Ángeles pintados, puestos sobre él, uno de los cuales decia con un escrito en la mano: *Surrexit, non est hic*. El otro señalando al Sepulcro con el dedo decia: *Ecce locus ubi possuerunt eum;* cuyas imá-

Digitized by Google

genes se disolvieron en gran parte luego que sintieron el aire. Y habiendo tenido que remover por necesidad una de las láminas de alabastro que cubrian el Sepulcro, las cuales habia colocado Santa Elena para que allí se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, vimos aquel lugar inefable en el cual reposó tres dias el Hijo del hombre: de manera que á Nos y á los que estaban presentes pareció ver los cielos abiertos. Era este lugar reluciente por todas partes con la sangre sacratísima de Nuestro Señor Jesucristo, mezclada con aquel ungüento, con el cual habia sido ungido para la sepultura, á manera de los rayos del sol; al cual inclinados lo miramos y besamos con piadosos gemidos y lágrimas, y con una cierta alegría espiritual; estando los compañeros presentes con una increible devocion por el tesoro celestial, y tambien muchos cristianos de las naciones orientales y occidentales, unos derramando copiosas lágrimas, otros desmayados, y todos como estáticos.

En medio del lugar sacrosanto hallamos colocado un leño envuelto con un Sudario precioso, al cual tomándolo reverentemente con la mano lo besamos; y luego que fué espuesto al aire, se aniquiló el Sudario, quedando solamente en nuestras manos algunos hilos de oro. Habia en aquel precioso leño sobrepuestas algunas inscripciones; pero tan borradas por el tiempo, y tan antiguas, que no se podia sacar de ellas ninguna cláusula entera, aunque en un estremo de una membrana se leian estas palabras en letras mayúsculas: *Helena Magni*. De consiguiente, aunque no podamos afirmar con certeza lo que fuese aquel leño, con todo, no es dificil conjeturar que es el mismo sacratísimo leño de la Cruz, que segun la Historia Eclesiástica, fué hallado y puesto allí por la religiosísima Santa Elena. De este leño dejamos una Cruz en Jerusalen en la iglesia de Santa Maria de la Aparicion, cerca del Sepulcro de Jesucristo, sobre el altar dedicado á la Santa Cruz. Otra parte llevamos á Roma con nosotros, la cual dividimos en varias partecitas, formando con ellas algunas cruces, de las cuáles ofrecimos una al Sumo Pontífice Pio IV, que entonces gobernaba la Iglesia. Dimos dos á los Reverendísimos Cardenales de Carpo y de Araceli, hombres insignes en piedad cristiana; y reservamos una cruz pequeña para nosotros, de la cual solemos usar para celebrar la Santa Misa. Con el favor de esta Santa Cruz esperimentamos un milagro muy singular obrado por el Señor, el cual vamos á referir aquí en pocas palabras. Una vez, habiendo emprendido un largo y dificil viaje, al llegar de noche en un cierto lugar muy peligroso, que está al estremo de la Cilicia, llamado *Buchras*, encontramos un pantano profundo lleno de lodo, en él cual unos mahometanos que se nos habian asociado, acababan de padecer grandísimo peligro en su vida y en la de sus caballos.

Debiendo yo entrar despues de ellos en dicho pantano, estaba muy desmayado, considerando el manifiesto peligro que habian corrido; y enco-

Digitized by Google

mendándome humildemente á Dios y á la Beatísima Madre Vírgen Maria, tomé dicha Cruz, y con ella me persigné primero, y despues dí con ella la bendicion á todos los demas que estaban conmigo, seculares y regulares; é inmediatamente, cosa admirable, aquella oscuridad de la noche se convirtió en un gran resplandor de luz, con suma alegría de todos nosotros, y no menor admiracion de los infieles que se hallaban presentes. Por lo que, tanto nosotros como los que nos seguian, cristianos é infieles, podimos atravesar fácilmente el peligroso pantano con el resplandor de aquella santísima luz, cuyo acontecimiento resolvimos hacer manifiesto para gloria de Dios Señor Nuestro y consuelo de todos los fieles. Y para mayor fé de ello lo firmamos y mandamos sellar con el mayor de nuestro oficio.

Dado en Stagno en nuestro Palacio el dia 13 de mayo de 1570.

FR. BONIFACIO, OBISPO DE STAGNO.

(**Documento número 12**).

CEDULA DE DON FELIPE II.

EL REY.

Ilustre Conde de Olivares, primo nuestro, Visorey, Lugarteniente y Capitan General: Por parte de Fr. Mateo de Salerno, Comisario y Procurador General de los Lugares Santos de Jerusalen, se me ha referido que habiéndole yo hecho merced y limosna, el año pasado de ochenta y nueve, de la estraccion de cuarenta carros de trigo de ese Reino en cada un año, para ayudar al sustento y reparo de aquellos Lugares Santos, no se ha podido valer de ella en mas cantidad que de mil y quinientos y veinticinco ducados, en que se vendieron ochocientas botas de vino de trata, que en virtud de la dicha mi gracia le concedió el año pasado de noventa y tres el Conde de Miranda vuestro predecesor, á causa de la esterilidad y mala cosecha que ha habido en ese reino; y que asi por esto como por las guerras que el Emperador mi sobrino y el transilvano tienen contra el turco, padecen los religiosos que allí residen estrema necesidad, suplicándome que para que se pueda prevaler con tiempo y sin dificultad de esta limosna para el fin á que yo la hice, tuviera por bien de la conmutar en dinero; que en tiempo de abundancia montára un año con otro la suma de mil ducados, y que estos se le paguen en cada uno, y que lo que constare deberse de lo corrido de la dicha estraccion, conforme al tenor del despacho que de ella le mandé dar; y porque por los mismos respetos que me movieron á hacer la dicha limosna, es mi intencion y voluntad que esta surta su debido efecto; y que por consiguiente, se dé al suplicante en lo que pide la satisfaccion que es justo, por ende os en-

Digitized by Google

cargo y mando proveais, y deis órden que con toda brevedad y efecto se pague y satisfaga al suplicante lo que justamente constare debérsele de lo corrido de la dicha trata, de cualesquiera dineros de esa mi regia córte, ordinarios ó estraordinarios, y que mas prontos estuviesen, regulándolo al precio y estimacion que está hecha y os pareciere justa; y que á la misma razon se le libre y pague en dinero cada año para adelante lo que corriere de la dicha trata al respeto y estimacion sobredicha, de manera que le sea fructuosa la gracia y la consiga con la puntualidad que requiere la necesidad y piedad de la obra. Esta es mi voluntad. La presente reste al presentarse.

Dada en Madrid á 5 de diciembre de 1596.

Yo el Rey.

(Documento número 13).

CEDULA DEL REY DON FELIPE III.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, etc. etc. Presidente de los de mi Consejo de Hacienda y contaduría mayor de ella. Bien sabeis por la mucha devocion que tengo á la Casa del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo, por mi Cédula firmada de mi mano y refrendada de Pedro de Contreras, mi Secretario, fecha á 13 de agosto del año de mil seiscientos y once, entre otras cosas mandé que de lo procedido de las haciendas raices que dejaron los moriscos que habian salido de Ocaña y de otros lugares al derredor de Madrid, se desempeñasen tres mil ducados de renta en cada un año de juro de á catorce que valen un cuento, y ciento y veinte y cinco mil maravedís de buena finca para situarse en lugar de ellos otros tres mil ducados de renta perpétua, que sirviesen los dos mil ducados de ellos para que se enviasen á Jerusalen á la Casa Santa, y los mil restantes para las costas que se hiciesen en llevarlos, y que se despachase privilegio de los dichos tres mil ducados para que perpétuamente sirviesen y se empleasen en lo susodicho.....

Y por parte de la Casa Santa de Jerusalen me ha sido suplicado fuese servido de mandaros le diésedes mi carta de privilegio de quinientos ochenta y cuatro mil quinientos y setenta y dos maravedís á cuenta de los dichos tres mil ducados de renta, ó como mi merced fuese. Y visto en mi Consejo de Hacienda lo retenido por bien, yo os mando deis y libreis la dicha mi carta de privilegio de los dichos quinientos y ochenta y cuatro mil quinientos y setenta y dos maravedís de juro perpétuo en cada un año para siempre jamás, para el sustento de los frailes de San Francisco de la Régula Observancia que residen y residieren en los Santos Lugares de Jerusalen, como es el Santo Sepulcro de Nuestro Señor, el Portal de Belen, el

Digitized by Google

Sepulcro de Nuestra Señora, el Santo Monte Calvario y el Convento de San Salvador, y otros que allí hay en cabeza de mi Limosnero mayor, que al presen'e es, y adelante fuese conjuntamente, para que la persona ó personas á cuyo cargo estuviese la paga de los dichos quinientos y ochenta y cuatro mil quinientos y setenta y dos maravedís, los entregue y pague al que ordenare el dicho mi Limosnero mayor, para que de lo que de ellos quedare, quitar costas y gastos de remitirlos, se distribuya en el sustento de los dichos frailes.....

Y porque conviene que en el dicho privilegio vayan declarados los sufragios que los religiosos de la dicha Casa Santa han de hacer por mí y los Reyes mis sucesores, se ha tratado por mi parte con Fr. Pedro de Chozas, el cual en el dicho nombre ha venido en que sean los que se declaran : que el dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo se diga la misa del Gallo en que comulguen los religiosos legos. Y el Viernes Santo, en lugar de la cruz, las estaciones y disciplina de sangre que se hacen aquel dia. Y el dia de la Resurreccion en el Santo Sepulcro la misa del alva. El dia de la Asuncion de la Vírgen Nuestra Señora á los Cielos, en su Santo Sepulcro que está en el Valle de Josafat, Vísperas y Misa. Y en el dia de mi nacimiento, que fué en quince de abril, se celebre en todos los Santos Lugares por mí; y los Coristas digan cada uno los Psalmos Penitenciales, y los Legos una corona de Nuestra Señora en cada uno de los dichos dias, y el Capítulo General lo ha de ordenar así, y saber cómo se cumple con los dichos Sufragios, y el Custodio que fuese de la dicha Casa ha de tener el mismo cuidado y dar aviso de ello al dicho mi Limosnero mayor, y al mismo Embajador que es ó fuese de Venecia, se ha de ordenar tenga cuenta con saber si la dicha limosna se lleva á Jerusalen y darme aviso de ello.

Dada en Madrid á veinte y un dias del mes de diciembre de 1612.

Yo el Rey

(Documento número 14).

Yo don Iñigo de Aguirre, de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. y su Secretario del reino de Sicilia: Certifico que los tres mil ducados de limosna, poco mas ó menos, cada año por término de veinte años, que S. M. dió sobre consulta del Consejo de Estado de 21 de octubre del año próximo pasado de 1633, fué servido de conceder á los Santos Lugares de Jerusalen, ha resuelto S. M. que sobre consulta del Consejo supremo de Italia de 25 de noviembre del mismo año, que se sitúen y paguen en la forma siguiente: mil escudos sobre los espolios y frutos de Iglesias *Sede-vacantes* del Reino de Sicilia con derogacion de Ordenes; otros mil de pension sobre el Obispado de Catania, en el mismo Reino; y los mil res-

Digitized by Google

tantes que se vayan consignando en las vacantes eclesiásticas que hay y hubiere en el Reino de Nápoles en moneda de aquel Reino. Y para que de ello conste, dí la presente firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de S. M.

En Madrid á 19 de junio de 1634.

DON IÑIGO DE AGUIRRE.

(**Documento número 15**).

EL REY.

Reverendo y devoto Padre General: Yá sabeis las gruesas limosnas que de estos mis Reinos se envian para los cuatro Monasterios de vuestra Orden que hay en los Santos Lugares de Jerusalen, asi de mi Real Hacienda como de las que dan los muchos devotos que tienen; y para que se distribuyan con la buena cuenta y razon que conviene, y los que van de acá en romería tengan quien les confiese y consuele, conviene que en cada uno de los dichos Monasterios haya tres Religiosos españoles: y os encargo os entereis de los que hay al presente, y vais enviando los que faltaren hasta cumplir este número, y tengais cuidado de que se conserven siempre, procediendo en ello con la destreza que sabreis usar; de manera, que no se entienda por los turcos que hay cuidado en esto, por el recelo que les podria causar en ello; y en que me aviseis como lo habreis puesto en ejecucion me tendré de V. por servido.

De Madrid á 6 de julio de 1626.

YO EL REY.

(**Documento número 16**).

A S. M. CATOLICA EL REY CARLOS II.

Hallándome ya por la gracia de Dios en el lugar de mi residencia, entre las primeras ocupaciones de mi gobierno, la principal y mas precisa ha sido el dar parte á V. M., motivándome á ello, á mas de la obligacion natural de súbdito y vasallo, el haber visto, cuánto sean beneficiados estos Santísimos Lugares de la incomparable liberalidad y piedad de V. M. y de todos los Reinos de su Monarquía. Y oyendo decir con sinceridad religiosa que todo aquello que adorna estos Santísimos Lugares y se vé en ellos de precioso y rico tocante al culto divino, como á los utensilios y al sustento corporal de los religiosos, se debe principalmente á la singular y Real munificencia de V. M. y á la piadosa devocion de sus vasallos, me reconozco obligadísimo á darle á V. M. aquel hacimiento de gracias que puede

Digitized by Google

mi pequeñez, quedando nuevamente rendido y obligado con tal reconocimiento á ofrecerme por perpétuo Capellan de V. M. con todos mis religiosos, suplicando á la Divina Magestad en nuestros sacrificios y oraciones etc., etc. Con esto me postro á sus Reales pies, suplicando á V. M. se digne continuar su Real proteccion para con estos Santísimos Lugares de nuestra Redencion y religiosos de Jerusalen, para que puedan atender fielmente á las órdenes que V. M. se dignare mandarme, cuya Real persona conserve el cielo por muchos siglos para comun alegría de sus vasallos, defensa de la Santa Iglesia, y terror de los enemigos de la Santa Fé Católica.

De la Santa Ciudad de Jerusalen á 1.° de enero de 1679.

Su menor Capellan y feliz súbdito Q. B. S. R. M.

Fr. Pedro Marino Sormani de Milan,

Guardian del Sagrado Monte Sion.

Del Archivo de Jerusalen.

Respuesta del Rey á la carta que precede.

EL REY.

Venerable y devoto Guardian del Convento del Sagrado Monte Sion de Jerusalen. Son muy propias de vuestra obligacion las espresiones que me haceis en la carta de 1.° de enero de este año, con motivo de darme cuenta de quedar ejerciendo el gobierno de esos Conventos, y podeis estar cierto que las tendré muy presentes para lo que sea de mayor alivio y consuelo de los religiosos que asisten en esos Santos Lugares y de vuestra particular conveniencia.

De Madrid á 15 de setiembre de 1679.

Yo el Rey.

Orden y Decreto de la Sagrada Congregacion de Propaganda para que no se rediman los Santos Lugares de Palestina por medio de dinero.

Muy Reverendo Padre: Nunca ha permitido esta Sagrada Congregacion que se recuperasen los Santos Lugares por medio de dinero; antes bien, lo ha prohibido espresamente, como lo podrá ver V. P. en el adjunto decreto. Ahora habiendo tenido noticia que los Procuradores y otros religiosos de Tierra Santa procuran recuperarlos pagando una gran suma de moneda, he creido necesario avisar á V. P., á fin que renueve en ellos el dicho Decreto, y advierta al lego que guarda la caja, que no emplee las limosnas recogidas en beneficio de los Santos Lugares, sin órden de esta

Digitized by Google

Sagrada Congregacion, en otro uso que el establecido en las reglas de buen gobierno de aquellos Santuarios.

Roma 17 de agosto de 1681.

De V. P. afectísimo Siervo—*O. Arzobispo de Seleucia.*

P. Comisario general de Tierra Santa.

(Documento número 17).

Sigue el decreto.

Die 13 martii 1646. Sacra Congregatio dixit, pecuniis non ese Sta. Loca redimenda, quia id esset quod vellent Turcæ, ut scilicet venundarentur modo Latinis, modo Græcis; neque per represalias, quod remedium esset unicum, quia omnes Ecclesiæ latínæ Dominii Othomanici, ad instantiam Grecorum, vel clauderentur, vel Meschitæ fierent, ac Episcopi, et Sacerdotes Latini à Dominio Othomanico ejicerentur.

(Documento número 18).

Letras patentes del P. Comisario General, por las cuales se autoriza al P. Diaz para que promueva en Roma la recuperacion de los Santos Lugares.

Fr. Marco de Sarzosa, Lector jubilado, Comisario y Siervo de toda la Orden de Menores en esta familia cismontana etc... Reverendo Padre Diaz de San Buenaventura, Lector Salmaticense de Sagrada Teología, Calificador de la Suprema Inquisicion de España, Predicador del Rey y Teólogo de S. M. en la Santa ciudad, salud en el Señor sempiterna. Recordando con piadosa atencion que nuestra España, y en ella principalmente los religiosos de nuestra Orden, han trabajado constantemente en los pasados tiempos, para conservar con la debida reverencia los Lugares de Tierra Santa consagrados con la preciosa Sangre de Jesucristo; y considerando que es de nuestra obligacion unir y aplicar nuestra solicitud al vigilantísimo cuidado con que nuestro Rmo. P. M. General procura la completa restitucion de muchos de los sobredichos lugares usurpados sucesivamente por los enemigos de la Iglesia romana con el favor de los turcos, á la primitiva veneracion que antes les tributaban nuestros religiosos; por esto, conociendo, como conocemos bastantemente, tu singular prudencia en tratar los asuntos y tu celo especial en promover el decoro de nuestra Orden, te deputamos á propósito para tratar aqui en esta córte de Madrid antes que salgas de ella, y despues cuando hubieres llegado en la Santa Ciudad, hacer allí nuestras veces en la solicitud sobredicha; imponiéndote para el mérito

de la Obediencia, que en un negocio tan recomendable sigas las pisadas de los ilustres alumnos de esta familia, que despreciando los manifiestos peligros de la vida y aun la misma muerte, se consagraron del todo al servicio de los mismos Sagrados Lugares: mandándote tambien que asistas con ausilios y consejos al Religioso español Procurador actual que se halla en Constantinopla para la recuperacion dicha de los lugares usurpados siempre que con cartas te lo pidiere; y que cuides además que los religiosos latinos estrangeros no perturben de modo alguno nuestro derecho al mismo culto y veneracion; é igualmente que no queden sin el condigno fruto espiritual las inmensas cantidades de dinero, que, no de las limosnas de Tierra Santa recogidas por los religiosos, sino de las asignadas por las Magestades de nuestro Rey y de Felipe IV su padre, de feliz recuerdo, que esceden la suma de doscientos sesenta mil ducados, para la redencion de los mismos lugares de la profanacion griega; y que ahora con el Real consentimiento se han destinado para la guerra del imperio contra el turco y para los gastos que ocurran en Constantinopla. Nos, pues, te concedemos omnímoda y oportuna facultad para todas las dichas cosas, añadiéndote para el feliz éxito en ellas, la bendicion de Nuestro Padre San Francisco y la nuestra.

Dadas en nuestro Real Convento de Madrid á 23 de enero de 1684.

Fr. Marco de Sarzosa.
Comisario General.

Lucerna Hier. p. 349.

Recibió tambien otras patentes para recurrir á las demas córtes.

(Documento número 19).

Voto que hizo el Emperador Leopoldo en favor de los Santos Lugares.

Leopoldo, por la gracia de Dios electo Emperador de romanos, siempre augusto, Rey de Germania, Hungría, Croacia, Bohemia, Archiduque de Austria etc...

Siendo como lo es tan de nuestra obligacion y ánimo el celo de exaltar y dilatar siempre con todas nuestras fuerzas, la honra, gloria y el culto de Dios Máximo, Trino y Uno, en consecuencia de nuestros buenos deseos, de nuestra propia y espontánea voluntad, proponemos con toda firmeza y eficacia, en presencia de la Santísima Trinidad, de la Bienaventurada Madre del Verbo Eterno, concebida sin pecado original de su gloriosísimo Esposo San José, del Seráfico Patriarca de los pobres Francisco, de los Angeles nuestros Custodios y juntamente de todos los cortesanos del cielo, que en cualquiera ocasion que la bondad Divina se sirva mirar con ojos de clemencia nuestras cesáreas armas, y asistirlas con la poderosa Diestra de su virtud y favor, de forma que conceda á nuestras campañas felices trofeos

Digitized by Google

contra los enemigos de su Santa y Católica Fé, á cuya causa sea medio conveniente capitular paces ó treguas con los turcos; logrando esta ocasion tan favorable, aplicaremos todo nuestro esfuerzo al fin de que el principal artículo y pacto de las capitulaciones que recíprocamente se han de tratar y establecer, sea que el Emperador de Oriente quede obligado á restituir del todo y enteramente á los Católicos los Santos Lugares de nuestra Redencion y con especialidad el del Santísimo Sepulcro, en el cual creemos y confesamos que fué sepultado el Sacratísimo Cuerpo de Nuestro Salvador, manteniendo su veneracion y custodia en el cuidado de los Padres Franciscanos, asi de la Regular como de la mas estrecha Observancia, en la forma que casi por cuatro siglos antecedentes hasta esta hora se ha observado. Y en la misma conformidad que esto prometemos, se lo dejaremos encomendado con todo cuidado y seriedad á nuestros descendientes y sucesores y respectivamente se lo mandaremos como legado hereditario. En testimonio y confirmacion de lo cual suscribimos y firmamos las presentes de mano propia corroborándolas con nuestro sello menor secreto.

Dado en 2 del mes de agosto del año 1685.

LEOPOLDO.

Lugar del sello.

(Documento número 20.)

BULA DE INOCENCIO PAPA XI.

Inocencio XI, para perpétua memoria. El amado hijo Pedro Marino Sormano, Ministro General de la Orden de Menores Observantes de San Francisco, nos hizo esponer poco há que los Reyes de Sicilia don Roberto y doña Sancha, de ilustre memoria, habiendo obtenido en aquel tiempo del Soldan de Babilonia, que tenia ocupados el Sepulcro del Señor y otros lugares ultramarinos, dedicados con la propia Sangre del Redentor, el que los Frailes de dicha Orden pudiesen habitar contínuamente dentro la Iglesia del mismo Sepulcro y celebrar allí mismo solemnemente las Misas y los Divinos Oficios, hallándose ya allí algunos Frailes de la sobredicha Orden. Y que el mismo Soldan habia concedido á los mismos religiosos el Cenáculo del Señor y la Capilla en que el Espíritu Santo se apareció á los Apóstoles, y la otra Capilla en que Cristo, despues de su Resurreccion, se manifestó á los Apóstoles, estando presente Santo Tomás; habiendo la misma Reina edificado antes un lugar en el Monte Sion, dentro del cual estaban situados el Cenáculo y dichas Capillas, en el que era su intencion mantener contínuamente á sus propias espensas algunos Frailes de dicha Orden para emplear su ministerio en el Sepulcro y demas Sacratísimos Lugares ya espresados, juntamente con tres personas seculares que sirviesen y administrasen las

cosas necesarias á los mismos Frailes. El Papa Clemente VI de feliz recuerdo, nuestro predecesor, queriendo acceder á los votos y deseos de los mismos Reyes, concedió plena y libre facultad, bajo cierto modo y forma, al General y á los Ministros de la Tierra de labor de dicha Orden, y á cualquiera de ellos, ó sus sucesores, de consejo de los ancianos de dicha Orden, frailes idóneos y devotos de toda la Orden, hasta cierto número; los cuales considerada la calidad del negocio juzgasen conveniente deputar para el servicio divino, tanto en la Iglesia del dicho Sepulcro del Señor como en el Sagrado Cenáculo y Capillas sobredichas; tomando préviamente, respecto de los religiosos que hubiesen llamado, el informe de los Ministros Provinciales de dicha Orden, de donde saliesen temporalmente para ser destinados á aquellas partes; y asimismo cuando faltasen algunos de ellos reemplazarlos con otros, tantas cuantas veces fuere conveniente, y darles licencia para permanecer allí. Les concedió tambien plena y libre facultad, bajo cierto modo y forma espresos, de contener por medio de censuras á los contradictores, sin admitir alguna apelacion; y lo demas segun se halla mas estensamente contenido en las Letras del mismo predecesor, espedidas en once de las Calendas de diciembre, el año primero de su Pontificado. Y segun dicha esposicion añadia, los espresados Lugares Santos habian sido custodiados por los religiosos de dicha Orden por espacio casi de cinco siglos; pero los turcos los echaron de allí poco há, é introdujeron en su lugar á los cismáticos, los cuales actualmente los tienen en su poder. Pero el mismo Pedro Marino, Ministro General, que antes de ser llamado al gobierno de dicha Orden, habia sido Superior y Custodio de los mismos Santos Lugares por espacio de cinco años; en la visita de las provincias de Germania y Hungría, que poco há acaba de terminar, en cuyo decurso plantó con singular gozo de su alma el estandarte de la Cruz dentro los límites del Convento de su Orden en la Plaza de Neuheusele, valerosamente recuperada de manos de los turcos por las tropas cristianas, y reconcilió la Iglesia de dicha Orden allí existente. Habiendo cuidadosamente tratado con los Príncipes cristianos, confederados contra los turcos de los sobredichos Santos Lugares, y en particular del Sepulcro del Señor que debian restituirse á la Custodia de los Frailes de dicha Orden, los mismos Príncipes le habian declarado estar ellos en la firme resolucion cerca de la actual guerra con los turcos, de no hacer algun tratado ó convenio con ellos, sino se establecia entre los principales artículos la reintegracion y restitucion absoluta de los mismos Frailes á la antigua Custodia de los Santos Lugares de Palestina, y principalmente del Sepulcro del Señor. Por esto dicho Pedro Marino, Ministro General, nos hizo suplicar humildemente, Nos dignásemos con benignidad Apostólica proveer oportunamente en dichas cosas, y conceder segun abajo se espresa.

Nos, pues, recomendando mucho en el Señor el laudable celo y piedad

Digitized by Google

de los mismos Príncipes confederados, y bendiciendo con paternal caridad sus piadosos votos y sus armas; y queriendo favorecer y agraciar especialmente al mismo Pedro Marino, Ministro General, absolviéndole y juzgándole absuelto en virtud de las presentes, solamente para conseguir su efecto, de cualquiera sentencias de excomunion, suspension y entredicho, de otras censuras y penas eclesiásticas *á jure, vel ab homine*, por cualquiera causa pronunciadas, si las hubiese incurrido, de cualquier modo que fuese, establecemos y ordenamos en virtud de las presentes, con autoridad Apostólica, que los sobredichos Santos Lugares de Palestina ó sea de Tierra Santa, y principalmente el Santísimo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo, asi como antes y hasta la última ocupacion y usurpacion de los sobredichos cismáticos, fueron por concesion de esta Santa Sede Apostólica, custodiados, regidos y gobernados por los Frailes de la sobredicha Orden, asi deberán tambien en lo sucesivo ser guardados, regidos y gobernados por los mismos Frailes. Ordenando que las mismas presentes Letras siempre existan y sean firmes, válidas y eficaces, logren y obtengan total y pleno efecto, sufragando en todo y por todo á los interesados que son y fueren, y que por ellas sean inviolablemente observadas; y asi se deberá juzgar y definir en lo que precede por cualesquiera jueces ordinarios y delegados, aun de las causas del Palacio Apostólico; y será ilícito y nulo si sucediere que alguno con cualquiera autoridad, á sabiendas, ó por ignorancia, atentase lo contrario. No obstando las Constituciones y ordenaciones Apostólicas etc... etc...

Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del Pescador á 30 de abril de 1686, año décimo de Nuestro Pontificado.

(Documento número 21.)

Era general de la Orden en esta ocasion el Rmo. P. Fr. Marcos Zarzosa, y Custodio de Jerusalen el R. P. Fr. Gregorio de Pargelia. Dió la sentencia el gran visir Mustafá Agá, general de los Genízaros. Este formó un gran consejo, al cual asistieron el gran Mustif de todo el imperio, el Naib, el Cadi-Lesquier de la Europa, el de Asia, el Kaymakan y Raiz-Efendi, primer canciller del imperio. La sentencia en favor de nuestros religiosos fué votada por unanimidad declarándoles legítimos poseedores y á quien de justicia les tocaba los Santos Lugares. Pasados tres dias notificaron al Padre Lardizabal la noticia, el cual despues de tributar al Señor las mas rendidas gracias pasó con el embajador de Francia á dar gracias al gran visir. Era costumbre entre los turcos vestir con una preciosa tela de brocado al vencedor de algun negocio grave y de árdua empresa. El P. Lardizabal fué adornado con el mismo Caftan de brocado que vestia el visir y paseado por las calles, volviendo el humilde religioso Francisco, vestido sobre el pobre

Digitized by Google

sayal de San Francisco de rico brocado. Hacia cincuenta y ocho años que los griegos tenian usurpados los Santos Lugares del Santo Pesebre y catorce el Santo Sepulcro. El P. Lardizabal obtuvo este triunfo el dia veinte de abril de mil seiscientos y noventa. Diez dias despues entró en Jerusalen, vestido con el mismo trage y en triunfo. El Prelado de los Santos Lugares habia reunido las cuatro Comunidades de San Juan en la montaña de Judea, de Belen, de San Salvador y del Santo Sepulcro, y celebró en accion de gracias de Pontifical, cantando un solemne *Te Deum.* Acompañaba al P. Lardizabal un primer ministro de la Puerta Otomana, el cual despojó á los griegos y dió la posesion á los religiosos Franciscos.

Luego se remitió noticia á Roma y á la Sagrada Congregacion, por lo cual se hicieron fiestas por toda la cristiandad. (Véase el *Patrimonio Seráfico*, lib. 6, cap. 31).

(Documento número 22).

Este documento es el mismo que se cita al número 18, donde se ha insertado la patente del P. Diaz, que habla de dicha cantidad, por lo cual escusamos repetirlo.

(Documento número 23).

Capitulaciones entre la Austria y la Turquia en 25 *de enero de* 1699.

Capítulo 13. Con respecto á los Religiosos y al ejercicio de la Religion Cristiana, segun el rito de la Iglesia Católica Romana, se observarán todas las precedentes, antiguas y sagradas Capitulaciones concedidas por los gloriosísimos Emperadores Otomanos, ya sea por edictos, órdenes especiales, ó por testimonio imperial, en cualquier modo favorables á los mismos religiosos y á la Religion Cristiana. Para la debida observancia de ellas, el serenísimo y potentísimo Emperador otomano las confirmará todas y cada una de ellas de tal modo, que los sobredichos religiosos puedan reparar y componer sus Iglesias y hacer sus antiguas y acostumbradas funciones, sin que sea permitido á alguno, contra las sagradas Capitulaciones y contra la Ley divina, dar y ocasionar cualquiera especie de molestia, ó tomar contribuciones pecuniarias de los mismos religiosos, de cualquiera órden ó condicion que sean; antes bien, gozarán quieta y pacíficamente de la acostumbrada piedad imperial, y además será permitido al embajador del serenísimo y poderosísimo Emperador de los romanos esponer solemnemente y presentar sus instancias á la Puerta sobre las comisiones que tendrá acerca de la Religion y los lugares de visita cristiana en la Santa Ciudad de Jerusalen, esponiendo al imperial sólio las contingencias que ocurran.

Digitized by Google

En el tratado con la Polonia dice asi;

Capítulo 7.° Los Religiosos cristianos católicos romanos conforme á los edictos concernientes de la Puerta, en cualquiera parte que tengan sus Iglesias, hagan sus funciones acostumbradas sin impedimento, vivan quietamente, y además el gran embajador en la Puerta esponga las instancias estraordinarias cerca de la Religion.

En el tratado con la República de Venecia se lee lo siguiente:

Capítulo 14. Tanto acerca de la Religion, de la libertad y de la permuta de esclavos, cuanto acerca del comercio, se observará la letra y el tenor de las anteriores Capitulaciones; y será lícito al embajador de la República presentar sus ulteriores instancias al sólio imperial. Entretanto, acerca de la Religion, de la libertad de esclavos y del comercio sean confirmadas tambien por este tratado de paz las sagradas disposiciones concedidas anteriormente á la República, y el comercio tendrá la forma que tenia antes de esta última guerra y los mercantes venecianos todos los privilegios que les habian sido concedidos. *Lucerna Hierosolimitana*, p. 416.

(Documento número 24).

EL REY.

Por cuanto Yo soy Patron de los Santos Lugares de Jerusalen por los fundamentos y razones contenidas en mi Real Cédula espedida en mi declaracion en 17 de diciembre del año próximo pasado y de la Obra Pia establecida en mis dominios de España é Indias, para que con el producto de los efectos que la pertenecen y limosnas que con mi Real permiso y licencia recogen de mis vasallos, se asista para su sustento á los Religiosos de la Observancia de San Francisco, que cuidan del culto y veneracion que se dá á Dios en aquellos Santos Lugares y en los cinco Conventos y quince Hospitales que hay en ellos y para los demas gastos que ocurren. Y habiéndose ejecutado de mi órden ajustamento y liquidacion de las cuentas de esta Obra Pia desde 1.° de enero de 1752 hasta fin de diciembre de 1769; y resultando de ellas que durante este tiempo se dieron á censo de los caudales de la Obra Pia, sin mi permiso, á diferentes sugetos y Comunidades, treinta y seis millones cuatrocientos y quince mil ochocientos sesenta y dos reales y catorce maravedises de capital, tuve á bien por mi Real órden de 14 de febrero de 1771 remitir á mi consejo de la Cámara la espresada liquidacion, mandando entre otras cosas, que examinase si los contratos de los citados censos habian sido válidos ó nulos por haberse hecho sin licencia, y aun sin noticia mia como Patrono de la Obra Pia, y que en caso de que se hallasen nulos me consultasen las providencias que se debe-

Digitized by Google

rian tomar sobre ellos. En su vista la Cámara fué de parecer en consulta de 13 de mayo del mismo año de 1771, despues de examinado este punto, que debian subsistir los contratos de estos censos subsanándose los defectos que tenian para que fuesen válidos.

Enterado de ello fuí servido resolver que en este punto de sanar la nulidad que en su orígen tenian los contratos de los censos, procediese la Cámara á su decision en justicia, oyendo á mi fiscal, y por otra resolucion mia tomada á consulta de 6 de abril del año próximo pasado fuí servido mandar que procediese la Cámara con la mayor brevedad á la decision del referido punto. En consecuencia de estas Reales resoluciones, y para poderlas cumplir con la debida instruccion pidió la Cámara al Comisario General de los Santos Lugares, que entonces era interino, las escrituras originales de los censos que existian en el archivo de la mencionada Obra Pia; y con vista de ellas y de lo espuesto por mi fiscal, determinó la Cámara por su decreto de 1.° de marzo de este año lo siguiente: Declárase que deben subsistir en justicia estos contratos, y en lo futuro no se podrá otorgar otro alguno sin espreso Real consentimiento. Y habiéndome dado cuenta de esta determinacion en consulta de 22 del mismo mes, he tenido por bien espedir la presente mi Real Cédula, por la cual aprobando y confirmando lo determinado por el citado mi Consejo de Cámara, mando que subsistan los mencionados censos constituidos á favor de la Obra Pia de los referidos treinta y seis millones cuatrocientos y quince mil ochocientos sesenta y dos reales y catorce maravedises de vellon de capital, subsanando como por la presente subsano cualesquiera defectos que de hecho ú de derecho hayan tenido estos contratos; y para que se puedan percibir los réditos devengados, y que en adelante se devengaren quiero que las escrituras originales que se remitieron á mi Consejo de la Cámara se restituyan al actual Comisario General de los Santos Lugares con esta mi Real Cédula á fin de que los ponga y coloque en el archivo de la Obra Pia de donde se sacaron.

Y asímismo mando, conforme á lo declarado por mi Consejo de la Cámara, que en adelante sin mi espreso Real consentimiento ó de los Reyes mis sucesores no se pueda otorgar escritura alguna de censo, sobre cuyo cumplimiento hago especial encargo á los Comisarios que por tiempo fueren de dichos Santos Lugares, y al Contador y Síndico de la Obra Pia. Que así procede de mi Real voluntad.

Fecha en Aranjuez á 6 de mayo de 1773.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor,

Nicolás de Mollinedo.

Digitized by Google

(Documento número 25).

REAL CÉDULA *en que S. M. conformándose con el dictámen de su Consejo de la Cámara es servido declarar de su Real y efectivo Patronato é inmediata proteccion la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalen, sus Conventos é Iglesias, estableciendo varias reglas para su gobierno temporal, buena cuenta y razon de sus efectos y limosnas.*

Don Cárlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, etc. etc... Habiendo llegado á mi noticia la irregularidad con que se procedia en la mudanza de los religiosos Comisarios de los Santos Lugares de Jerusalen en las Indias, la poca formalidad que habia en la cuenta y razon de los caudales de esta Obra Pia, y otros abusos dignos de remedio, y considerando que aun cuando no fuese Yo Patrono de ella, me obligaban á reparar estos abusos y perjuicios las cuantiosas limosnas con que han contribuido y contribuyen mis vasallos para la conservacion, culto y decencia de aquellos Santos Lugares y sus templos, tuve por bien de mandar á mi Consejo de la Cámara por órden de 14 de febrero de 1771 examinase varios puntos de que deseaba instruirme, y en primer lugar si Yo era y habia sido Patrono de esta Obra Pia, teniendo presente los documentos, Bulas y demas papeles concernientes á ello, que acompañaban á la misma órden, y que en vista de todo me consultase su dictámen. En cuyo cumplimiento, y oido mi fiscal, me hizo presente en consulta de 13 de mayo del propio año de 1771, que los Reyes de Sicilia Roberto y doña Sancha, en quienes recayó el reino de Jerusalen, por su gran reverencia y devocion á aquellos Santos Lugares obtuvieron del soldán de Babilonia, que entonces los ocupaba, con grandes gastos y graves dificultades, que los religiosos Menores de la Orden de San Francisco hasta cierto número pudiesen vivir contínuamente en ellos, celebrando los divinos Oficios junto al Sepulcro y Cenáculo del Señor, á cuyo fin edificaron á sus propias espensas varias iglesias y capillas con habitaciones para los religiosos, y para la conservacion, custodia y servicio de aquellos santuarios impetraron de la Santidad de Clemente VI Breve particular, dado en Aviñon á once de las Kalendas de diciembre del año de 1342, por el cual dió la forma que habia de guardarse en el nombramiento de los religiosos de San Francisco, que habian de pasar á Tierra Santa, disponiendo que la provision y nombramiento de ellos se hiciese por el ministro general de la Orden de San Francisco *á instancia y requisicion de los mismos Reyes Roberto y doña Sancha, ó de cualquiera de ellos y de sus sucesores*, de consejo de los religiosos mas antiguos de la Orden,

precediendo informacion de los que hubiesen de ser nombrados, y con facultad de subrogar otros siempre que fuese necesario.

Que de los mencionados Reyes Roberto y doña Sancha, derivó á los Reyes sus sucesores en calidad de Reyes de Sicilia el derecho, y el justo y verdadero título de Reyes de Jerusalen CON EL PATRONATO DE AQUELLOS SANTOS LUGARES *por la fundacion y dotacion de sus Iglesias y Conventos:*

Que *estos derechos,* REUNIDOS EN MI CORONA, *habian tenido continuado ejercicio y posesion* confesada por los ministros generales de la Orden de San Francisco, Fr. Bernardino de Sena y Fr. Juan de Nápoles en memoriales que presentaron al señor Rey don Felipe IV en los años de 1629 y 1649, con motivo de haberse introducido la Congregacion de Propaganda fide en el nombramiento de ministros de Tierra Santa, pidiendo se hiciesen con Su Santidad y con la Congregacion las instancias necesarias para que no se innovase ni alterase lo dispuesto en el citado Breve de Clemente VI:

Que á este fin el mismo señor don Felipe IV espidió sus órdenes y Reales cédulas á sus ministros en la córte de Roma, encargándoles representasen en su Real nombre á los Papas Urbano VIII, Inocencio X y Alejandro VII, las razones que le obligaban á desear y procurar que no se hiciese novedad, y que las elecciones de los religiosos destinados para aquellos Santos Lugares se ejecutasen por el ministro general de San Francisco *á requisicion y beneplácito de los Reyes de España,* derogando cualesquiera Breves espedidos en contrario, añadiendo que esta solicitud era promovida por S. M. por el Patronato que tenia de los Santos Lugares, y por el derecho de sus antecesores al Reino de Jerusalen:

Que el propio derecho de Patronato se referia en la Real cédula espedida por el mismo Monarca en 10 de abril de 1658, por lo que mandó que los privilegios de los juros situados y que se situaren de allí adelante en favor de los Santos Lugares se pusiesen en cabeza de su Limosnero mayor que por tiempo fuese, distribuyéndose su producto en sola la manutencion de los mismos Santos Lugares, dándose cuenta á S. M. de su distribucion:

Que sin embargo de mis Reales derechos y de lo dispuesto y declarado en el Breve de Clemente VI, se habia espedido Bula por el Papa Benedicto XIV en 7 de enero de 1746 á representacion del ministro general de la Orden de San Francisco, y con acuerdo de la Congregacion de Propaganda, en que se insertaban y aprobaban los estatutos hechos en el capítulo general ochenta y dos de la Orden, estableciendo reglas para el gobierno de los Conventos de los Santos Lugares, sus elecciones y economía, entre los cuales hay un estatuto en que se manda que el Guardian del Monte Sion sea elegido en el Capítulo general y pida la confirmacion en la Congregacion de Propaganda, con el título de Superior de Tierra Santa, sin que

Digitized by Google

el Procurador, como administrador de las cosas temporales pertenecientes á los Santos Lugares, pudiese distribuirlas, por depender esta facultad del Guardian y sus consiliarios, en cuyo estatuto no se hacia mencion del Patronato de mi Corona ni de las facultades que por él tengo en esta Obra Pia; y que asimismo habia pasado la Congregacion de Propaganda á nombrar Guardian de Monte Sion y á otros actos agenos tambien de su autoridad, ya intentando que se llevasen á Roma los caudales destinados para los Santos Lugares, deteniendo á los Procuradores españoles que los conducian, y ya invirtiéndolos en las Misiones del Cairo, y otros fines, que, aunque píos, son contrarios al objeto de la Obra Pia, sobre que no debia dispensarse en Roma ni hacerse la menor novedad, sin el asenso mio como Patrono de ella:

Que de estos y otros hechos resultaba que en la córte de Roma se habian olvidado de las regalías *de mi Patronato Real en los Santos Lugares*, y que siendo sabido que el derecho del Patronato Real no se puede ceder, ni renunciar por estar unido á la Corona, ningun transcurso de tiempo podia prescribir contra ella, ni autorizar á la Congregacion de Propaganda para ingerirse en la confirmacion del Guardian de los Santos Lugares, ni en los demas actos que habia practicado:

Que en atencion á todo, era de dictámen mi Consejo de la Cámara que Yo soy y he sido Patrono de la Obra Pia destinada á la conservacion de los Santos Lugares de Jerusalen, no solo por los fundamentos que quedan espuestos, sino tambien porque su fundacion es obra de mis gloriosos progenitores, *quienes en consecuencia de concurrir en mi Corona todos los títulos canónicos de fundacion, ereccion y dotacion, para el Patronato de los Sagrados Templos de los Santos Lugares*, quisieron asegurar con esta Obra Pia abundante dote para la manutencion del culto y ministros que deben asistir en aquellos Santuarios:

Que á este fin permitieron que en los dominios de España y de las Indias se pidiesen limosnas para la conservacion y culto de los Santos Lugares; y mis vasallos siguiendo estas Reales y piadosas intenciones, han contribuido con tan copiosas limosnas, que llegan á una suma tan considerable, que componen el principal fondo de esta Obra Pia, lo que no habrian ejecutado si hubiesen sabido que sus limosnas se convertian en otros fines que los de su propio y preciso destino:

Que este Patronato é inmediata proteccion mia la reconoció Fr. Juan de Nápoles, ministro general de la Orden de San Francisco, en el memorial que presentó al Sr. Rey D. Felipe IV, segun queda espresado, confesando abiertamente el Patronato y regalía de mi Corona, acordando los derechos de ella para que no se permitiese la ofensa y usurpacion que intentaba la Congregacion de Propaganda; cuyo recurso, y el que hizo anteriormente Fr. Bernardino de Sena, ministro general asimismo de la

Digitized by Google

Orden, motivó las reclamaciones que hizo el Sr. D. Felipe IV, de que tambien se ha hecho espresion:

Que no solo asiste al Patronato y proteccion de mi Corona esta confesion de los ministros generales de la Orden de San Francisco, sino tambien la continuada observancia en la distribucion legítima de los caudales de la Obra Pia; pues siempre que se necesita remitir algunos á los Santos Lugares precede mi Real permiso á consulta de mi Consejo de la Cámara, ejecutándose lo mismo cuando hay necesidad de vasos sagrados, ornamentos y otras cosas para el culto de aquellos templos:

Que á vista de mis Reales y notorios derechos, y de lo que declara y previene la Bula de Clemente VI del año 1342, no habia podido el Capítulo general de la Orden de San Francisco en sus nuevos estatutos perjudicar mi Patronato Real ni alterar lo que estaba anteriormente dispuesto por Clemente VI, ni la Congregacion de Propaganda entrometerse en ello, por lo que mi Fiscal tenia suplicado de los citados Estatutos hechos en el Capítulo ochenta y dos de la Orden y del Breve confirmatorio de ellos, y los habia retenido mi Consejo de la Cámara en la forma ordinaria en la parte que ofenden mi regalía, pero sin impedimento de las facultades que miran á la disciplina monástica y á conservar la paz y buen órden de la obediencia y respeto á aquellos Superiores, porque nada de esto perjudica mi Patronato Real:

Enterado de todo, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de la Cámara, he venido en declarar, como por esta mi Real Cédula declaro, haber sido y ser de mi Real Patronato é inmediata proteccion la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalen *con todas sus casas, conventos y templos que tienen á su cargo los religiosos Observantes de la Orden de San Francisco, por los notorios títulos de fundacion, ereccion y dotacion;* y en su consecuencia mando que esta Obra Pia y los ministros de ella gocen de todos los privilegios y prerogativas que por leyes de estos mis Reinos están concedidas á las iglesias y casas del efectivo Patronato de la Corona; conociendo mi Consejo de la Cámara en la defensa y conservacion de sus derechos y regalías del mismo modo que lo practica en las demas iglesias, casas y Obras Pias de esta naturaleza. En consecuencia de esta mi Real declaracion, y de lo que últimamente tengo resuelto á consulta de mi Consejo de la Cámara de seis de abril de este año, asi para el mejor gobierno de esta Obra Pia, como para la recaudacion, administracion y buena cuenta de los efectos y limosnas de ella, mando se observen desde ahora en adelante las reglas siguientes:

Que residan en mi córte de Madrid un Comisario general de los Santos Lugares, un Procurador y un Lego de la Observancia de San Francisco, un Síndico y un Contador seculares, y que estos oficios sean siempre próvistos á nominacion mia y de los Reyes mis sucesores:

Digitized by Google

Que desde luego se proceda al nombramiento de nuevo Comisario general, respecto de ser interino el que hay actualmente, y si en esta como en las futuras vacantes, pida la Cámara al ministro general de la Orden de San Francisco ó al Comisario general que por tiempo fuere de la familia de España, informe de los religiosos Observantes que sean condecorados y capaces de desempeñar todas las obligaciones de la Obra Pia, y que con vista de todo me consulte á los mas dignos:

Que al nombrado para la Comisaría general de los Santos Lugares se le despache Real título por el mismo Consejo de la Cámara, espresando en él la calidad de este empleo, sus obligaciones, y las reglas que debe observar en la recaudacion, administracion y distribucion de los caudales, pasando aviso de ello al ministro general de la Orden, ó al Comisario general de la Familia, para que le despache la patente correspondiente, y en su virtud y de Real título se le ponga en posesion:

Que oyendo mi Consejo de la Cámara al Comisario general de Familia y al de los Santos Lugares, arregle el número de los vice-comisarios, reduciéndoles á los precisos con espresion de sus facultades, para que procedan en el uso de ellas sin ofensa de la observancia religiosa, ni perjuicio de las limosnas que segun su instituto deben pedir los religiosos de la Orden para su sustento:

Que ejecutado esto, proponga el Comisario de los Santos Lugares en las vacantes de vice-comisarios aquellos que considere mas á propósito, y despache sus patentes á los que Yo y los Reyes mis sucesores fuéremos servido nombrar, avisando de todo al ministro general, ó Comisario general de Familia, y que lo mismo se practique en las vacantes de Procurador de esta Obra Pia:

Que del mismo modo se propongan y consulten las vacantes de los vice-comisarios de Méjico y Lima pasando aviso al Comisario general de Indias para que despache sus patentes á favor de los nombrados por Mí ó por mis sucesores, y estas se auxilíen con cédula que espida el Consejo de Indias en la forma regular:

Que en esta Obra Pia haya siempre un Contador secular de acreditada inteligencia, integridad y conducta, que Me ha de proponer mi Consejo de la Cámara, sin que se le asigne sueldo, ni á otro alguno de los oficiales que hayan de intervenir en este manejo; pues siempre ha habido y es regular que haya sugetos de desempeño que le sirvan por devocion:

Que oyendo al Comisario general de los Santos Lugares, á su Contador y Síndico, forme mi Consejo de la Cámara una instruccion completa que asegure en todas sus partes la mas fiel y cabal recaudacion, administracion y distribucion de los caudales de esta Obra Pia, la custodia y depósito de ellos en una arca de tres llaves, la buena colocacion de sus papeles, los gastos ordinarios y la mas exacta cuenta y razon de todo:

Digitized by Google

Que con la asistencia del ministro de la Cámara que yo fuese servido nombrar por juez protector de esta Obra Pia, y con la del sugeto que eligiese mi Limosnero mayor, y con la asistencia asimismo del Comisario general de los Santos Lugares, su Contador y Síndico, se hagan arcas, se reconozcan los caudales existentes, haciendo la comprobacion con los libros de cuenta y razon, y se forme un estado para presentarle á mi Consejo de la Cámara, y que este le ponga en mi Real noticia:

Que por ningun motivo se conviertan los efectos de la Obra Pia en otros usos que los del culto y veneracion de los Santos Lugares, sustento y manutencion de los religiosos Observantes españoles que sirven en ellos, y que para ejecutar esto con el debido conocimiento lleve el Comisario de los mismos Santos Lugares correspondencia puntual con el religioso Procurador general de ellos, y con los religiosos ancianos españoles, y que segun sus noticias me dé cuenta por medio de mi Consejo de la Cámara, á fin de que Yo conceda mi Real permiso para las remesas que fuesen necesarias:

Que por ahora se remitan las conductas derechamente al Procurador general español que resida en Jerusalen, para que las reciba con cuenta y razon, y las ponga en lugar seguro, y en un arca de tres llaves, de las cuales ha de tener el mismo Procurador la una, y las otras los religiosos españoles condecorados de aquellos Santos Lugares donde se colocare el arca, llevando cuenta y razon del órden con que se distribuyen en sus precisos destinos, para remitirla al Comisario general de los Santos Lugares, y este á mi Consejo de la Cámara:

Que para que los religiosos que se destinan para Tierra Santa vayan instruidos en las lenguas y demas que necesitan saber para desempeñar sus cargos, se disponga su enseñanza en una casa de estudios de la Observancia de San Francisco en estos Reinos, y en ella se eduquen aquellos que parezcan mas á propósito, procurando traer á esta misma casa los religiosos que despues de haber servido en aquellos santuarios, se retiran con licencia á España, para que puedan facilitar con sus esperiencias y noticias la mas útil educacion de los que han de sucederles; y que oyendo mi Consejo de la Cámara al Comisario general de Familia, y al de los Santos Lugares, me proponga el mejor modo de poner en ejecucion este particular:

Que de estos religiosos mas instruidos, me dé cuenta el Comisario de los Santos Lugares, con espresion de los que considere mas útiles para servir en ellos, á fin de que nombrados con los requisitos que quedan espresados, se les espidan sus patentes; y para asegurar que vayan con la comodidad y decencia religiosa, han de acompañar á los religiosos que conducen las remesas, dando aviso de ello con tiempo al Procurador español de Jerusalen, á fin de que tenga dispuesto el destino y obediencia á cada uno.

Digitized by Google

Y para que estas reglas y las demas que dejo declarado y resuelto tengan su debido efecto y cumplimiento, mando que de esta mi Real Cédula se remitan traslados certificados por el secretario de mi Patronato Real á mi Limosnero mayor, al Ministro General de la Orden de San Francisco, al Comisario general de la Familia de España, y á los de Indias y de los Santos Lugares, á quienes encargo guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir lo dispuesto en ella, haciendo poner estos traslados en los archivos de sus respectivos oficios para que siempre conste, y que sacándose los demas que fueren necesarios, se ponga y guarde original esta mi Cédula en el archivo Real de Simancas.

Dada en Madrid á los 17 de diciembre de 1772.

YO EL REY.

Yo don Nicolás de Mollinedo, secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. — El conde de Aranda. — Don Andres Alvarez y Pera. — Don Pedro Rodriguez Campomanes. — Registrado: Don Nicolás Verdugo, teniente de Canciller Mayor.

Es copia de la Real Cédula original, de que certifico.

El marqués de los Llanos.

Digitized by Google

(Documento número 26).

TABLA CRONOLÓGICA

DE LA CUSTODIA DE TIERRA SANTA.

NOMBRES *de los Santuarios y demas establecimientos de la Custodia de Tierra Santa.*	*Año en que entraron allí los Religiosos á guardar y venerar aquellos Lugares.*	*Cuándo se hizo la adquisicion legal de esos lugares.*	*Cuándo se edificaron la primera vez.*	*Segunda edificacion.*	*Tercera edificacion.*	*Cuarta edificacion.*	*Fueron redimidos por la España en*
Monte Sion.	1220	1327	»	»	»	»	»
Santísimo Sepulcro.	1220	1342	1342	1555	1719	»	1690
Belen.	1244	1375	1375	1628	1835	»	1690
Nazaret.	1448	1623	1623	1675	1730	»	1778
San Salvador. . . .	1559	1559	1559	»	»	»	»
San Juan.	1621	1694	1694	»	»	»	1784
La Flagelacion. . . .	»	1835	1840	1850	»	»	»
Sepulcro de la Vírgen. .	»	1362	1572	»	»	»	1777
Cementerio de Sion.	»	1327	»	»	»	»	»
Casa de Ananias. . .	»	1834	1840	»	»	»	»
Ramle.	1392	»	1780	1806	»	»	»
Jafa.	»	1654	1764	1780	1819	1831	»
Acre.	»	1629	»	»	»	»	»
Tiberiades.	1849	»	1848	»	»	»	»
Damasco.	»	1664	»	»	»	»	»
Arisa.	»	1681	»	»	»	»	»
Beyrut.	»	1831	1839	»	»	»	»
Sayde.	»	1620	»	»	»	»	»
Alepo.	1632	»	»	»	»	»	»
Trípoli.	»	1583	»	»	»	»	»
Lataquia.	»	1580	»	»	»	»	»
Larnaca.	»	1590	1847	1853	»	»	»
Nicosia.	»	1590	»	»	»	»	»
Constantinopla. . . .	»	1670	1670	1820	»	»	»
Alejandría.	»	1689	1689	1851	»	»	»
Cairo.	»	1698	1698	1853	»	»	»
Fayum.	»	1686	»	»	»	»	»
Roseto.	1699	»	»	»	»	»	»
Cueva de Getsemani. .	»	»	»	»	»	»	1782
Limasó.	»	1851	»	»	»	»	»

Digitized by Google

(Documento número 27).

ESTADO *de las limosnas que se recibieron en Jerusalen desde 1615 hasta el 1651, con espresion del pais de su procedencia, sacado del registro de la Procura General de Jerusalen.*

AÑOS.	De España.	De Francia.	De Austria.	De Roma.	De Malta.	De Nápoles.	De Sicilia.	De particulares.
	Ps. duros.							
1615	10,327	»	»	»	»	»	»	»
1616	15,980	»	»	»	»	»	»	»
1619	20,000	»	»	»	»	»	»	»
1622	13,750	»	»	»	»	»	»	»
1623	26,394	»	»	»	»	»	»	»
1625	37,421	»	»	»	»	»	»	»
1626	18,150	6,679	»	1,859	»	»	»	18,150
1627	27,255	»	»	»	»	»	»	»
1628	19,150	»	»	»	»	»	»	»
1629	35,044	»	»	»	»	»	1,333	»
1630	42,578	»	»	»	»	»	»	»
1631	14,098	»	»	»	»	»	»	»
1632	21,929	»	»	»	»	»	»	»
1633	12,538	»	»	»	»	»	»	»
1634	23,098	»	»	»	»	»	»	»
1635	14,000	3,859	»	»	»	»	»	»
1636	15,924	»	1,000	»	»	»	697	»
1637	24,552	»	»	»	»	»	»	»
1638	38,655	»	2,000	»	»	»	»	»
1640	2,400	»	»	»	»	»	»	»
1641	7,600	2,400	»	»	»	»	»	»
1642	46,031	»	»	»	300	»	»	»
1644	2,827	2,413	144	»	»	996	4,023	1,202
1645	6,060	100	»	»	»	»	»	1,500
1646	22,710	»	»	»	»	1,000	»	»
1648	10,481	»	»	»	»	»	»	500
1649	26,882	»	»	»	»	»	»	»
1650	20,350	»	»	»	»	»	»	»
1651	50,652	»	»	»	»	»	»	»
	626,836	15,451	3,144	1,859	300	1,996	6,053	21,352

De España en 36 años. . . . . . . 626,836 pesos duros.
De todos los demas Reinos. . . . 50,155 idem.

(Documento número 28).

Este documento es el mismo que se cita al número 25.

(Documento número 29).

De la Ley de 29 *de julio de* 1837 *quedó esceptuada la Obra Pia de los Santos Lugares, como aparece de los artículos siguientes:*

Artículo 7.° El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la conservacion y arreglo de los Conventos y Colegios de los Santos Lugares de Jerusalen y sus dependencias.

Artículo 21. Se esceptúan de la disposicion contenida en el artículo anterior (el 20 que habla de la aplicacion de las temporalidades de los Conventos suprimidos al fondo de amortizacion) los bienes, rentas, derechos y acciones á los colegios de mision para las provincias de Asia, á la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalen y los que se hallan especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública, como tambien la parte de los correspondientes al monasterio del Escorial que resulte pertenecer al Real Patrimonio.

(Documento número 30).

BULA DEL ROMANO PONTIFICE PIO VI
en favor de los Santos Lugares.

Pio, Obispo Siervo de los siervos de Dios, para perpétua memoria. Entre los muchos é impenetrables secretos de los juicios de Dios que de ningun modo es lícito al humano entendimiento investigar, no podemos en verdad traer á la memoria sin verter lágrimas, el que aquella region que manaba en otro tiempo leche y miel y fué tan célebre por los singulares portentos y grandes beneficios que prodigó el Señor al pueblo hebreo, pero mas feliz y mas digna por haber consumado el Verbo encarnado en ella la obra inefable de la humana Redencion, permanezca aún bajo la potestad de los infieles, y que tantos esfuerzos como han hecho nuestros predecesores y los príncipes cristianos no hayan sido suficientes para sacarla de su dominio. Mas asi como el principal cuidado y solicitud de nuestros predecesores, despues que perdieron la esperanza de recuperar aquella region, fué el que á lo menos no quedasen privados del debido culto los monumentos de la Pasion del Señor, y espidieron para el efecto Apostólicas y vigorosas Letras, ya encargando su Custodia á varones religiosos, ya concediendo indulgencias á los que los visitasen, ya solicitando de todos los

Digitized by Google

fieles cristianos dispersos por todo el mundo el que no dejasen de ayudar con subsidios y limosnas á la conservacion de los mismos Santos Lugares; asi nosotros tambien penetrados de igual celo y de un ardiente deseo de que se tribute á Dios el debido culto en aquellos mismos Santos Lugares con el decoro que corresponde, y se provea bien á las necesidades de los mismos religiosos empleados en su Custodia y otras obras piadosas de cristiana caridad, juzgamos innovar y ampliar lo que nuestros predecesores tienen concedido.

No há mucho tiempo que el querido hijo Vicente Belda, presbítero y religioso profeso del Orden de los Frailes menores de San Francisco, llamados de la Observancia, y Comisario general de la Tierra Santa, Nos ha hecho saber que el estado y condicion de las iglesias, conventos y casas erigidas con las piadosas limosnas de los fieles en los mas insignes y sagrados lugares de la Palestina, que fueron entregados mucho tiempo há por los romanos Pontífices, nuestros predecesores, á los hermanos de su Orden para su Custodia, es muy miserable y que la miseria va creciendo de dia en dia por la injuria del tiempo: porque hallándose ocupados los religiosos de esta misma Orden agregados á aquellas iglesias, no solo en dar en ellas á Dios el debido culto, administrar los Sacramentos de la Iglesia y propagar cuanto les es posible la Religion Católica, sino tambien en recibir y hospedar á los peregrinos, cuidar de los enfermos, instruir contínuamente á los niños en los rudimentos de la Religion ortodoxa y primeras letras, ayudar con socorros convenientes á las doncellas á conservar el pudor y colocarse en el matrimonio, redimir no pocas veces á los católicos esclavos, alimentar y socorrer á los pobres, aunque sean infieles, en tiempos de penuria, y ejercer con frecuencia otras obras de misericordia, no les es posible al presente soportar todas estas cargas, si no se aumentan y se ponen á su disposicion, sin la menor diminucion ó conmutacion, las donaciones y limosnas que para estos fines ofrecen y entregan los fieles.

Y aunque para proveer á la indemnidad de los mismos Santos Lugares el Papa Urbano VIII, nuestro predecesor, refiriendo é innovando cada uno de por sí las Letras espedidas por los romanos Pontífices Sisto V, Paulo tambien V y Gregorio XV, sus predecesores y nuestros, ordenó y mandó estrechamente por otras Letras semejantes dadas en San Pedro de Roma bajo el sello del anillo del Pescador el dia 18 de junio de 1644, año vigésimo primero de su Pontificado, á todas las personas de ambos sexos de cualquiera dignidad, estado, graduacion, órden y condicion que fuesen, en virtud de santa obediencia y bajo la pena de excomunion mayor *latæ sententiæ,* de la cual no pudiesen ser absueltas sino por él mismo ó por el romano Pontífice que le sucediese, no hallándose en el artículo de la muerte, el que en lo sucesivo no se atreviesen ó presumiesen retener consigo bajo cualquier pretesto, causa ú ocasion, los bienes pertenecientes á los mismos Santos

Digitized by Google

Lugares, sino que los restituyesen real y efectivamente á los dichos ó á sus apoderados.

Y aunque á mas de esto el Papa Inocencio X, tambien nuestro predecesor, adhiriéndose á otras Letras del mismo predecesor Urbano, en virtud de otras Letras semejantes dadas en Roma en Santa María la Mayor, tambien bajo el anillo del Pescador, el dia 19 de setiembre de 1645, año primero de su Pontificado, encomendó y mandó á los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y otros Ordinarios de los lugares, como tambien á los generales de las congregaciones é institutos regulares, que á lo menos dos veces en cada año, á saber: en los tiempos de Adviento y de Cuaresma tuviesen cuidado de hacer que se propusiesen y recomendasen al pueblo las necesidades de los sagrados monumentos de la Tierra Santa, por medio de los predicadores de la divina palabra, tanto en los sermones sagrados, como en los actos y funciones públicas; y á mas, añadió y quiso que los Patriarcas, Arzobispos y Obispos en la relacion que hiciesen del estado de sus iglesias cuando visitasen los sepulcros de los Apóstoles, anotasen entre los hechos que en ella se deben referir, el de haber obedecido á la dicha órden duplicada del predecesor Urbano y suya.

Y finalmente, el Papa Benedicto XIV, tambien predecesor nuestro, despues de haber confirmado las Letras antecedentes de los predecesores Paulo é Inocencio y otras espedidas por algunos romanos Pontífices, igualmente predecesores nuestros, para promover el culto de la Tierra Santa, por otras semejantes que espidió en Roma en forma de Breve en Santa María la Mayor bajo el anillo del Pescador el dia 10 de enero de 1741, año primero de su Pontificado, y haber mandado nuevamente que los Patriarcas, Arzobispos y Obispos en la relacion que hiciesen del estado de sus iglesias cuando visitasen los sepulcros de los Apóstoles, anotasen entre los hechos que en ella deben referirse, el de haber obedecido á las sobredichas Letras del predecesor Urbano, espidió tambien otras Letras en igual forma de Breve, el dia 20 de agosto del año de 1743, tercero de su Pontificado, en las cuales encargó y mandó á los mismos Patriarcas, Arzobispos y Obispos y otros Ordinarios de los lugares, como asimismo á todos y á cada uno de los Generales de cualesquiera órdenes, congregaciones é institutos regulares, el que, á lo menos cuatro veces en cada año, á saber: en los tiempos de Adviento y Cuaresma, cuidasen é hiciesen que se propusiesen y recomendasen al pueblo las necesidades de la Tierra Santa por medio de los predicadores de la divina palabra, tanto en sus sagrados sermones, como en cualesquiera otros actos y funciones públicas; y á mas de esto quiso, prescribió y mandó con su autoridad Apostólica que los rectores de las parroquias y administradores de otras iglesias, señalasen uno ó mas sugetos de probidad para recoger semejantes limosnas en sus iglesias en los tiempos determinados, con la obligacion de poner con seguridad las recogidas despues

Digitized by Google

de Adviento y Cuaresma á disposicion de los propios ordinarios, cuidando y esmerándose estos en entregarlas y depositarlas en poder de los síndicos nombrados para el efecto por el Comisario general en sus respectivas diócesis, guardando por lo demas la forma prescrita en sus Letras anteriores.

Y poco há nosotros mismos hemos escitado la piedad de la religiosa gente de las Españas, para pagar la suma de dinero que esta piadosísima obra de la Custodia de los Santos Lugares se veia muy precisada á presentar por los tributos estraordinarios impuestos y exigidos por los turcos, en especial, en tiempo de guerra, la cual ha ofrecido copiosas limosnas para este fin.

Con todo eso, segun tenemos entendido, tantos y tan repetidos exortos, ó por mejor decir, tantos preceptos de nuestros predecesores no han producido en todas partes el feliz éxito que el Comisario general de la Tierra Santa se prometia, y lo peor es que parece llega á ponerse en duda si las limosnas entregadas para la Tierra Santa pueden conmutarse y emplearse en otros piadosos usos.

Y como entretanto permanecen en su vigor las alcabalas y tributos acostumbrados, y se van aumentando de dia en dia en aquella region las cargas que gravitan sobre las iglesias y sagrados ministros y cristianos, y señaladamente de los llamados latinos, de modo que son muchísimos á los cuales es conveniente alimentar y vestir para que perseveren en la fé católica, y como por otra parte no debe tolerarse el abuso de que las limosnas que ofreció la Religion cristiana para esta obra se gasten en otras; por esto se nos suplicó por parte del dicho Comisario que nos dignásemos renovar las enunciadas disposiciones y preceptos de nuestros predecesores y proveer lo conveniente para el culto de los mismos Sagrados Lugares.

Nos, pues, que no nos avergonzamos de confesar con un corazon humilde y con toda la efusion de nuestro espíritu delante de Dios Omnipotente, como San Bernardo, que por exigirlo nuestras culpas, han levantado la cabeza los enemigos de la Cruz despoblando con el filo de la espada la tierra de promision; mientras que el Señor no se aplaca ni se digna oir nuestros votos y aceptar nuestros sacrificios, hemos resuelto no omitir cosa alguna y empeñarnos cuanto podemos para que no falten los socorros oportunos á los religiosos de la familia de San Francisco, que despues del fatal éxito de la guerra de los cristianos recibieron los Sagrados Lugares que se les confiaron para su Custodia, y han procurado siempre cuidar y conservar en medio de las contumelias y crueldades de los infieles, y de los fraudes, asechanzas y vejaciones de los cismáticos, á fin de que puedan sostener y aumentar el culto de las iglesias y socorrer á los fieles cristianos de aquella region que carecen de bienes temporales y se hallan poco menos que cautivos.

Por tanto, en primer lugar, por el tenor de las presentes, confirmamos

Digitized by Google

perpétuamente con nuestra autoridad Apostólica las sobredichas Letras de los enunciados predecesores Urbano é Inocencio, y las dos de Benedicto, como tambien las otras Letras de los otros romanos Pontífices, tambien predecesores nuestros, que fueron confirmadas por los dichos predecesores Urbano, Inocencio y Benedicto, y aun todas y cada una de las cosas que en ellas se contiene, y les añadimos la fuerza y vigor de una perpétua é inviolable firmeza apostólica.

Por lo cual, encargamos y mandamos, en virtud de santa obediencia, á nuestros venerables hermanos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y á los queridos hijos los Ordinarios de cualesquiera lugares, como tambien á todos y á cada uno de los Generales, moderadores de cualesquiera Ordenes, Congregaciones é Institutos regulares, asi como á los administradores de las iglesias, presentes y futuros, el que por aquella veneracion que ellos mismos deben tener y tienen á los mismos Santos Lugares y deseo de defender la Religion Católica; los Patriarcas, Arzobispos y Obispos y otros Ordinarios de los lugares, por medio de los predicadores de la divina palabra en sus sagrados sermones ó cualquiera acto y funcion pública, y los rectores de las parroquias y administradores de las iglesias cuando hablan al pueblo, principalmente en el tiempo de la celebracion de la Misa, procuren esponerle claramente, á lo menos cuatro veces cada año, en los tiempos de Adviento y Cuaresma, el miserable estado en que se hallan aquellos Santos Lugares y los católicos que alli moran, para proporcionar subsidios y limosnas para la Tierra Santa; y elijan á mas de esto personas de eximia probidad que cuiden de recoger las limosnas y las depositen, á luego de su coleccion, en poder de los Ordinarios de los lugares, ó de su mandato en el de los mismos Rectores de las mismas iglesias; y finalmente, los mismos Ordinarios, cuanto antes les fuere posible, en el de los síndicos apostólicos legítimamente nombrados, por los cuales se les entregará un certificado formal y fehaciente de la cantidad de dinero que de ellos hubieren recibido por las causas predichas.

A mas de esto, con arreglo á lo dispuesto en las Letras precitadas de los referidos predecesores Urbano, Inocencio y Benedicto, decretamos tambien nosotros, que los mismos Patriarcas, Arzobispos y Obispos y otros Ordinarios de los lugares que tienen territorio propio y separado, en la relacion que hicieren del estado de sus iglesias, cuando visitaren los sepulcros de los Apóstoles, anoten entre los hechos que en ella deben referirse, el de haber cumplido lo dispuesto en aquellas letras y en estas nuestras.

Mas para que tenga pleno efecto todo lo que llevamos referido, siguiendo el ejemplo de nuestros predecesores, ordenamos tambien nosotros y estrechamente mandamos á todas las personas de ambos sexos de cualquiera dignidad, estado, graduacion, órden y condicion que fuesen, en virtud de santa obediencia y bajo la pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*,

Digitized by Google

de la cual no puedan ser absueltos sino por Nos ó por el romano Pontífice que nos sucediere, fuera del artículo de la muerte, que en lo sucesivo nó se atrevan ó presuman retener consigo bajo ningun pretesto, causa ú ocasion, los bienes de cualquier género y las sumas de dinero recogidas por los fieles, pertenecientes á los mismos Santos Lugares; sino que los restituyan y entreguen real y efectivamente á los mismos Santos Lugares, poniendo dichos bienes y sumas á disposicion de los síndicos señalados como queda dicho.

A mas de esto, todos conocen claramente cuánto desdice de la fidelidad debida á las personas piadosas que han dado las limosnas en invertirlas en otros usos que los ya referidos por urgentes que sean; mas para que no cunda tan detestable abuso, el cual prohibió, bajo graves penas, el predicho predecesor Paulo á los superiores y personas de la misma Orden de los Menores de San Francisco llamados de la Observancia, por sus Letras espedidas en forma de Breve, el dia 22 de enero de 1618, décimo tercio de su Pontificado, declaramos en virtud de estas nuestras presentes Letras, que de ningun modo es lícito á los Frailes del Orden de los Menores llamados Observantes invertir las limosnas destinadas para cubrir las necesidades de la Tierra Santa en otros usos, aunque se consideren mas urgentes y piadosos, teniendo por cierto que el romano Pontífice que en cualquier tiempo nos suceda, al cual solo compete la potestad de conmutar el uso de las limosnas, de ningun modo la concederá con perjuicio de la Tierra Santa. Por tanto, espresamente vedamos y prohibimos no solo á los superiores de la misma Orden y al Ministro general y Comisario que en cualquier tiempo existieren, sinó tambien á cualesquiera personas, ya sean eclesiásticas ó legas, el que no se atrevan ó presuman invertir y gastar las limosnas destinadas ó dejadas por cualesquiera personas para la Tierra Santa, en otros usos por urgentes y piadosos que sean, bajo las penas señaladas é impuestas, como se ha dicho, por el enunciado predecesor Paulo contra los que detienen los bienes pertenecientes á la Tierra Santa, en las que incurrirán por el mismo hecho de retencion, asi como en la de reintegracion que deberán hacer al instante. Asi confiamos en el Señor que acordándose cada uno de esta nuestra declaracion y precepto, mirará bien en adelante por la seguridad de su conciencia y no despreciará la ley saludable que acabamos de establecer y las censuras eclesiásticas.

Finalmente, para renovar y escitar mas y mas aquella Religion y piedad de los fieles que en otros tiempos floreció en el discurso de muchos años, y los estimuló á alistarse voluntariamente en las Cruzadas sagradas y padecer tantos trabajos y angustias, y esponer su propia vida para recuperar la Tierra Santa, les exhortamos en Nuestro Señor Jesucristo, á que considerando que segun nos dejó escrito sobre este punto el dicho San Bernardo «el grande ojo de la divina Providencia disimula y está observando si

Digitized by Google

hay quién conozca y busque á Dios, se duela de su suerte y le restituya su herencia,» no rehusen destinar alguna parte de los bienes que Dios les ha dado, aunque sea pequeña, para conservar y fomentar en aquellos mismos lugares el divino culto, alimentar á los sagrados ministros, y muy miserables cristianos que perseveran allí en la fé ortodoxa y otras obras de piedad y misericordia. Exhortamos tambien igualmente á los notarios á quien la redaccion de los Testamentos ó últimas voluntades recuerden á los testadores el que dejen alguna limosna de sus bienes libres para la Tierra Santa.

Por lo que á Nos toca, como constituido por Dios para dispensador del tesoro inagotable de la Iglesia, por la plenitud de nuestra autoridad, del modo especial que podemos, hacemos desde ahora participantes y compañeros en el Señor de todos los frutos espirituales y méritos que provienen de los Sacrosantos Sacrificios, oraciones, ayunos, penitencias, trabajos, peregrinaciones y otras religiosas obras que con la bendicion de Dios hicieren, no solamente los profesores de la misma órden, sino tambien los cristianos que habitan los mismos Santos Lugares, y los que van de otras partes á venerarlos, á todos los fieles que dejaren para aquella piadosa y santa obra de caridad cristiana, parte de los bienes temporales que la Soberana Providencia les ha dado, y los agregamos á la participacion y comunion de sus frutos y méritos para espiacion del reato de sus culpas y premio de la eterna gloria, esperando que estos mismos fieles admitidos á tan fecunda comunion, perseverarán gozosos y muy constantes en ella, dando gracias á Dios Padre que los ha hecho dignos de entrar á la parte de la suerte de los Santos.

Por último, declaramos, que las presentes Letras y las decisiones en ellas contenidas, de ninguna manera ni en tiempo alguno pueden ser notadas por cualesquiera causas de vicio, de subrepcion ni obrepcion, ó falta de nuestra intencion ú otro cualquier defecto, ni ser impugnadas, ó infringidas, ó suspendidas, limitadas ó derogadas en alguna cosa; y que de ningun modo están comprendidas en cualesquiera contrarias constituciones, revocaciones, supensiones, limitaciones, derogaciones, modificaciones ó decretos generales ó especiales de cualesquiera manera que estén hechos, sino que son y han de ser siempre esceptuadas de ellas, perpétuamente válidas, firmes y eficaces, y han de producir y tener de lleno é íntegramente sus efectos, y ser observadas en lo sucesivo perpétua é irrevocablemente por todos aquellos á quienes corresponda y corresponderá de cualquiera manera su cumplimiento; y deben sufragar en los futuros tiempos perpétuamente y en toda su plenitud á aquellos en cuyo favor están espedidas; que los comisarios y los que por ellos fueren legítimamente nombrados, de ningun modo podrán jamás ser molestados, perturbados ó impedidos por ninguna autoridad en todas las cosas que van dichas; que debe ser este el sentir de todos sobre los asuntos referidos, y juzgarse y

Digitized by Google

definirse en ellos con arreglo á estas disposiciones, por cualesquiera jueces, ordinarios ó delegados, cualquiera que fuere su autoridad y potestad, aunque sean auditores de causas del Palacio apostólico, cardenales de la santa romana Iglesia, legados *à latere*, ó vice-legados y Nuncios de la dicha Silla, á todos y á cada uno de los cuales quitamos cualquiera facultad y autoridad de juzgar é interpretar de otra manera; y si aconteciere que á sabiendas ó con ignorancia se atentare y obrare por cualquiera autoridad de otro modo en estos asuntos, lo declaramos írrito y sin ningun valor.

Sin que obsten, en cuanto sea necesario, cualesquiera generales ó especiales constituciones y ordenanzas apostólicas de cualesquiera romanos Pontífices, predecesores nuestros, ó establecidas en Concilios sinodales, provinciales y universales; ni los estatutos y costumbres de cualesquiera iglesias, aunque hayan obligado á su observancia, bajo juramento, y hayan sido confirmadas por la Silla apostólica ú otra cualquiera firmeza; ni los privilegios, indultos y Letras apostólicas concedidas, ó que se concedieren en adelante para mantener y propagar algunas obras piadosas, todas las cuales y cada una de ellas, especial y espresamente derogados por las presentes, por esta vez tan solamente, aunque no se haga de ellas y de todos sus tenores mencion especial é individual, ó se hubiese de guardar para esto otra nueva forma, teniéndolas por suficientemente espresadas é insertadas en las presentes como si estuviesen trasladadas de sus originales, palabra por palabra, dejándolas, por lo demás, en todo su vigor y fuerza sin perjuicio de la validez y perpétua firmeza que ha de tener todo cuanto en estas llevamos prescrito.

Mas para que estas nuestras presentes Letras sean mas notorias y se pueda tener noticia de ellas en todos los lugares que fuere necesario, queremos y decretamos con nuestra autoridad, que á sus traslados, aunque impresos, firmados por mano del Comisario general y sellados con el sello de su oficio, se dé en juicio y fuera de él la misma fé que se daria á estas nuestras Letras originales, si fuesen exhibidas.

A ninguno pues de los hombres sea lícito quebrantar esta página de nuestra confirmacion, aprobacion, innovacion, aumento de vigor, comision, mandato, estatuto, precepto, declaracion, vedamiento, prohibicion, exhorto, decreto, derogacion y voluntad, ó con osadía presuntuosa ir contra ella. Mas si alguno presumiere cometer este atentado, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados San Pedro y San Pablo, sus Apóstoles.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, en el año de la Encarnacion del Señor de mil setecientos y sesenta y ocho, en el dia anterior á las Kalendas de agosto, en el año cuarto de nuestro pontificado.

A. Cardenal, Pro-Datario.—I. Cardenal de Comitibus.—Visa de Curia, J. MANASSEI.—En lugar ✝ de plomo.—L. EUGENIUS.

Digitized by Google

(Documento número 31).

Copia de una carta del Rey don Felipe IV escrita á don Luis de Guzman Ponce de Leon, embajador de España en la córte de Roma.

El Rey.

Don Luis de Guzman Ponce de Leon, gentil-hombre de mi Cámara, de mi Consejo de Guerra, capitan de mi guarda española y mi embajador en Roma. Habiendo sido informado que la *Congregacion de Propaganda Fide* procura años há con particular aplicacion introducirse en administrar y distribuir el dinero de las limosnas que por la piedad y Religion de mis progenitores, mia y de mis vasallos se envian de estos Reinos y de los otros mis dominios á Jerusalen para la conservacion y culto de aquellos Santos Lugares de nuestra Redencion y sustento de los religiosos de la Orden de San Francisco, en cuya custodia están; y considerándose que si se diese lugar á semejante novedad podria resultar de ella (como tambien se me ha representado) que la Congregacion divirtiese las dichas limosnas en mas fines que aquellos para que fueron destinadas, lo cual no solo seria contra el propósito de los dadores, sino en notorio perjuicio de la conservacion de aquellos Santuarios, para que son necesarias las contínuas asistencias con que la piedad los socorre, y á que se debe atender, tanto por el Patronato que tengo de ellos y el derecho de mis antecesores al Reino de Jerusalen; he mandado, para ocurrir á estos inconvenientes y saber cómo se procede en el dispendio y distribucion de dichas limosnas, que los privilegios de los juros que hasta ahora están situados y se situaren en adelante sobre mi Real Hacienda á favor de esta Obra Pia (que es la parte mas principal en que consiste), se despachen en cabeza de mi Limosnero mayor, y que en ellos se prevenga, que los tales juros son de los Santos Lugares de Jerusalen, mientras los tuvieren en su custodia los religiosos de San Francisco de la Observancia, vasallos mios y de mis sucesores en estos Reinos de España. Y esto con calidad de que lo procedido de ellos se haya de administrar y distribuir, dentro y fuera de España por religiosos españoles que lo conviertan únicamente en lo que pertenece á la conservacion, sustento y culto de aquellos Santos Lugares, como hasta ahora se ha hecho, sin mas dependencia de la que tienen de sus generales y actos capitulares; de cuya distribucion han de estar asimismo obligados á dar cuenta á su tiempo al dicho mi Limosnero mayor, que es ó fuere, para que por su medio me conste de ella y de cómo se cumple con el propósito á que se encaminan estas obras pias.

De lo cual he querido advertiros, para que podais representarlo á Su

Digitized by Google

Santidad, suplicándole en mi nombre, teniendo entendidas las razones que me han obligado á lo referido, mande á la *Congregacion de Propaganda Fide* que no se introduzca á alterar con nuevos decretos la forma que por lo pasado se solia observar, asi en lo referido como en la eleccion de prelados de Tierra Santa, dejando que se hagan por el General y religiosos de la Observancia y con mi aprobacion, por el derecho de Patronazgo que me pertenece, sin alterar ni innovar de las costumbres antiguas; pues lo contrario será en perjuicio de él y de la posesion que de mas de trescientos años tienen en aquellos Santos Lugares los religiosos Franciscos españoles, que con tanto celo y cuidado atienden á la solicitud de las limosnas, su disposicion y buen cobro. Significáreislo á Su Beatitud en la forma que os pareciere conveniente al intento, y procurando con toda aplicacion asentar esta materia, de manera que sobre ella no haya novedad en adelante, pues si la hubiere se desconcertará todo con gravísimo perjuicio del servicio divino en aquella parte.

Recibireis con este despacho una copia impresa del memorial y discurso que acerca de estas cosas se me dió por Fr. Juan de Nápoles, siendo ministro general de la Religion; la cual os remito asi para vuestra mayor noticia en ellas, como para que con vista de los fundamentos que contiene, podais satisfacer mas fácilmente á las dificultades que se os pusieren: sobre que vereis si será bien oir á los religiosos Franciscos que en esa córte cuidan de estos particulares.

De Madrid á 28 de febrero de 1660.

Yo el Rey.
Pedro Coloma, secretario.

La condicion que pone aquí el Rey Felipe IV se halla consignada en todos los privilegios de juros, firmados por don Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las Indias y Limosnero mayor de S. M. etc...

(Documento número 32).

Carta del Rey Cristianísimo Luis XIV á su Embajador en Roma.

Señor Bailio de Valanzay: Bien sabeis que los Reyes mis predecesores han tenido siempre tan gran veneracion á los Santos Lugares de nuestra Redencion, que no solo han tomado y puesto bajo la proteccion de esta Corona á todos los peregrinos cristianos latinos que los visitan, sean de la nacion que fueren, sino tambien muy en particular á los religiosos de San Francisco de la familia de Jerusalen, que los sirven y conservan, desde la donacion que les hizo de ellos nuestro muy honrado abuelo Roberto, Rey de Jerusalen y de Sicilia; á cuyo ejemplo quiero yo manifestar en toda

Digitized by Google

ocurrencia la singular aficion con que miro la conservacion, apoyo y mantenimiento de los dichos Santos Lugares y Religiosos. Y tanto mas que yo he sido advertido, de que se ha abusado de mi autoridad en perjuicio de los dichos Santos Lugares y Religiosos de Jerusalen, haciéndolos creer que habian decaido de mi Real proteccion, contra mi propia intencion, que ha sido siempre de protegerlos, segun la capitulacion y convencion espresas que los Reyes mis abuelos hicieron con el Gran Señor. Yo os escribo pues la presente por consejo de la Reina Regente, mi señora madre, para deciros que hagais en mi nombre todas las instancias y oficios que sean necesarios de mi parte, tanto acerca de Su Santidad, como en cualquiera otra parte, donde convenga, á fin que dichos Santos Lugares y religiosos de Jerusalen sean mantenidos y protegidos en todos sus derechos, privilegios y jurisdicciones, como está mas largamente espresado en mis cartas patentes, espedidas para este efecto en los meses de febrero y octubre últimos; lo que guardareis cuidadosamente, no siendo la presente para otro efecto. Ruego al Señor que os tenga, señor Bailio de Valanzay en su Santa guarda.

Dado en París á 29 de febrero de 1649.

Firmado, *Luis.*

Y mas abajo de *Lomenie*; y el sobre *Al Bailio de Valanzay,* de mi Consejo y mi Embajador en Roma.

(Documento número 33).

Carta del Emperador Leopoldo en que responde aceptar el subsidio de cien mil escudos para continuar la guerra contra el turco.

Leopoldo, por la clemencia de Dios, electo Emperador de Romanos siempre augusto. Nuestro amado, devoto y honorable religioso: prudentemente habeis resuelto ser el medio mas eficaz al efecto, que la dávida de cien mil escudos destinada para el tirano de los turcos, á fin de redimir los Santos Lugares de Jerusalen, se señale á Nos para la continuacion de la guerra con el mismo tirano; rogándonos que en los artículos de la futura paz se acuerde la restitucion de los sobredichos Santos Lugares. Nos ciertamente inclinados por otra parte á la Religion Seráfica observaremos bien y santamente nuestro deseo en los tratados que se tienen que hacer. En cuanto á lo demas, ya se ha avisado al cardenal Pio, protector de Germania, que reciba el dinero que vos ofreceis en Roma, y lo remita en varias veces aquí para uso de la guerra. Y para que esto se efectúe prontamente, se lo pedimos benignamente, dándoos de nuestra parte con benignidad las imperiales gracias.

Dado en el Castillo de Lineii á 21 de julio, año 1684.

LEOPOLDO. Lugar del sello.

Digitized by Google

(Documento número 34.)

Traduccion del Firmán del Sultán Murad IV, del año Cristiano 1624.

Al mas glorioso entre los Alcaldes, mina de virtud y elocuencia (que su virtud se acreciente) y al mas glorioso entre los Sandjak Beyes (Gobernador) (que su poder se aumente) cuando la presente augusta órden os será llegada, sabed: Que anteriormente el Bailo de Venecia ha dirigido una esposicion á mi Sublime Puerta, pidiendo: Que cuando un Cadí y un Sandjah-Bey (Gobernador) se nombren para Jerusalen y al llegar allí abusan tomando de su partido hombres falsos para capturar con injusticia las posesiones de los Religiosos venecianos y llaman al Guardian y al Drogoman, diciéndoles que los Conventos, Iglesias y lugares que poseen, no son de ellos, sino pertenecientes á los musulmanes; de modo que con estos pretestos, con el embrollo y falsos testimonios, toman dinero á los referidos Religiosos, como asimismo terrenos (mulkes) y les dan disgustos y molestias. Por consiguiente, el precitado Bailo desea la emanacion de mi órden suprema para que cuando los alcaldes y gobernadores nuevos vayan por allí, no cometan tales injusticias y no molesten á los mencionados Religiosos Francos por medio de aquella mala y embrollada gente; y los lugares que están en las manos de dichos Religiosos, como Belen, Iglesias, Conventos, jardines y dependencias, como igualmente el Claustro y las casas que están cerca del mismo, cuartos, *Vakufes y Mulkes* que han comprado con su dinero, los jardines, los molinos, los hornos, cisternas, cocinas, el Santo Sepulcro y el lugar llamado Santa Maria, como asimismo en el *Ain Karem* en donde nació San Juan Bautista, hijo de San Zacarías. Todos estos lugares deben quedar en manos de los precitados Religiosos, como asimismo que puedan ir á visitar libremente lo que acostumbran visitar un lugar en el monte Sinaí desde tiempo muy remoto.

En conformidad pues que desde el tiempo de mi Augusto tio, Sultán Mustafá, todos los lugares que pide y cita el precitado Bailo, han existido siempre en manos de Religiosos Francos, y que habia dado una órden suprema para que no sean de ningun modo molestados. Como asi yo tambien acabo de tomar posesion del Imperio á instancia del referido Bailo de Venecia, os mando que habiendo creido muy á propósito y justo se ponga en ejecucion exactamente todo lo arriba indicado.

Despues que habreis tomado conocimiento de mi órden suprema (Firmán), lo entregareis á manos propias de los indicados Religiosos.

Y os mando que á la recepcion de esta ilustre órden obrareis acerca

Digitized by Google

del particular consiguientemente al respeto, obediencia y sumision que á ella son debidos, y que presteis fé á mi esclarecido signo.

Escrito á fines de Muharrem del año de la Egira 1033.

En la residencia de Constantinopla la bien custodiada.

(Documento número 35).

Traduccion del Firmán del Sultán Murad IV, del año Cristiano 1631.

Al mas glorioso entre los Beyler beyes, Mehemed-Bey, Gobernador de Jerusalen (que su poder se aumente), cuando la presente augusta órden os será llegada, sabed: Que el Bailo de Venecia ha presentado una nota á mi Sublime Puerta solicitando que desde algun tiempo los Religiosos de la Observancia franciscana, Frailes europeos que poseen en Jerusalen Iglesias y Conventos, son contrariados y molestados por los demás de otra órden, quienes quieren usurpar de sus manos dichas Iglesias y Conventos, y por este motivo el precitado Bailo desea la emanacion de mi Orden suprema, á fin de que los Religiosos Franciscanos no sean contrariados ni molestados, antes bien que se les proteja y disfruten de sus propiedades como otras veces. Por consiguiente, doy esta órden imperial para que los demas *Papases* de otra órden sean impedidos á contrariar á los Franciscanos: que los indicados Conventos, Iglesias, jardines y demas lugares que poseen los Religiosos de la Observancia Franciscana, segun el *Femesuh* (título de propiedad), que se les dé á ellos como legítimos posesores.

Si en el venidero, sea los de otra orden, sea Rayas ó cualquier otro individuo, pretendiesen hacer alguna cosa injusta que sea contraria á los reglamentos y las leyes, procurareis protejer á los Religiosos Franciscanos. Si las mencionadas personas, sean habitantes de Jerusalen, sean militares, sean tributarios, que quisieran mediante la venalidad molestar ó contrariar á los referidos Religiosos, os mando de ayudarles y protejerles, y que disfruten sus lugares ó propiedades como siempre, siendo asi mi voluntad imperial. Si no podeis impedirles á cometer tales injusticias y vejaciones, me hareis saber los nombres de ellos uno á uno, y entonces no podrán hacer nada contrario á las leyes y reglamentos.

Si antes de un año hubiese alguno tomado á dichos Franciscanos algun terreno y les hubiese hecho algun daño, que les sea restituido el terreno segun sus *Femesuhes* y sean indemnizados de sus daños.

Se ha sabido igualmente que esos tributarios han calumniado á los mencionados Franciscanos, mediante falsos testigos, á fin de poseer sus bienes y lugares, y con este motivo los Franciscanos han hecho gastos inmensos. Os mando pues de hacerles justicia sobre el particular. Si todo esto es ver-

Digitized by Google

dad, que sea restituido todo aquel dinero á los indicados Religiosos, y aquellos que han hecho falsos testimonios que sean castigados segun merecen.

Tendreis cuidado igualmente que los Drogomanes de los Franciscanos y sus dependientes sean libres de ir á donde quieran y que no sean molestados de nadie, al contrario procurareis protejerles, siendo así mi órden suprema.

Despues de haber tomado lectura de este Firmán imperial, lo entregareis á manos propias de los referidos Religiosos Franciscanos.

Y os mando que á la recepcion de esta ilustre órden obrareis acerca del particular consiguientemente al respeto, obediencia y sumision que á ella son debidos, y que presteis fé á mi esclarecido signo.

Escrito á fines del Scheval del año de la Egira 1041.

En la residencia de Constantinopla la bien custodiada.

(Documento número 36).

FIRMANES.

En un Mandamiento del Sultan Dahar, espedido en 1299 *se lee lo siguiente*:

La súplica presentada por los religiosos Francos de la Cuerda habitantes en el Convento de Sion de la noble y Santa ciudad, en el Sepulcro de Cristo, y en Belen, contiene que otros religiosos Francos, que no son de la Cuerda, pretenden los dichos Lugares, contra lo contenido en las nobles escrituras de esta córte, que no admiten otros religiosos en dicha ciudad. La respuesta que se da á vuestra solicitud en este altísimo tribunal es, que en los Lugares sobredichos no serán admitidos otros religiosos que no sean de la Cuerda; y que se observen las escrituras ya dadas sobre esto, que teneis en vuestro poder. Queremos igualmente que seais respetados y defendidos de los que tratan con vosotros. Nuestra Orden pide pronta ejecucion, sin dar lugar á otro despacho sobre esta materia.

(Documento número 37).

Al Cadí y Saniaco de Jerusalen. Visto el escelso sello Imperial sabreis, como el Bayle de Venecia, por informe que ha hecho á mi feliz Puerta me ha dado á entender cómo alguna gente maligna, haciéndose de parte de los Cadíes y Gobernadores de Jerusalen, suelen ser causa con sus malos informes, de que envien á llamar al Superior diciéndole que, las Iglesias, Monasterios y lugares que tienen los religiosos no son suyos, sino de los

Digitized by Google

turcos, y que los tienen usurpados; les tiranizan el dinero sirviéndose de testigos que tienen á su mano. Para que los Cadíes, Siniacos y semejantes ministros, que no quieren atender á sus obligaciones, no les hagan agravio á instancia de semejantes personas, contra la noble justicia; y para que todos los lugares, que desde antiquísimo tiempo hasta hoy han poseido, como la Iglesia de Belen con el Monasterio, jardin, habitaciones y pertenencias, el Convento antiguo de San Salvador que está en Jerusalen cerca el *Hanchac* con todas sus celdas, molino, horno y cisternas, el lugar del Sepulcro en la Iglesia dicha *Kamame*, la sepultura de la Vírgen, la Iglesia de San Juan Bautista, hijo de Zacarías que está en la montaña de Judea; y en fin, todos los lugares que por el tiempo pasado han poseido, queden en su poder y potestad, y para que no se les ponga impedimento en visitar, segun la antigua costumbre, el Monte Olivete y otros lugares, que los religiosos de Jerusalen han acostumbrado visitar, y en oficiar en las Iglesias; ni se les moleste contra razon en sus bienes, jardines, posesiones y otros lugares, impedireis que aquella gente maligna se acerque á los Cadíes, Siniacos y otros ministros, los cuales sirviéndose de testigos que son de su gusto, suelen dar molestia y trabajo al Guardian y Religiosos del modo que se ha dicho; lo cual no se permitirá en ninguna manera, conforme á la noble justicia y á este Imperial Mandamiento.

En tiempo del Sultan Mustafá Chan, mi tio, se despachó otro noble Mandamiento sobre esto; mas por haberse seguido despues mi Imperial Asuncion, habiéndoseme hecho instancia para su confirmacion, ratificando aquel Mandamiento, mando que se observe cuanto en él está contenido tocante á las particularidades que aquí se han espresado, sin declinar un punto el sobredicho Mandamiento. Fecha en Constantinopla á los últimos de la luna Moharrem del año de 1033 de la Egira. Cristiano 1624.

(Documento número 38).

El Sr. de Golfanguer en su memoria folio 10 dice que los religiosos de San Francisco de esta Corte emplearon los fondos de Tierra Santa en edificar el Convento grande que hoy existe, con otras varias inexactitudes que en esta y otras partes de su Memoria, se le han escapado, quizá involuntariamente. Dice tambien que con este motivo, el Sr. D. Cárlos III mandó en 14 de febrero de 1771 que su Consejo de Cámara le informase. Nuestros lectores habrán observado que nosotros en nuestro escrito no hemos querido hacernos cargo de esta Memoria, la cual está refutada, y lo será tal vez de nuevo dentro de poco tiempo; no obstante, no podemos menos de llamar la atencion de nuestros lectores para que por el cotejo de los dos escritos deduzcan la verdad de los hechos. Nosotros hemos dicho cuanto pasó en este asunto en la Segunda parte, Capítulo segundo, folio 49 y si-

Digitized by Google

guientes, asegurando que la obra del Convento se principió en 1776; de consiguiente, mal podia ser en este caso lo que asegura con tanto aplomo el Sr. Golfanguer. Mas diremos: tres años despues aun no pensaban los religiosos en hacer nuevo convento, sino en reparar y hacer algunas obras en el antiguo. Véase en comprobacion el siguiente certificado que los arquitectos de la Comunidad de San Francisco de Madrid dieron tres años y un mes despues de la fecha que señala el Sr. Golfanguer. Dice así, con su misma ortografia:

D. Antonio Pló y D. Juan Fernando de Ocaña, arquitecttos, Maestros de obras en esta Corte etc.

Certificamos: que á insttancia del Rmo. P. Provincial de esta Provincia, y del Rmo. P. Guardian del Combento que en estta Corte tienen los religiosos Obserbanttes de N. P. S. Francisco, hemos vistto, y reconocido, la mayor partte de la Fábrica antigua del mismo Combentto, que sirve de abitazion á la mayor parte de los religiosos, y algunas ofizinas deél, y debemos declarar: Que con la mayor brebedad es forzoso hazer Cimientos nuevos en las líneas de las Paredes, sobre que Carga la abitazion del Muy Rmo. P. Gral. precediendo los Compettenttes àpeos, y acodalados de madera, el qual reparo no admitte dilacion, respectto hallarse arruinados, y desgajados los Cimienttos antiguos, y por esta Causa Expuesta àproxima ruina la Cittada Celda del Rmo. P. Gral. con otras Habittaciones de las Inmediaciones, y de mas parte de las fábricas, que tienen Con exsion Conesta partte del Edificio: Igualmente esnecesario tambien con la posible brebedad hazer Otros distinttos pedazos de Zimientos nuebos, y apoyos endibersas parttes dela fábricà que sehallan molidos, y parttidos varios pedazos de Cimientos, y algunas paredes, á Causa de la mucha anttigûedad dela fábrica, y ser esta echa dela piedra debil, suelta, ó floja, que llaman de San Isidro = Assimismo debemos exponer, que haviendo reconocido con ttoda Indibidualidad, muy por menor, y Con la debida attenzion toda la partte de fábrica anttigua que hay entre dos Pattios de los del mismo Combentto, y llaman el Quartto del Xptto; en cuya porcion de edificio se hallan acomodadas, y esttablecidas muchas Zeldas para los religiosos, y algunas oficinas de las mas precisas; Esnecesario, que luego Incontinentti, y en el mas brebe término, se desocupen. Entteramente todas las Habitaciones y dichas oficinas Comprendidas en todas las alturas de el referido parage de el Quartto del Xptto. Respecto que ttoda su fabrica se halla expuestta á mui próxima Ruina, por lo antiguo, Cansado, y molido de ella, laque en la mayor partte se Compone de tapias de tierra, y estas Rebenttadas, y parttidas y muy débiles de Zimientos, y esttos àdemas de su mala matteria Rebentados, y Remolidos de forma, que la fabrica de todo el Expresado Quarto en su Extension, y alturas esttà à el presente Incapaz e Imposible de Reparo algunos. Yaunque provisionalmente y para Contenerla, se han puestto mu-

Digitized by Google

chos apoyos de madera, no ès posible conesttos conttenerla niebitar laproxima Ruina àque estta Expuesta estta parte deel Combentto, ni hallamos Otro Arbitrío para ebitar las mayores y mas lastimosas desgracias, quelo quedejamos Referido, esto es que Inmediattamente se desocupe, y sin perdida detiempo se demuela, y derribe Enteramente haciendo en las fábricas Inmediatas, y que quedaràn desempotradas unas, yabiertos algunos huecos, los acodalados yapoyos demadera, y los Zerramientos dettabiques queael tiempo dela demolicion se hallasen ser necesarios: Ypara que assi Constte, donde Conbenga damos la presente que firmamos en Madrid à 11 de Marzo de 1774.

Antonio Pló.

Juan Fernando de Ocaña.

(**Documento número 39**).

REAL CEDULA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1852.

Artículo 4.° Siendo la clase de color, particularmente la que habita en los campos, la mas atrasada en su educacion religiosa, y no conviniendo para el buen régimen y disciplina de las fincas que reciban la instruccion fuera de ellas; considerando que asi para esta clase, como en general para toda la poblacion agrícola, ningun instituto puede ser mas á propósito que el de los religiosos Observantes de la Orden de San Francisco, que eran los que en mayor número existian en esa antes de la supresion de sus conventos, he resuelto que se establezca en la Península una casa matriz de dicha Orden, no solo para repoblar algunos de aquellos, segun de acuerdo con esos RR. diocesanos lo creyereis conducente conforme á la necesidad que de ellos hubiere, sino tambien para atender al servicio de los Santos Lugares, cuya conservacion fué encomendada por la Santidad de Clemente VI á la Orden Seráfica há mas de quinientos años, durante los cuales la España ha contribuido mas que ninguna otra nacion católica á sostenerlos con sus religiosos, cuantiosas limosnas, dotacion y ereccion de sus templos y conventos, en cuya meritoria obligacion quiero y es mi voluntad continuar, no solo por la que me impone la cualidad de hija predilecta de la Iglesia, sino tambien por el Patronato que han ejercido los Monarcas mis predecesores, y mas ostensiblemente desde mi augusto y piadoso bisabuelo el señor don Cárlos III, al tenor de su Real resolucion de 17 de diciembre de 1772, siendo asimismo mi voluntad que se impetre por mi gobierno de la benignidad de Nuestro Santo Padre la correspondiente Bula para la creacion de un Vicario general de la Orden de Padres Observantes de San Francisco, con residencia en la Península, y del cual hayan de quedar dependientes los religiosos de esa isla y los de la familia española residentes en los conventos y hospicios de los Santos Lugares, en los términos que

Digitized by Google

lo estaban anteriormente del Comisario general de los mismos, habiendo de recaer la eleccion en españoles naturales de estos Reinos, en la forma que yo acordare con dicha Santa Sede.

Dada en Palacio á veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

Yo la Reina.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Bravo Murillo.

(Documento número 40).

MINISTERIO DE ESTADO.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: El Patronato de los Santos Lugares es uno de los mas antiguos y gloriosos timbres de la Corona de España. Su adquisicion y conservacion ha costado al Reino y sus Monarcas estraordinarios y constantes sacrificios. Por espacio de mas de cuatro siglos, la nacion siempre católica fué el único sosten de los venerables monumentos de nuestra Redencion; y aunque despues, desde mediados del siglo XVII, acudieron otros pueblos cristianos al socorro de sus hermanos de Palestina, el español siguió contribuyendo mas que todos juntos á tan piadoso objeto.

Esa prolongada y nunca interrumpida série de auxilios vino confirmando el Patronato mas legítimo y evidente que puede presentarse. Sus títulos canónico-legales de fundacion, reedificacion y dotacion se hallan además robustecidos con el reconocimiento espreso de la Puerta Otomana, con la aquiescencia de todos los Estados de Europa, y con las Bulas de varios Sumos Pontífices que se complacieron en hacer secundar por la Silla Apostólica los laudables esfuerzos de nuestros padres.

A pesar de todo, parece que en el dia se quieren poner en duda, ó que á lo menos no se tienen en cuenta cual debiera, los sagrados derechos de V. M. y de la nacion en este negocio. Por una multitud de circunstancias, que la sabiduría de V. M. conoce, nos hallamos amenazados de perder el fruto de antiguos y costosos afanes, viniendo á ser estériles, y aun quizá provechosos para los agenos, los actuales subsidios propios; pues hasta los que mas parece deberian contribuir á la vindicacion del influjo y de la representacion de nuestro nombre en aquellas regiones, se muestran apáticos ú hostiles.

Semejante situacion no podria ser mirada con indiferencia por el gobierno de V. M., depositario de sagrados é incontestables derechos y de piadosas y honoríficas tradiciones; por un gobierno que tiene á su favor la justicia de su causa, apoyada en las leyes pátrias, en las prescripciones del

Digitized by Google

derecho canónico, y en los títulos mas inatacables en el terreno de la legislacion internacional; gobierno que al volver por tan santo objeto está seguro de prestar un eminente servicio, no solo á la dignidad, á la gloria y al porvenir de España, sino á los intereses de la civilizacion católica del mundo; y que para las gestiones que las circunstancias hagan necesarias cuenta con los productos de una institucion fundada por la piedad nacional, y que administrada con celo é inteligencia por súbditos españoles, respetables por su carácter tanto como por los importantes servicios que han prestado á la patria, puede dar pingües resultados.

Vuestros consejeros responsables creen por lo tanto llegado el momento de obrar con decision y energía para hacer que los derechos de V. M. y de la nacion sean atendidos como corresponde, evitando al mismo tiempo que en las luchas que amenazan sobrevenir en Oriente, desaparezca por completo la representacion de España en los Santos Lugares, y caigan en el olvido y la nulidad las venerables prerogativas que tantos sacrificios han costado á nuestros padres.

Por estas consideraciones, y sin perjuicio de los encargos que oportunamente se comunicarán á los representantes de V. M. en Roma, Paris, Constantinopla y demas puntos en que se considere necesario hacerlo, el Consejo de ministros, respondiendo á los nobles y generosos propósitos de V. M., tiene la honra de someter á su soberana aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 24 de junio de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.

Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un consulado en Jerusalen, encargado de entenderse con los religiosos Franciscanos españoles residentes en Palestina, para sostener con celo los intereses de la Religion y del Estado é impedir que sean desatendidos los antiguos derechos y prerogativas de mi Corona en los Santos Lugares.

Art. 2.° Se suspende todo envío directo de los caudales procedentes de la *Obra Pia* á los religiosos de Palestina. Las remesas deberán verificarse al cónsul, para que, de acuerdo con los PP. Franciscanos, los distribuya en objetos propios de su instituto, sin intervencion ni conocimiento de ninguna otra autoridad.

Art. 3.° Los envios de dinero ó efectos que en adelante se dirijan á los Santos Lugares se verificarán por órden espresa del ministro de Estado, del cual dependerá en lo sucesivo la *Obra Pia de Jerusalen.* El comisario

Digitized by Google

general deberá darle cuenta todos los meses del estado de la misma, y hacerle entrega de los fondos que en ella vayan ingresando.

Art. 4.° Se nombrará una comision compuesta de un diplomático, un hacendista, dos eclesiásticos, y dos orientalistas, la cual examinará sin levantar mano los archivos de la *Obra Pia*, el estado de sus fondos y recursos, y cuanto mas considere del caso; proponiéndome en seguida las medidas que juzgue conducentes al pronto y feliz logro del objeto que me propongo, y presentando con toda urgencia una *Memoria* histórico-legal sobre el derecho de la Corona de España al Patronato de los Santos Lugares.

Art. 5.° El actual Comisario de los Santos Lugares deberá rendir en un breve plazo cuenta documentada de las existencias de la *Obra Pia* y sus créditos, entregando unas y otros á la persona que al efecto designe el ministro de Estado. Tambien facilitará á la comision de que habla el artículo anterior cuantos datos y documentos le exija y sean conducentes al cabal desempeño de su cometido.

Art. 6.° El gobierno establecerá desde luego negociaciones con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad en estos Reinos para la revocacion ó modificacion de las disposiciones tomadas por la Sagrada Congregacion de *Propaganda Fide*, que pudieran dar márgen al menoscabo de los derechos de mi Corona en Tierra Santa.

Art. 7.° Prévios los informes convenientes sobre la eleccion de sitio y demas que corresponda, se destinará á la mayor brevedad posible una casa para la admision y educacion de misioneros Franciscanos con destino á Tierra Santa.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro interino de Estado, *Francisco de Lersundi.*

REAL DECRETO.

Para la comision creada por el artículo 4.° del Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar, á propuesta de mi ministro de Estado, á don José Joaquin Mora, en calidad de diplomático; don Buenaventura Cárlos Aribau, en la de hacendista; don Francisco Puig y Esteve y don Sebastian Vehil, en la de eclesiásticos; y don Sinibaldo de Mas y don Pascual Gayangos, en la de orientalistas.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro interino de Estado, *Francisco de Lersundi.*

Digitized by Google

(Documento número 41).

CERTIFICACION DEL ACTUAL DISCRETORIO DE TIERRA SANTA EN FAVOR DEL P. PROCURADOR VEHIL.

A pesar de que este escrito no tiene por objeto refutar la Memoria del señor Golfanguer, no obstante, creemos digno de insertarse el siguiente documento que sirve de refutacion á lo que dicho señor afirma en los fólios 43 *y* 44. *Dice así:*

«Declaramos los infrascritos Discretos de Tierra Santa que entre las inexactitudes de que está llena la Memoria que sobre la Obra Pia ha dado á luz el Excmo. señor don Miguel Golfanguer, una de las mas remarcables es haber tomado por empréstito lo que en realidad fué un robo. Tal fué lo ocurrido en octubre de 1850 con un hebreo, banquero en Jerusalen. Conocido no solo del Procurador actual P. Sebastian Vehil, sino de toda la Comunidad, se le dieron á cambiar 118,000 piastras en oro, como se habia hecho mil veces en los años anteriores: ni el R. P. Procurador, ni los Padres Discretos tuvieron jamás un motivo de desconfianza, por lo que no tuvieron inconveniente de entregárselas con la condicion que fuese en derechura al archimandrita Ruso, que era el que pedia el oro para cambiarle en plata. Sin embargo que había pruebas de la fidelidad del hebreo llamado Abram Simon, como la suma que se le habia entregado era tan considerable, se mandó un genízaro del Convento para acompañarle; pero apenas salieron escapó el judío. El genízaro no pudiendo alcanzarle volvió al Convento contando el hecho: se dió inmediatamente parte al Gobierno y al Consulado francés, y despues de haberle buscado en vano por algunos dias, fué al fin hallado escondido en una casa; fué preso y procesado por la justicia, pero habiéndose declarado en banca-rota pudieron recuperarse solamente 35,000 piastras, haciendo á mas una obligacion de pagar el resto un poco cada año.

»Y para descargo del referido P. Vehil y en obsequio de la verdad damos la presente que firmamos y sellamos en esta santa ciudad de Jerusalen á 26 de mayo de 1854. — Fr. Juan Marcó, ex-Discreto de Tierra Santa. — Fr. Jaime Radó, Discreto de Tierra Santa. — Fr. Antonio de la Transfiguracion, Vicario Custodial de Tierra Santa. — Yo Fr. Bernardino da Monte franco Custode di Terra Santa confermo quanto sopra é che è vera la firma dei sudetti PP. — Hay un sello que es el menor de la Custodia, en el cual se lee la siguiente inscripcion: SIG. P. GUARD. M. SION. CUST. T. S. COMM· ORIENTIS.»

Digitized by Google

(Documento número 42).

ESTADO

QUE MANIFIESTA LAS CANTIDADES QUE DE LOS REINOS Y DEMAS ESTADOS Ó DOMINIOS CATÓLICOS SE HAN REMITIDO Á TIERRA SANTA DESDE 1650 Á 1850.

De España.	146.362,880
Del Imperio de Austria.	18.371,680
De Francia.	2.499,420
De Nápoles.	14.091,560
De Portugal.	39.685,480
De Sicilia.	5.275,000
De Roma.	2.205,660
Del Ducado de Toscana.	3.290,800
De la Isla de Cerdeña.	1.137,700
De Malta.	1.439,360
Del Piamonte.	5.578,120
Total en reales vellon. . .	239.957,660

España sola. . . 146.362,880 rs.

Los demas. . . 93.574,780 rs.

Digitized by Google

(Documento número 43).

ESTADO general de la Custodia de los PP. Fran na, Chipre, Syria y Egipto, correspondiente al

ESTABLECIMIENTOS.	
Conventos.	9
Hospicios.	16
Iglesias.	25
Santuarios.	29
Capillas.	4
Parroquias.	19
Casas para pobres. . .	198
Escuelas para niños. . .	15
Escuelas para niñas. . .	9
Imprenta y fundicion. .	1
Boticas.	2

SUMARIO DE LOS RELIGIOSOS.		
Italianos. .	Padres Misioneros. .	39
	Sacerdotes visitantes.	50
	Religiosos legos. . . .	68
Españoles.	Padres Misioneros. .	11
	Sacerd. visitantes (*a*).	19
	Religiosos legos. . . .	27
De otras naciones. .	Misioneros y visitantes.	9
	Religiosos legos. . . .	3
		226

ESTADO DE LAS PARROQUIAS.	
Católicos del rito latino.	13116
Católicos de otros ritos.	19901
Bautizos de párbulos. .	483
Idem de adultos. . . .	20
Conversiones y reconciliaciones.	58
Matrimonios.	134
Muertos.	328
Familias pobres. . . .	402
Total de pobres. . . .	1388
Huérfanos.	334
Familias alojadas gratis.	226

ESTADO DE LAS ESCUELAS.	
Maestros Religiosos.	14
Maestros seculares.	22
Maestras Beatas de San José. . .	10
Maestras seculares.	11
Alumnos.	833
Alumnas.	473

(*a*) Sacerdotes visitantes se llaman los Religiosos que solamente se dedican á los oficios interiores de los Conventos y Hospicios, á diferencia de los Misioneros que sirven y administran las Parroquias.

Digitized by Google

**ciscanos de Tierra Santa que comprende Palesti-
año de 1852.**

GASTOS EN BENEFICIO DE LA MISION.

			Piastras.
Escuelas....	Salarios á los Maestros, piastras turcas.	53,995	179,389
	Gastos en libros, papel, plumas, pan, menestra que se dá todos los dias á los alumnos.	125,394	
Limosnas....	Limosnas en metálico. . . .	114,893	236,012
	Idem en pan, ropas, medicinas etc.	121,119	
Hospitalidad...	Viageros hospedados en los establecimientos de Tierra Santa, 6094. Dias de alojamiento dado á los mismos, 38,000. A 6 piastras por cada un dia,		228,000
Culto.	Gastos para el culto, sin contar el aceite de las lámparas que está confundido con el de comer.		62,409
Tiranías. . . .	Regalos forzados á los turcos y aberturas del Santísimo Sepulcro.		37,426
	Drogomanes y mozos de trabajo. . . .		125,603
	Dado al Patriarca.	191,600	204,100
	Dado al Delegado de Egipto. .	12,500	
	Gasto de los Religiosos. (*a*).		512,608
	Total.		1.585,547
	Total en rs. vn.		1.349,400
	Idem en pesos duros.		66,064

(*a*) Siendo pues el número de Religiosos 226, las Beatas de San José 10, los criados domésticos 86, total 322 individuos, mantenidos con la suma de 512,608 piastras, que reducidas á reales de vellon suman 427,170 reales, corresponde para cada individuo 3 reales y 2/3 á poca diferencia. Quítese de esta suma el aceite de las lámparas y el gasto de viages de unos conventos á otros, y se hallará que no llega á 3 reales de vellon lo que gasta cada dia un Religioso de la Santa Custodia.

Digitized by Google

(Documento número 44).

Especificacion del estado general que precede, como se hallaba en el año de 1852.

NOMBRES de los *Establecimientos.*	*Conventos.*	*Hospicios.*	*Parroquias.*	*Número de Religiosos.*	*Número de Católicos (a).*	*Católicos que existian en 1713.*
San Salvador. . . .	1	»	1	68	900	385
Santísimo Sepulcro.	1	»	»	12	»	»
Flagelacion.	»	1	»	1	»	»
Belen.	1	»	1	16	1,815	381
Ramla.	»	1	1	3	26	»
Jafa.	»	1	1	9	400	»
San Juan de Judea.	1	»	1	9	140	42
Nazaret.	1	»	1	17	600	75
Tiberiades.	»	1	»	1	5	»
Acre.	»	1	1	3	125	57
Damasco.	»	1	1	4	150	»
Sayde.	»	1	1	3	110	»
Beyrut	»	1	»	4	»	»
Arisa.	»	1	»	5	»	»
Trípoli.	»	1	1	3	28	»
Lataquía.	»	1	1	3	20	»
Alepo.	1	»	1	10	503	158
Larnaca.	1	»	1	7	328	151
Nicosia.	»	1	1	5	29	302
Limasó.	»	1	»	1	»	»
Alejandría.	1	»	1	19	5,400	54
Cairo.	1	»	1	18	2,605	103
Roseto.	»	1	1	1	92	29
Fayum.	»	1	1	1	20	20
Constantinopla. . .	»	1	»	3	»	»
Suma total. .	9	16	18	226	13,296	1,757

(a) Aqui no se cuentan los que del cisma pasan al Catolicismo, porque siendo del rito oriental son desde luego agregados á sus respectivas parroquias.

(Documento número 45.)

NOTA de los caudales que la Procura General de Jerusalen ha recibido de la Obra Pia de Madrid, desde principio de 1836 hasta fin de 1852.

Fecha del recibo en Jerusalen.	*Cantidad en piastras turcas.*	*Reducidas por segunda vez á pesos duros.*	
1836	»	»	Resulta pues que en 17 años la Obra Pia de Madrid ha remitido la suma de 130,885 duros, de cuya cantidad corresponde para cada un año 7,647.
1837	»	»	
1838	»	»	
1839	»	»	
1840	»	»	
1841	133,240	6,000	El Sr. Golfanguer dice en su Memoria que desde 1844 ha remitido á la Procura General de Jerusalen la suma de 2.439,207 reales.
1842	133,240	6,000	
1843	213,529	9.150	
1844	199,000	9,000	
1845	191,000	8,500	
1846	214,821	10,000	Y segun los datos que preceden no serian mas que 2.194,700 reales.
1847	299,377	14,000	
1848	269,080	11,000	
1849	701,046	30,000	Lo que hace una diferencia entre ambas sumas de 244,507 reales.
1850	317,455	14,135	
1851	158,540	7,100	
1852	133,240	6,000	Creemos que esa desigualdad consiste en haber confundido las sumas destinadas á la compra de objetos de devocion para la Comisaría, con las destinadas á la Procura General de la Santa Custodia.
	2.963,568	130,885	
			NOTA. Véase el estado de los gastos de la Santa Custodia y será fácil deducir que en esta última época la Comisaría de Madrid no ha contribuido con mas que con una octava parte de ellos.

Digitized by Google

Digitized by Google

erusalen en el año de 1853.

De ...cilia.	De Viena.	De Venecia.	De Milán.	De Malta.	Limosmas adventicias.
»	»	»	»	»	718,953..22
»	»	»	»	»	»

...astos ...as Iglesias ...ntuarios.	Tiranías y regalos forzosos.	Santuarios remitidos á los Comisarios.	Gastos en diversos objetos
,778 24	13,351	37,876 20	209,870 26

ERVACIONES.

...ultado de las tres piastras que el comercio de Marsella se com...nta por cada embarcacion que llegase con bien á cualquiera ...ion que los religiosos de la Santa Custodia dijesen todos los ...aciones por los navegantes, lo que se se viene practicando

...s se comprenden 83,118 piastras recibidas del Cónsul impe...ustriacos y para la tipografía. Además la suma de 139,202 p. ... religiosos españoles, y tambien la de 20,220 de algunos ca...

...s se comprende la suma de 10,793 p., dadas como de limosna ... los religiosos para que se vistan.
... propia especie, como vestidos, medicinas, la sopa ordinaria, ...ntos de San Salvador, Belen y San Juan de Judea en todo este ...ras cada uno.
...nprende todo lo que se consume en la hospitalidad.
...nbien la suma de 186,355 p. empleadas en la Iglesia del Cairo.
...ntan las 12,500 p. que por órden de Propaganda se dan todos ...ministradas al señor Patriarca de Jerusalen.

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE GENERAL.

20

Digitized by Google

ERRATAS.

Pág.	*Linea.*	*Dice.*	*Debe decir.*
18	25	estaba	está
28	23	Silicia	Sicilia
39	31	consiguió	consignó
42	24	veleidad	venalidad
44	1	remueve	renueve
53	14	Rebera	Ribera
54	27	Doña Juana	Doña Sancha
65	18	forsitam	forsitan
71	4	mezclados	mezclado
91	3	concedido	encendido
94	12	haced	hacer
104	14	en lugar	en el lugar

Digitized by Google

Digitized by Google

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 057 774 796



HARVARD LAW LIBRARY

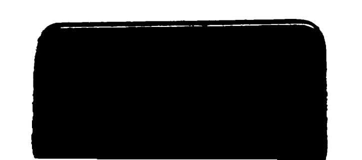
FROM THE LIBRARY

OF

RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART

MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911



Digitized by Google

